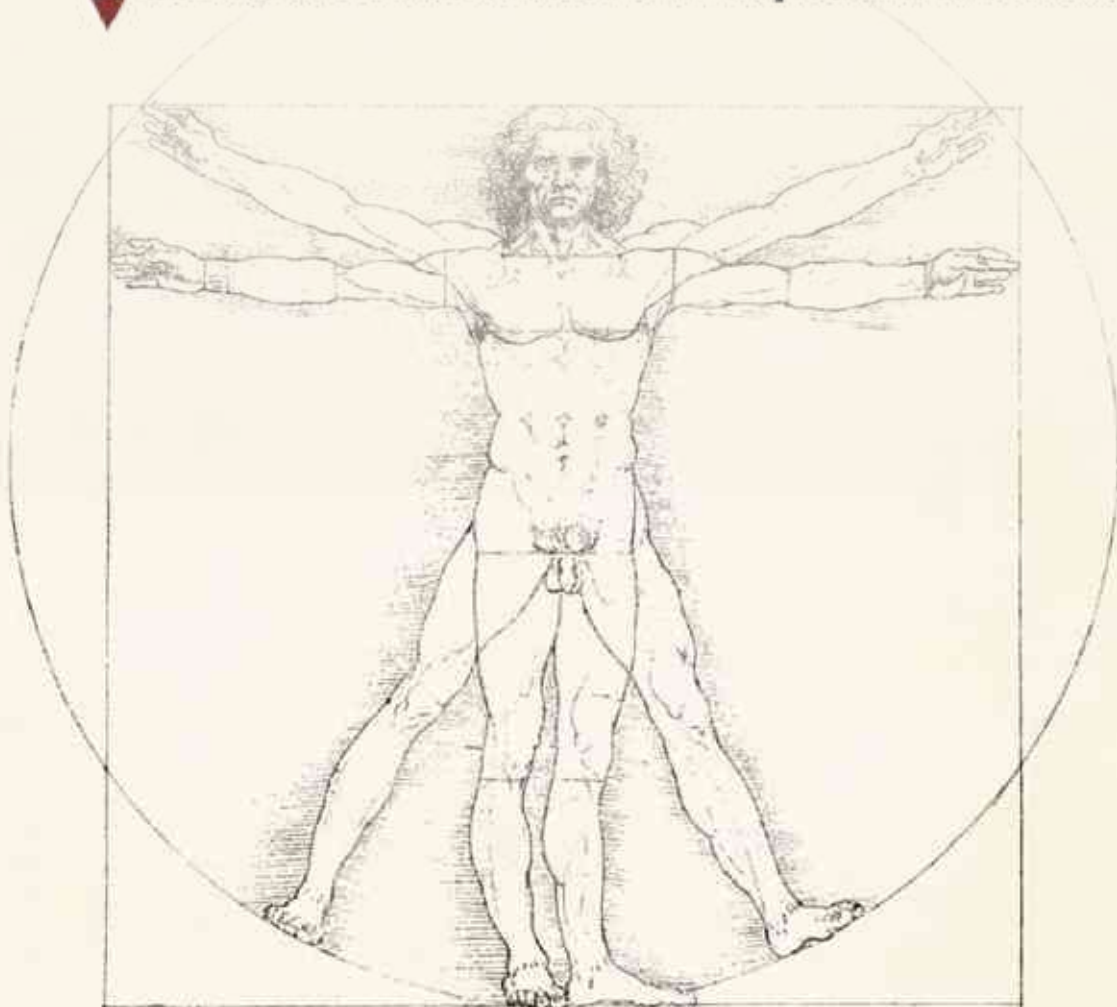


Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



PDHULBQ



Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Tomo 006
Enero - Junio 2024

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



Universidad Libre
Seccional de Barranquilla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Centro de Investigaciones JSJ
Programa Derechos Humanos Universidad Libre Barranquilla
PDHULBQ

© Autores varios del PDHULBQ ISSN N° 2805-8801

PRODUCCIÓN EDITORIAL : SEMILLERO PDHULBQ

Calle 40#14-163 Barranquilla, Colombia, S.A.

Cel.: 3145070177

Website:

<https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/>

Corrección de estilo: Jessica Ximena Arevalo T.

Diseño y editora gráfica: María Gabriela Mejía G.

Diagramación: Ricardo Rafael Rodríguez García

COMITÉ EDITORIAL:

Dr. Doctor Ramón Pacheco Sánchez: Director de la revista

Dr. Eduardo Sirtori Tarazona, PhD

Dr. David Guette Hernández PhD

Dr. Elvis Andrés Ruiz Viera

Srta. María Gabriela Mejía Gazabón: Directora editorial

Se respeta la libertad de expresión, de ideas y teorías de sus autores o grupos de investigación académica. Las publicaciones de los artículos están sujetas a los criterios del Comité Editorial y a los conceptos de Pares científicos. Las opiniones expresadas por los autores son independientes y no comprometen a la revista ni a la Universidad Libre.

DIRECTIVOS NACIONALES

Presidente Nacional: Jorge Alarcón Niño

Vicepresidente Nacional: Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional: Edgar Sandoval Romero

Secretario General: Horo Hermes Gómez Pineda

Censor Nacional: Ricardo Zopo Méndez

DIRECTIVOS SECCIONALES

Rectora Seccional: Beatriz Tovar

Censor Seccional: Patricia Olivares Molina

Decana Facultad de Derecho: Zhejer Gutiérrez G.

Secretario Académico: Elvis Andrés Ruiz Viera

Directora Investigaciones Seccional: Wendy Rosales

Directora Centro Investigaciones Jurídicas y Socio

jurídicas: Sandra Villa Villa

Jefe Área Derecho Público: Magda Djanon Donado

La revista Vitruvio es una publicación semestral del PDHULBQ del Dr. RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional de Barranquilla. Se publican artículos, textos de divulgación.

4



EDITORIAL

Políticas públicas y sustentabilidad

Dr. Ramón Pacheco Sánchez

Derechos humanos, derechos políticos y la función de control del agente del Ministerio Público

Elkin Daniel Coll Polo, Odacir Enrique Martínez & María Gabriela Mejía

8



27



Control social en la participación: La sustentabilidad y los derechos humanos en Barranquilla

Karla Christina Montero, Ana Sofía Araméndiz Iguarán & Valentina Rosa Ramos

Derechos humanos y sostenibilidad ambiental: La necesidad de una transformación del sector energético en Colombia

Luis Felipe Cardoza Padilla & Rubén Jaime Ariza Herrera

39



51



Derechos Humanos, sostenibilidad y sustentabilidad: El mínimo vital del agua potable en la Guajira

David Ramón Aguilar , Valeria Hincapié Cortes & Jessica Ximena Arevalo

Derecho humano a la locomoción y el medio de transporte integrado del área metropolitana de Barranquilla

Diego Armando Manga Guerrero, Nathalie Andrea Soto & Valeria Paola Algarín

66



81



Agua y saneamiento básico: Un derecho fundamental en el Estado colombiano y brasileño

Valentina Rosa Ramos Olivero

POLÍTICAS PÚBLICAS Y SUSTENTABILIDAD

PUBLIC POLICIES AND SUSTAINABILITY



DOCTOR RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ

Doctor Ramón Pacheco Sánchez Doctor en derecho y ciencias sociales, Abogado egresado de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la Universidad Libre Seccional de Barranquilla promoción 1978, profesor investigador del Centro de IJSJ de la Facultad de Derecho y ciencias sociales, profesor de Derecho internacional público y derechos humanos, hace 35 años, Director del semillero PDHULBQ, miembro de número de la Academia Colombiana de jurisprudencia, Presidente del Colegio de Abogados de la Universidad Libre de Barranquilla. Director de las revistas "VITRUVIO" y "PENSAMIENTO LIBRE. Consultor y asesor empresarial.

Correo de contacto:
ramon.pachecos@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

Nos corresponde analizar en el ordenamiento jurídico de los Estados y en el marco internacional sobre los derechos humanos, su interrelación con el medio ambiente, el derecho al desarrollo, el uso de las tecnologías, en especial la inteligencia artificial y el medio ambiente. Nos inspira investigar y precisar si esas “Declaraciones universales de los derechos humanos”, el ordenamiento jurídico de los Estados sobre tales derechos y los desarrollados al amparo de la legislación, los convenios internacionales sobre los DH, el DIH y el Medio ambiente (DMA), el derecho al desarrollo (DD), el uso de las tecnologías (como apoyo logístico de la revolución digital y la inteligencia artificial (IA) en todos los procesos actuales de la humanidad, se da la debida correspondencia entre estos y los hechos materiales o vivencias de los pueblos y de qué manera o en qué medida se da su efectividad y eficiencia, y las posibles soluciones a las situaciones encontradas.

El verificar y compilar información estadística para evaluarla y servir de órgano permanente de investigación sobre el estudio propuesto, sobre los objetivos, el crear conciencia entre las gentes de la academia y ser unos verdaderos multiplicadores de su significado, su contenido, su protección, difusión, organizando activistas racionales de su difusión y protección en la comunidad.

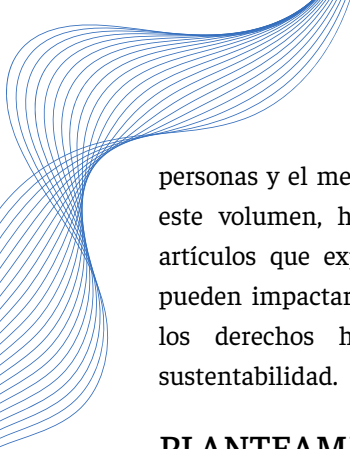
En nuestro estudio se verificará si los tratados que se han suscrito como el del Sistema Interamericano de Derecho Humanos o Pacto San José, los de Europa (UE), África y de los pueblos, los de los Estados árabes; que cada vez buscan abarcar todos los temas propios del “hombre/mujer/niño/naturaleza”, sí satisfacen plenamente a “la humanidad”, en especial a Colombia, a Latinoamérica y el Caribe; si cumplen sus metas u objetivos y el impacto que ello signifique conforme los resultados esperados. Al examinar los convenios sobre “el niño”, “la mujer”, los de la OIT en materia de protección al trabajo, del vacío a las “asociaciones

solidarias”, de la desprotección a los drogadictos, de la pobreza absoluta, los problemas de la salud, de los sin estudio, de los rehenes o secuestrados, de los desplazados, de los marginados, de los discriminados, de los emigrantes a todo esto nos cabe estudiar e investigar para establecer su situación, sus requerimientos, sus necesidades, sus soluciones, los vacíos normativos, la falta de presencia de Órganos de Control de los Estados en materia de DH's y DIH, de la preservación de medio ambiente sano, del trabajo de las ONG, entre otros.

El estudio doctrinario y jurisprudencial Internacional en materia de “DH, DIH y DMA” a nivel hemisférico, de Europa, África y el Mundo Árabe, Asia, de Colombia, que cuentan con organizaciones que tienen una estructura sencilla como lo es:

Una Comisión de Derechos humanos y una Corte de Derecho humanos (en el hemisferio americano, Europa y los países árabes y africanos). Es relevante el trabajo del Consejo de DH de la ONU, del Sub-Comité para la prevención de la discriminación y para la defensa de las Minorías, los informes del Alto Comisionado para los DH's de la ONU, los avances de la OEA son temas que interesan en nuestro proyecto. No se puede escapar de esta investigación los avances de la biología molecular, de la ingeniería genética, el genoma humano, la neurociencia y la bioética y su interrelación con los Derechos Humanos. La necesidad de sensibilizar y socializar el producto y las variantes que nos muestran los nuevos descubrimientos al respecto, signar los protuberantes interrogantes sobre los vacíos normativos existentes al respecto.

Por lo expuesto anteriormente, se tiene como eje central un tema fundamental en la actualidad: las políticas públicas y la sustentabilidad. En un mundo en constante cambio y con desafíos cada vez más complejos, es crucial reflexionar sobre cómo las decisiones tomadas por los gobiernos pueden afectar directamente los derechos fundamentales de las



personas y el medio ambiente en el que vivimos. En este volumen, hemos recopilado una variedad de artículos que exploran cómo las políticas públicas pueden impactar positivamente en la promoción de los derechos humanos, la sostenibilidad y la sustentabilidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las políticas públicas son instrumentos que los gobiernos utilizan para abordar diferentes problemáticas sociales, económicas y ambientales. Sin embargo, es fundamental que estas políticas se enfoquen en la protección y promoción de los derechos humanos, garantizando la igualdad, la justicia y la dignidad de todas las personas. Además, en un contexto de crisis ambiental, es imperativo que las políticas públicas sean sustentables, es decir, que busquen un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente. Por esto, se tiene la siguiente pregunta problema:

¿En el marco global cuáles son retos de los sujetos responsables de velar por la difusión, amparo y protección de los derechos humanos de «tercera generación» básicos del «medio ambiente» su interrelación con el desarrollo sostenible y sustentable en especial los de las zonas costeras de zonas de bajamar, en cuanto a los propósitos, retos y avances de la humanidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

En Colombia, en el marco de los propósitos, retos y avances, se priorizarán algunas ubicaciones geográficas ecosistémicas y sus cuerpos de aguas de la Costa Caribe, focalizándola puntualmente en nuestro estudio como lo son las «Zonas costeras marinas y de baja mar» en ciertos municipios, elevando las peticiones a las autoridades y Agencias del Estado responsable de la restauración y conservación de los ecosistemas de las zonas corteras de bajamar y la implementación de políticas públicas eficientes.

JUSTIFICACIÓN

En este volumen, hemos recopilado una variedad de

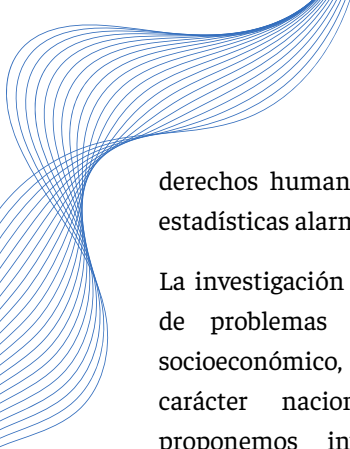
de artículos que exploran cómo las políticas públicas pueden impactar positivamente en la promoción de los derechos humanos, la sostenibilidad y la sustentabilidad. Desde experiencias exitosas en la implementación de políticas inclusivas hasta análisis críticos sobre los desafíos que aún persisten, se espera brindar una visión integral sobre este tema tan relevante.

Se busca establecer el estado de los avances, acciones, inversión, plazos, participación de los responsables, usando los medios que la Constitución Política de Colombia y la ley (peticiones, lograr información en publicaciones de las entidades nacionales e internacionales o de los investigadores, entre otros) nos da para lograr recolectar la información, procesarla y evaluarla.

Teniendo en cuenta que, los derechos humanos adquirieron un carácter universal o general y fueron incorporadas en las cartas políticas como derechos fundamentales de muchos Estados. Esa es la parte de la historia que interesa y que se va a estudiar, para lo cual recolectaremos, evaluaremos, verificaremos, sinterizaremos para lograr las conclusiones de lo que nos legó historia.

A pesar de que las normas sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible que amparan los derechos humanos nacionales e internacionales colectivos o de tercera generación se vienen desconociendo y violando, advertimos que, en algunos casos, son actores los mismos agentes del Estado, en otros hay oídos sordos y denegación de justicia o complicidad de los agentes estatales, el accionar de la delincuencia organizada o pasividad del Estado en la protección debida en materia de seguridad y protección de las personas y del medio ambiente.

Asimismo, se han creado organizaciones internacionales y nacionales de origen estatal o privado (ONG) para velar por la prevención, protección, preservación de los derechos humanos (DH) y del medio ambiente (DMA), a pesar de ello, en muchas latitudes se da la persistente violación de los



derechos humanos y el medio ambiente, con cifras estadísticas alarmantes.

La investigación que se propone encuadra una serie de problemas en el marco: político, jurídico, socioeconómico, de la seguridad y ecológico de carácter nacional e internacional que nos proponemos investigar para evaluar, analizar, proponer o recomendar fórmulas de solución, lograr del estudio y sus resultados, el impacto necesario a fin de que la comunidades tomen conciencia para plantear y proponer soluciones al problema ecológico y social que planteamos, que tanto nos aqueja en sus diferentes esferas y latitudes como lo son: la niñez, la juventud, los desplazados, los refugiados, los emigrantes, los discriminados, los sin educación, las minorías, en general todo aquello que nos interesa en materia de protección “de derechos humanos y el medio ambiente”, de la atención y participación que la socialización coherente requiere el tema.

CONCLUSIONES

No se puede desconocer la realidad en que globalmente vivimos y menos la que muestra el daño ambiental que la mano destructora del hombre, ha causado por siglos a la naturaleza, en especial a los ecosistemas. Por lo anterior, el propósito de esta investigación es contribuir a exigir a las respectivas autoridades, empresas y gentes que se agilicen las acciones urgentes para lograr que esos escenarios afectados sean recuperados o restaurados en el menor tiempo posible, logrando resultados positivos para la naturaleza, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable en todas sus formas incluido el aumento de la biodiversidad, generando beneficios sociales para las comunidades, a quienes hay que concientizar y formar pedagógicamente formar como defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, aprovechando las experiencias de muchas latitudes que encuentran en situación similar pero que han tenido avances significativos.

Pensando en el futuro de los derechos humanos y su

interrelación con el derecho al desarrollo sostenible y al medio ambiente la importancia de apalancarnos en la inteligencia artificial, la cual nos ayuda con valiosas respuestas para la recuperación del medio ambiente objeto de nuestro estudio y mejorar muchos factores de la vida en general. Resaltando que, los órganos del Estado tienen una obligación constitucional y convencional como lo son: el poder ejecutivo y sus órganos especializados, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, entre otros.

A nuestro Semillero de derechos humanos PDHULBQ, les servirá para que mediante el Observatorio de derechos humanos ODHULBQ, participe en gestionar haciendo acompañamiento en su gestión y sirviéndose de los resultados de las investigaciones como una herramienta en el cumplimiento de sus objetivos, cuando están en juego la vida ecológica del planeta y la Justicia Ecológica.

Es fundamental destacar la importancia de la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas. La voz de la sociedad civil es primordial para asegurar que las decisiones tomadas por los gobiernos sean inclusivas y representativas de las necesidades de todos los grupos sociales. Es necesario fomentar espacios de diálogo y colaboración entre los diferentes actores para construir políticas públicas que sean verdaderamente efectivas y sostenibles en el tiempo.

En este volumen, exploramos la estrecha relación entre las políticas públicas, la sustentabilidad y la protección de los derechos humanos y el medio ambiente. Además, nos enorgullece presentar temas innovadores y relevantes que abordan los desafíos actuales en estos ámbitos. Hemos recopilado una variedad de artículos que ofrecen nuevas perspectivas y soluciones para construir un futuro más justo, igualitario y sostenible para todos.



DERECHOS HUMANOS. DERECHOS POLÍTICOS Y LA FUNCIÓN DE CONTROL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HUMAN RIGHTS. POLITICAL RIGHTS AND THE CONTROL FUNCTION OF THE PUBLIC MINISTRY AGENT

RESUMEN

La Sentencia C-030 de 2023 marcó un hito al revocar la facultad de la Procuraduría para imponer sanciones definitivas, destacando que dicha entidad carece de facultades jurisdiccionales en este ámbito. Esta determinación no solo tiene implicaciones directas en la separación de poderes y el equilibrio institucional en el país, sino que también resalta la importancia de garantizar que las sanciones a los servidores públicos se ajusten a los principios de legalidad y debido proceso, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales de los Derechos Humanos. Por lo tanto, el estudio propuesto no solo busca comprender los fundamentos jurídicos detrás de esta decisión, sino que también reflexiona sobre su impacto en la efectiva protección de los derechos políticos y la salvaguarda de los DDHH en Colombia.

PALABRAS CLAVES:

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Control de Convencionalidad, servidores públicos.

ELKIN DANIEL
COLLO POLO

Estudiante de quinto semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).
Correo de contacto:
elkind-collp@unilibre.edu.co.

ODACIR ENRIQUE
MARTÍNEZ ACUÑA

Estudiante de sexto semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).
Correo de contacto:
odacire-martineza@unilibre.edu.co.

MARÍA GABRIELA
MEJÍA GAZABÓN

Estudiante de quinto año de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).
Correo de contacto:
mariag-mejiag@unilibre.edu.co.

ABSTRACT

The statement C-030 of 2023 marked a milestone by revoking the power of the Attorney General's Office to impose final sanctions, highlighting that such entity lacks jurisdictional powers in this area. This determination not only has direct implications on the separation of powers and the institutional balance in the country, but also highlights the importance of ensuring that sanctions to public servants follow the principles of legality and due process, in accordance with national and international human rights standards. Therefore, the proposed study not only looks to understand the legal basis behind this decision, but also reflects on its impact on the effective protection of political rights and the safeguarding of human rights in Colombia.

KEYWORDS:

Inter-American Court of Human Rights, American Convention on Human Rights, Constitutional Court, Conventionality Control, public servants.

“La democracia exige que los derechos políticos y las minorías se resguarden”

Nelson Mandela

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación reviste una importancia crucial en el contexto jurídico y político de Colombia, dado el papel fundamental que desempeñan los derechos políticos en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Es imperativo profundizar en este tema ante el panorama actual, caracterizado por desafíos significativos en materia de participación ciudadana, garantías democráticas y protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional colombiana ha desempeñado un papel destacado en la consolidación y expansión de los derechos políticos, como lo demuestra la Sentencia C-030 de 2023, donde la Corte revocó la competencia de la Procuraduría General de la Nación para sancionar a los servidores públicos de elección popular. Este análisis se torna fundamental para comprender los fundamentos jurídicos y constitucionales que sustentan esta decisión, así como sus implicaciones en el ejercicio de los derechos políticos y en la separación de poderes en el país.

El estudio propuesto no solo ofrece una oportunidad para examinar críticamente la jurisprudencia más reciente en materia de derechos políticos, sino que también permite reflexionar sobre el papel de las instituciones estatales y su relación con la garantía de un sistema democrático sólido y transparente. Asimismo, brinda un espacio para evaluar la coherencia y la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado colombiano para proteger y promover la participación política de todos los ciudadanos, especialmente aquellos que ocupan cargos de elección popular.

En definitiva, los derechos políticos constituyen un elemento fundamental en la estructura democrática

de un Estado, permitiendo la participación activa de los ciudadanos en la vida política y en la toma de decisiones que afectan a la sociedad en su conjunto. En este sentido, el presente trabajo de investigación se adentra en el estudio de los derechos políticos desde diferentes perspectivas, comenzando por su definición y tipos, su relación con los derechos civiles y su fundamento en el ordenamiento constitucional colombiano.

Posteriormente, se aborda el marco internacional, explorando el concepto de control de convencionalidad y su vinculación con el control de constitucionalidad, así como el precedente establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en esta materia.

Asimismo, se examinan los avances legislativos y jurisprudenciales en el ámbito nacional, destacando la importancia del Estatuto de la Oposición y la Sentencia C-030 como hitos significativos en la efectivización de los derechos políticos en Colombia. Se plantea también la necesidad de reflexionar sobre la realidad actual y sus implicaciones en los Derechos Humanos.

Finalmente, se presenta una propuesta que busca contribuir a la consolidación y fortalecimiento de los derechos políticos, ya sea a través de un acto legislativo o de una definición por parte de la Corte Constitucional, con el objetivo de garantizar su pleno ejercicio y protección en el contexto colombiano.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

En principio, cuando se habla de derechos políticos se hace referencia directamente al conjunto de prerrogativas que reconocen a las personas como sujetos partícipes de la comunidad política de un Estado, pudiendo decir que, este conglomerado de disposiciones son explícitamente el grito más fuerte que tiene la democracia. En otras palabras en el

primer inciso del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), lo desarrollan como la potestad que tienen todos los ciudadanos de hacerse parte de asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes elegidos libremente, además, de poder tener un sufragio universal con elecciones garantizadas y periódicas en los intervalos estipulados legalmente, esto dando como resultado el acceso a condiciones de igualdad en la realización de la vida política.

Simultáneamente, la CADH -en este mismo artículo 23, pero en su numeral 2- señala que “reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el primer inciso”. También, dispone que esta regulación solo deberá hacerse, “exclusivamente”, “por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. De este modo, da por supuesto que los derechos políticos no gozan de la calidad de absolutos, sino que tienen una cierta relatividad según disposiciones específicas planteadas en su misma convención, así mismo haciendo el puente al abrir las puertas para que los legisladores nacionales puedan imponer restricciones en materia de regulación para estos derechos.

Dentro de este mismo numeral, es necesario mencionar la interpretación restrictiva que deben tener los Estados al momento de aplicar esta disposición internacional, para así mantener una interpretación puntual de lo que quiere decir la norma, pudiendo llegar al objetivo del tema con claridad. Mediante esta interpretación se puede buscar principalmente que la inferencia de los Estados en los derechos políticos sea lo más proporcional posible y que cualquier limitación que se trate de definir sea estrictamente necesaria, todo esto en búsqueda de la protección del objeto base legítimo por la cual esta norma fue fundada, evitando de esta manera su uso de forma discriminatoria o autoritaria. Ahora bien, hay que hacer precisión de que este punto debe ser entendido con este principio restrictivo, no solo por lo

que acarrea para la población, yendo más allá de la esa esfera social, sino que este numeral puede ser un punto de justificación a favor de los Estados para que puedan tener tendencias autoritarias.

En definitiva, cuando se hace referencia a la clasificación de los derechos políticos, han de ser entendidos como el principio democrático que debe ser operativizado por los Estados, sin discriminación y con efectividad. Según lo orienta el académico argentino Alberto Dalla Vía (2019) los derechos políticos pueden ser clasificados de la siguiente manera:

(i) El Derecho a participar en asuntos públicos, teniendo en cuenta que la CADH lo orienta al deber que tienen los Estados de establecer estándares mínimos para garantizar la participación política de sus ciudadanos, alineándose siempre a la celebración de elecciones libres. En consecuencia, dando producto al diseño de normas que den garantías para todos los ciudadanos capaces de tener una participación activa en los asuntos públicos. Por otro lado, buscando tener prioridad en la inclusión de todas las poblaciones minoritarias que por diferentes motivos no han podido acceder a una correcta participación estatal.

(ii) En tal sentido, también destacó al derecho de tener unas elecciones libres y auténticas, puesto a que aquí se puede encontrar la base del correcto funcionamiento de la democracia, no solo porque esta sea la vía para que toda la población tenga las garantías mínimas necesarias para dar lugar a unas elecciones sin manipulación ni fraude, sino también porque orienta a los Estados en buscar trabajar por la independencia de las instituciones electorales, que tienen en su deber ser la defensa de la integridad electoral como corroboradora de las manifestaciones expresadas de la voluntad del pueblo.

(iii) De esta misma, también hizo la división para el Derecho a elegir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en muchas oportunidades que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales de la democracia, sin la existencia de uno es

imposible que se pueda hablar del otro, mostrando de alguna manera que este da pie a que todos los ciudadanos gocen de una autonomía plena para elegir libremente a quienes serán sus representantes para la toma de decisiones. En materia constitucional colombiana, la Corte Constitucional desde sus primeras providencias, dejó en firme que este derecho más que ser un conjunto de preceptos positivizados, es una manifestación total de la naturaleza de democracia, como condiciones que debe tener un ciudadano para su participación política activa, garantizando medianamente en el ejercicio democrático la posibilidad de seleccionar entre diferentes alternativas política.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es necesario determinar la interrelación de los derechos civiles y políticos, lo que lleva a afirmar que es correcto mencionar la conexión intrínseca que comparten, no solo porque ambos fueron creados para ser garantizadores de las libertades fundamentales de la sociedad, sino también porque al mismo tiempo su incorporación representa un papel indispensable para el correcto funcionamiento de las garantías dentro de los Estados.

Si bien es cierto, al hablar con base a la teoría, los derechos civiles tienen su fundamento en las libertades individuales, imponiendo barreras jurídicas entre lo que se podría considerar la esfera privada del hombre y el Estado, buscando por este medio obstaculizar el desconocimiento de derechos que tienen su esencia en la privacidad de las personas. Por el contrario, los derechos políticos no tienen su fuente en la libertad, ellos nacen desde la concepción de igualdad, ya no manteniendo la esencia de alejar de la vida privada al estado, sino teniendo la necesidad de incursionar en él, de este modo proponiendo la igualdad como principio garantizador de lo justo en cuanto a la participación política.

Sin embargo, en otros conceptos, aunque ambos tengan sus fundamentos de protección en diferentes principios (libertades e igualdades), estos en la práctica pueden llegar a ligarse, es decir, de algún modo uno

vincularía directamente al otro. Para ilustrar podríamos hacer alusión a cómo en los mismos contextos el derecho a la libertad personal, que doctrinariamente siempre ha sido catalogado como un derecho civil, refuerza los derechos a la libertad de expresión, asociación y de reunión, o, por el contrario, la forma en que el derecho a la privacidad puede dar vida de cierto modo a derechos civiles como la propiedad.

Por último, dentro del marco legal colombiano, plasmado en la Constitución Política de 1991, fundamenta una serie de derechos políticos que son indispensables para el desarrollo de su democracia y de la activa participación ciudadana, de modo que, en un enlace de disposiciones constitucionales positiviza garantías para la protección de estos derechos. En el artículo 40 de la Carta, se consagran las disposiciones que dan nacimiento a la protección de los ciudadanos para que tengan un lugar activo en el ámbito político colombiano, estas pudiendo ser en sede de vigilancia, participación o ejercicio político, regulando de así el carácter general el disfrute pleno de este derecho.

Lo anterior sin hay dejar por sentado que, en Colombia, haciendo uso de las consideraciones de la CADH, los derechos políticos no son de carácter absoluto a pesar de su carácter fundamental y de su protección por diferentes organismos de carácter nacional e internacional. Es decir, este derecho también puede ser objeto de limitaciones, como lo dispone el artículo 150 de la Constitución Política, donde se le asigna la función a los órganos legisladores de expedir leyes que regulen el ejercicio de funciones públicas, o en el artículo 293, donde se declara que el legislador tiene la competencia de poder regular las causales de inhabilidades e incompatibilidades para las personas que sean elegidas por voto popular, de esta manera dando facultades para restringir los derechos políticos de las personas, todo esto motivado con la preservación real del orden constitucional y el correcto funcionamiento de la democracia.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y EL PRECEDENTE DE LA CORTE IDH

DEFINICIÓN: PRINCIPIOS RECTORES

El control de convencionalidad, como herramienta del derecho, es una categoría amplia que continúa en proceso de construcción y consolidación dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados. Es necesario mencionar que se basa en el principio del derecho internacional *pacta sunt servanda*, que significa “los contratos están para cumplirse”, haciendo alusión a que este control se refiere a la aplicación de los tratados, acuerdos o convenciones adoptados en el orden interno.

En el continente Americano, el control de convencionalidad ha estado fuertemente relacionado con la Convención Americana de Derechos Humanos (de ahora en adelante CADH) o Pacto de San José. La Convención consta de un catálogo de derechos de primera, segunda y tercera generación, donde establece un sistema que tiene como responsabilidad la de asegurar el cumplimiento de los derechos humanos en los Estados parte del acuerdo.

De este modo, la CADH expresa, de manera clara, que uno de los instrumentos que componen dicho sistema de protección es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de ahora en adelante Corte IDH). Esta institución, en reiteradas ocasiones, mediante sus providencias, ha reflejado la utilización de este control al momento de estudiar los conflictos que aquejan la protección de los derechos humanos. Es decir, que al momento de realizar confrontación de leyes internas con el Pacto de San José, y juzgar a los Estados por su acción u omisión en la violación contra los derechos humanos, se está realizando un control de convencionalidad.

Para abordar con profundidad el término control de convencionalidad, es necesario traer a discusión lo que la misma Corte ha interpretado sobre su alcance, vinculatoriedad y ejes de influencia. Esas delimitaciones se muestran explícitamente en las

providencias dictadas por el Alto Tribunal al momento de estudiar el Pacto con la normatividad interna vigente y/o los casos de estudio. También es pertinente dividirla en tres etapas.

La primera etapa se expresa en la actividad de la Corte IDH sobre las violaciones per se de la Convención, que va desde el inicio de sus actividades contenciosas hasta el año 2006. La aparición de este término se puede evidenciar en el voto razonado del juez Sergio García Ramírez en el Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, donde expone que el Estado es, en la integralidad de sus instituciones, objeto de supervisión en cuanto a la aplicación y no violación de los derechos humanos pactados en la Convención (2003).

Durante esta etapa se destaca el Caso Tibi vs Ecuador, donde se estudia cómo el Estado ecuatoriano es acusado por la privación injusta a la libertad que fue objeto el señor Daniel Tibi, siendo víctima de torturas y tratos degradantes hacia su integridad moral y física. En dicha sentencia, se precisa que la jurisdicción internacional no funciona como última instancia en los procesos judiciales.

En cambio, su propósito es “confrontar los actos y las situaciones generadas en el marco nacional con las estipulaciones de los tratados internacionales que confieren a la Corte competencia en asuntos contenciosos” (Caso Tibi vs Ecuador, 2004). Es por ello, que el deber de la Corte IDH es el de salvaguardar los principios y valores establecidos en cada uno de los articulados plasmados en el Pacto de San José que estén en discusión con otras disposiciones.

La segunda etapa inicia con el Caso Almonacid Arellano vs Chile, en el año 2006, y se extiende hasta el año 2013. Durante esta etapa, la Corte es cuando el control de convencionalidad obtiene un carácter vinculante a nivel jurídico a raíz de la constante creación de jurisprudencia internacional.

En esta sentencia se discute acerca de la responsabilidad del Estado chileno en la ejecución extrajudicial ocurrida en el año de 1973, en plena

unta militar. También es tema de discusión las motivaciones en la que los jueces chilenos fallaron, hasta agotar instancias nacionales, siendo el caso preciso del señor Arellano.

Es por ello por lo que la Corte, dentro de esta providencia, expone que:

(...) es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que los obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde el inicio carecen de efectos jurídicos (Caso Almonacid Arellano vs Chile, 2006, p.53).

En resumen, de esta sentencia, se estipula que el control de convencionalidad es un imperativo para todos los administradores de justicia en los Estados que han ratificado la Convención dentro de sus ordenamientos internos.

Simultáneamente, en la relación entre el derecho internacional público y el derecho nacional o doméstico, la Corte Interamericana ha precisado una nulidad frente a la cláusula de exclusión dentro de la Constitución de Barbados. La discusión se centra en que la ley que consagra la pena de muerte se expedía antes de su Carta, y que contenía un artículo que prohibía a los tribunales controlar constitucionalidad a las normas expedidas.

En el Caso Boyce vs Barbados, se expone que los organismos que administren justicia no solo deben velar porque la norma sea constitucional, sino que también sea convencional. El motivo es que algunas de estas normas son inconvenientes al no cumplir con los principios y valores establecidos en el Pacto, siendo así contrarias a las interpretaciones que el Tribunal convencional realiza sobre los mismos para su correcta adopción en los Estados.

Es válido mencionar que la Corte, durante los años 2013 y 2014, se centró en realizar una interpretación concreta acerca de la Convención Americana (1978), el cual establece que “los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo de sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y libertades” (art. 2).

Además de esta interpretación, se expone también que “la Convención no impone un modelo específico para realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad” (Corte IDH, Caso Liakat Ali Alibux vs Surinam, Serie C núm. 276, p.124). Es decir, que lo necesario es que las autoridades locales logren adaptar sus disposiciones a lo establecido en la Convención, sin la necesidad de tener un parámetro universal de adopción. Con esta postura, se establece la autonomía de los Estados en cuanto al modo en que ajustarán sus disposiciones acordes a lo pactado.

En la tercera etapa, que va desde el año 2016 hasta la actualidad, la Corte ha insistido en un diálogo integral en cuanto a la protección y efectivización de los derechos dentro de los Estados, siendo una tarea común entre todos los tribunales jurisdiccionales, siempre buscando respetar el activismo jurídico existente en cada una de sus jurisdicciones. De hecho, la Corte ha postulado que ya es deber de los jueces locales velar por un correcto uso y cumplimiento de la Convención, in stricto sensu, en cuanto al ejercicio del derecho.

Luego de exponer el alcance y vinculatoriedad del control de convencionalidad por medio de los fallos que ha emitido la Corte, es momento de exponer los ejes de influencia en los que se desempeña esta herramienta jurídica. Primero, debemos exponer los planos en los que el control de convencionalidad ejerce su influencia: en el plano del derecho internacional y en el plano del derecho interno, nacional o doméstico.

Por el primero, según Nogueira (2013):

El control de convencionalidad en el plano externo del Estado, en el ámbito del derecho internacional, constituye la competencia asignada a un tribunal internacional o supranacional para que este determine cuándo los Estados-Parte, a través de sus normas o actos, vulneran el derecho convencional y generan a través de ellos responsabilidad internacional (pp.221-270).

Por el segundo, se debe hacer efectivo el contenido del control de convencionalidad en tres aspectos generales, aparte de los que se han expuesto en el presente escrito: (i) este control debe adelantarlos quienes administren justicia y los servidores públicos pertenecientes al resto de instituciones del Estado ex officio; (ii) al ejercer el control, se debe tener en cuenta el tratado o convención y la interpretación que de él ha realizado la Corte Interamericana; (iii) en el control de convencionalidad no sólo se aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos sino también el corpus iuris vinculante para el Estado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 del instrumento que, grosso modo, expone que ninguna interpretación de la misma puede limitar o excluir el goce, aplicación o efectos de los derechos y libertades expuestos.

Luego de exponer los planos donde se ejerce su influencia, es momento de hablar del carácter instrumental que conlleva el control de convencionalidad. Se refiere a que se consagra como un “conjunto de instrumentos y de instituciones procesales, implantadas para procurar la vigencia y efectividad de los derechos” (Quinche, 2017, p.62). Además, puede entenderse como un concreto compromiso en la promoción de derechos humanos.

Como cualquier herramienta del derecho, cuenta con una serie de principios que funcionan como mandatos de optimización, es decir, son “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes” (Alexy, 1985. p.86). Estos principios logran regular la aplicación del control de convencionalidad en la independencia de los hechos.

En primer lugar, está el principio de prevalencia del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno. Se basa en el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969): “El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...)”.

De no existir principio, los Estados simplemente podrían acudir a su ordenamiento interno y excusarse en ellos para incumplir con lo pactado dentro de una convención o tratado en el que decidieron ser parte. Sin embargo, la Corte IDH en una de sus Opiniones Consultivas expone:

En los supuestos o hipótesis de violación de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados Parte y que resulten de una eventual contradicción entre sus normas de derecho interno y las de la Convención, aquellas serán evaluadas por la Corte en los procesos contenciosos como simples hechos o manifestaciones de voluntad, susceptibles de ser ponderados sólo respecto de las convenciones y tratados involucrados y con prescindencia de la significación o jerarquía que la norma nacional tenga dentro del ordenamiento jurídico del respectivo Estado (OC-14/94, párr. 22).

En segundo lugar, se expondrá el principio pro homine. Este principio está expresamente en el Artículo 29 de la CADH, específicamente en los numerales a y b, que establecen, breviter faciam: que ninguna disposición de dicha Convención puede limitar o suprimir el goce o ejercicio de los derechos y libertades consagradas en el ordenamiento interno o en el ordenamiento internacional.

La aplicación de este principio es imperativa para el ejercicio del derecho, ya que se encuentra ligado a la interpretación más favorable para el goce y ejercicio de derechos y libertades fundamentales, independientemente de si la norma pertenece al ordenamiento jurídico internacional o al interno, nacional o doméstico de cada Estado.

En tercer lugar, tenemos el principio de integración. Si bien, se ha concebido que el ordenamiento

internacional tiene un carácter subsidiario frente a la solución de controversias, es importante precisar que la CADH es una norma fundamental y, dependiendo de la relación entre los ordenamientos jurídicos, esta es jerárquicamente igual o superior al resto de normatividades.

No obstante, esta disposición ha traído choques entre ordenamientos a raíz de que ha logrado permear otros escenarios como el político. El motivo es que, según autores, para la correcta aplicación de la Convención es necesario que esta sea directa por parte del juez; pero para otros, este presupuesto es violatorio hacia la soberanía de los Estados depositada en sus respectivas Constituciones. Es por ello por lo que, al control de convencionalidad, se le ha estipulado, primero, un control de constitucionalidad, concebido como un procedimiento para la inclusión de la normatividad internacional a la normatividad local.

RELACIÓN CON EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Para abordar la temática sobre el control de constitucionalidad y su relación con el control de convencionalidad, es pertinente hacer unas anotaciones relacionadas con la definición de Constitución, el papel del “control” dentro del Estado constitucional y al control jurídico que emana.

La idea de “Constitución” está ligada al surgimiento de las revoluciones dadas en la independencia de los Estados Unidos y la revolución francesa, denominadas también como “revoluciones constitucionales”. En el ámbito regional, América Latina fue adoptando esta herencia mediante el fenómeno de la independencia de los territorios bajo el yugo español y el asentamiento de las nacientes repúblicas.

Para definir qué es una Constitución, Ferrajoli (2007) expone que:

Constitución es el estatuto de una institución política consistente en un conjunto de normas sobre la producción dotadas de algún grado de efectividad, cuyo acto instintivo es el acto constituyente, y que en democracia

tiene: a) como normas de reconocimiento de la esfera pública la división de poderes, la representatividad política de los órganos del gobierno y la separación de estas; b) como normas en la esfera privada el ejercicio de los derechos civiles; y c) como razón social la garantía de los derechos de libertad y derechos sociales estipulados como vitales por sus normas sustanciales (p.841).

Por ende, es notorio la división de niveles dentro de una Constitución: un nivel público establecido para la representación y participación política; un nivel privado enfocado a la economía y el patrimonio; y un tercer nivel vinculado hacia la efectivización de derechos.

De modo accesorio a la definición anterior, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en su Artículo 16, se expone que “una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución” (p. 3). En síntesis, una Constitución, en sí misma, tiene el deber de contener una parte dogmática, que promueva los derechos, principios y valores constitucionales, y una parte orgánica, que establezca la organización y estructura del Estado.

Para los Estados constitucionales, Aragón (1999) expone que existe una “relación inseparable” entre la teoría de la Constitución y la teoría del control (p. 17). Según esta relación, el “control” ejerce una exigencia en cuanto al cumplimiento de las disposiciones que se encuentren plasmadas en la Constitución Nacional de cada Estado.

El papel del control se centra también en el manejo mesurado del poder político que ejerce cada Estado dentro su territorio, buscando que no se vulneren principios y valores que rigen las relaciones sociales y el correcto funcionamiento del respectivo ordenamiento jurídico.

Luego de introducir el principio de control, es necesario hablar sobre control jurídico. El control jurídico, se centra, específicamente, en el ejercicio de imparcialidad de un órgano jurisdiccional, ya que se

“constituye un canon de valoración, impone un determinado tipo de razonamiento, caracteriza el agente del control, y exige, de manera inexorable, la sanción cuando el resultado es adverso” (Quinche, 2014, p. 55).

Este tipo de control se divide en tres ámbitos de aplicación: (i) el control de legalidad, donde el derecho es entendido únicamente desde la ley; que, según la Ley 157 de 1883 en su Artículo 8, expone que “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y sus reglas generales”; (ii) el control de constitucionalidad, que corresponde al conjunto de mecanismos e instituciones articulados para la protección de la Constitución como norma jurídica de aplicación directa y su principio de supremacía; y (iii) el control de convencionalidad, que ya ha sido materia de suficiente ilustración en este texto, pero que se centra en la “internacionalización del derecho” en cuanto a que los derechos locales son interferidos por normatividades extranjeras. (Congreso de la República de Colombia, 1883, art. 8).

Para brindar una definición sobre el control de constitucionalidad, posterior a lo expuesto anteriormente, es necesario aclarar una diferenciación entre los términos de justicia y jurisdicción constitucionales. El primero hace referencia al “conjunto de procedimientos, vías o mecanismos de garantía constitucional” (Schmitt, 1983, p.27). El segundo hace referencia a los organismos que tienen como finalidad proteger la supremacía de la Constitución, que en el caso colombiano serían la Corte Constitucional.

En resumen, la Constitución es “la base en que descansa el resto del ordenamiento jurídico. Toda norma encuentra soporte directo o indirecto en la Carta” (Tobo, 2012, p. 172). En ella se encuentran mecanismos que buscan proteger su supremacía e integridad al momento en que se expidan normas inferiores a las que le sean contrarias y que, para obtener su reforma, será necesario mantener un

procedimiento especial. Desde esta perspectiva, el control de constitucionalidad sería dicho mecanismo.

En Colombia, según el Artículo 241 de la Carta Política, se definen los derroteros respecto a las competencias de la Corte Constitucional donde “se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución (...)”

Ya definidos los criterios del control de constitucionalidad, los cuales son la supremacía constitucional y el juez encargado de protegerla, la Corte ha precisado:

La Constitución Política ha previsto la preservación de su integridad y supremacía mediante el diseño de diversos mecanismos: (i) el control de constitucionalidad dirigido a que esta Corporación excluya del ordenamiento las leyes contrarias a sus dictados [...]; (iv) la revisión previa de los tratados internacionales y las leyes que lo aprueben; v) la inaplicación por parte de todas las autoridades, sin el requisito de previa solicitud, de las leyes o normas que la contrarían; vi) la observancia de sus preceptos a todos los campos mediante el imperativo reconocimiento del orden jurídico constitucional en todas las cuestiones de la vida nacional; y vii) la inclusión de la Constitución como fuente primaria de las decisiones judiciales. (Corte Constitucional, 2001).

En el caso colombiano, en cuanto a la relación entre el control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, debemos referirnos al bloque de constitucionalidad, que cumple con una función articuladora o integradora y una función interpretativa entre cada una de dichas jurisdicciones.

La función interpretativa se refiere a servir de parámetros guía en la interpretación de las cláusulas constitucionales y en la identificación de los límites admitidos respecto con los derechos humanos; y la función articuladora o integradora se enfoca en la adopción de parámetros específicos de constitucionalidad en ausencia de disposiciones constitucionales expresas en los Artículos 44, 53, 93 y 94 de la Carta.

De este modo, se debe entender que el bloque de constitucionalidad hace referencia a “un conjunto de principios, normas y reglas que provienen de otras fuentes y que tienen la misma jerarquía que esta” (Corte Constitucional, 2016). De este modo, no solo se debe hacer control hacia las normas contrarias a la Constitución, que violentan su integridad, sino además a esas normatividades que contienen una carga axiológica similar a la Carta.

Sin embargo, existe una discusión frente al Bloque y su función armonizadora. El motivo es que algunos autores mencionan que este no debería ser un criterio para ejercer control hacia las normatividades extranjeras; otros autores sostienen que este debe continuar siendo el puente de entre lo internacional con lo nacional y ejercer un adecuado control de constitucionalidad. En ese sentido y frente al primer caso, recae sobre la no autonomía del bloque de constitucionalidad hacia el control constitucional. Se refiere de manera concreta a que le brinda un carácter supraconstitucional a disposiciones internacionales que no encuadran en los preceptos del ordenamiento jurídico colombiano.

Respecto con el segundo caso, se concibe, como se viene aplicando, al bloque de constitucionalidad como criterio de los controles de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, una herramienta de doble vía. Se fundamenta específicamente en la Sentencia C - 028 de 2006, que propone que “los tratados universales y regionales no se interpretan de manera aislada, sino armónicamente entre sí (...) y de forma análoga sucede entre la Constitución y los tratados internacionales” (Corte Constitucional, 2006).

En el caso de relación entre el bloque de constitucionalidad con el control de convencionalidad, debemos referirnos a la conveniencia que esta herramienta le brinda a la incorporación del corpus iuris interamericano alrededor de la efectivización de los derechos humanos. De esta manera, la Corte Constitucional estableció en la Sentencia C - 659 de 2016 que “[el bloque de constitucionalidad] se acompasa

perfectamente con aquella [herramienta] desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (corchetes fuera de texto).

De esta forma, en el ámbito internacional, se debe concebir como eje central la de analizar la constitucionalidad de todas las disposiciones dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los ejercicios que realiza dentro de sus propias funciones, tales como las opiniones consultivas, las sentencias dictadas hacia los casos concretos y la Convención misma. De esta manera, existe una evaluación en cuanto a la adopción del precedente judicial brindado por este Tribunal en el ámbito nacional.

PRECEDENTE DE LA CORTE IDH

Antes de exponer la temática del precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la fuerza vinculante que emana de las decisiones adoptadas en sus opiniones consultivas y resoluciones dentro de sus propias providencias, es pertinente abordar dos temáticas igualmente importantes: las fuentes del derecho y la definición del precedente judicial. Para empezar, se entiende por fuentes del derecho como el “conjunto de elementos con los que los operadores jurídicos, las autoridades públicas y los particulares fundan sus decisiones, ejercen sus competencias o resuelven los conflictos que llegan a su conocimiento” (Quinche, 2016, p. 20). Comúnmente se conoce como fuentes a: la Constitución, la costumbre, la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios del derecho.

Dentro de dichas fuentes, podemos encontrar una categoría predeterminada a nivel normativo en cuanto a la función de administrar e impartir justicia. Esto se refiere, según la Corte Constitucional, a la regla que los jueces están sometidos en sus providencias no solo a la ley, sino “al derecho”, “al orden jurídico” o al “ordenamiento jurídico”. Este mandato imperativo de fallar en derecho, en el sentido global que anteriormente se expuso, plantea el compromiso de asumir el carácter de

vinculatoriedad que deben tener las decisiones y las subreglas con las que cuentan las providencias de los jueces. Su finalidad per se es la de concertar las fuentes del derecho con la interpretación concreta del caso en discusión.

Reconociendo ya la obligatoriedad de las decisiones de los administradores de justicia, es pertinente abordar la temática del precedente y su carácter vinculante. El precedente puede definirse como una herramienta jurídica que se establece en “la sentencia anterior que es pertinente para resolver una cuestión jurídica” (Corte Constitucional, 1993).

Del precedente, debemos analizar su relación con la ratio decidendi, o razón de la decisión, que, según la Sentencia T-117 de 2007, se expresó:

i) corresponde a la regla que aplica al juez en el caso concreto; ii) se determina a través del problema jurídico que analiza la Corte en relación con los hechos del caso concreto; y iii) al ser una regla debe ser seguida en todos los casos que se subsumen en la hipótesis prevista de ella. (Corte Constitucional, 2007).

Reconociendo que en el ámbito nacional este precedente es expresado mediante las providencias proferidas por administradores de justicia, existe un caso particular: las sentencias hacia las normas de carácter condicionada. Este tipo de sentencias conllevan una interpretación concreta hacia el caso en particular, pero las demás interpretaciones quedan excluidas y su vigencia y aplicación quedan sujetos a lo dispuesto.

En el ámbito internacional, la Corte IDH, en sus numerosos fallos, no solo ha vinculado a los Estados parte en su responsabilidad, en acción u omisión, hacia los derechos y libertades plasmados en la Convención Americana, sino que somete a que dichos Estados modifiquen las normas violatorias del Pacto. Es así, como la validez de la norma violatoria queda sujeta al decusum internacional.

La Corte IDH ha dispuesto también la “interpretación por caso análogo”, que funge como noción del precedente judicial a nivel internacional. Para definir

este término, me permito citar la Sentencia T-292 de 2006, donde se expone que:

Para que un caso sea análogo a otro es necesario acreditar que existe una semejanza entre los hechos del primero y los hechos del segundo en virtud de que ambos comparten las mismas propiedades relevantes esenciales, lo cual permite aplicar la misma consecuencia jurídica en ambos casos. (Corte Constitucional, 2006).

Posterior al estudio del precedente judicial a nivel nacional e internacional, es pertinente abordar la temática acerca de la vinculatoriedad, primero, de las Opiniones Consultivas, y, segundo, de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A manera de definición, las Opiniones Consultivas de la Corte IDH son documentos proferidos por esta institución para brindar, precisamente, una opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales.

En ejercicio de su competencia consultiva establecido en el Artículo 64.1 de la CADH menciona que “los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos”. Sin embargo, ni en la Convención ni en el reglamento de la Corte se encuentra explícito el carácter de los efectos y alcances de las Opiniones Consultivas.

Precisamente en la Opinión Consultiva OC - 15/97 se menciona que “aun cuando la opinión consultiva de la Corte no tiene la fuerza vinculante de una sentencia en un caso contencioso, tiene, en cambio, efectos jurídicos innegables” (CIDH, 1997). De esta manera, se expresa que sí existe un impacto en cuanto a los efectos que generan las opiniones consultivas respecto con la orientación en que deben aplicarse los preceptos del Pacto de San José.

Relacionado a los propósitos que deben alcanzar las Opiniones Consultivas, la OC - 21/14 expone:

i) que la emisión de opiniones consultivas implica la existencia de la norma convencional interpretada [res interpretada] en el texto que se erige como fuente del derecho para los Estados miembros de la OEA; ii) que el control de convencionalidad que deben realizar los diversos órganos del Estado debe hacerse también sobre la base de lo que señale [la Corte] en ejercicio de su competencia no contenciosa (...)(CIDH, 2014).

Para el caso de la fuerza vinculante y la obligatoriedad de la regla dispuesto en las sentencias de la Corte Interamericana, se relaciona con la internacionalización y la constitucionalización del derecho, ya que se refiere a la exigibilidad de su cumplimiento dentro de los estándares predispuestos en cada ordenamiento. Pero, antes de mencionar dicha vinculatoriedad de las sentencias, es importante exponer los modos de recepción que tienen los Estados acerca de las decisiones de la Corte.

Los modos de recepción son tres: el modelo de rechazo; el modelo de obligatoriedad general; y el modelo de obligatoriedad de las reglas y estándares, marcando una diferencia entre la res iudicata y la res interpretata.

El modelo de rechazo es el modelo aplicado por la República Bolivariana de Venezuela. Este Estado declaró la “inejecutabilidad” de las decisiones establecidas en los fallos por parte de la Corte IDH en razón de proteger la soberanía nacional. Dentro del Caso Díaz Peña vs Venezuela, se le dictó responsabilidad al Estado por violentar el derecho a integridad e incurrir en tratos degradantes e inhumanos.

El Estado venezolano aludió a que la Corte había violentado su soberanía a raíz de permitir la admisibilidad del proceso de Díaz Peña ante este Tribunal, a pesar de que en la justicia venezolana aún no había iniciado su proceso de juzgamiento estipulado en el ordenamiento jurídico de dicho Estado. En segundo lugar, encontramos el modelo de obligatoriedad general, que postula la responsabilidad integral del Estado en cuanto a la obligación

obtenida al momento de violentar, por acción u omisión los derecho o libertad de un individuo. Esto también está sujeto a las interpretaciones dadas por la Corte IDH,

Según Brewer (2013), los Estados cuentan con tres niveles de obligaciones expresas dentro de la Convención:

i) el primer nivel se relaciona con el cumplimiento per se de la Convención y de los tratados concurrentes; ii) el segundo nivel se enfoca en cumplir con la obligación estipulada en la sentencia proferida por la Corte; y iii) acatar las interpretaciones que ha realizado la Corte acerca de sus normatividades (p. 43).

Por último, en tercer lugar, tenemos al modelo de obligatoriedad de las reglas y estándares, marcando una diferencia entre la res iudicata y la res interpretata. Este modelo se centra en que la vinculatoriedad en la res iudicata se centra en que únicamente afecta a los Estados responsablemente condenados; y que la res interpretata es vinculante para todos los Estados parte, es decir, deben aplicar la interpretación brindada por la Corte Interamericana.

AVANCES EN MATERIA LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL EN CUANTO A LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Con la vigencia de la Constitución de 1991, el Estado colombiano dio un giro necesario para el amparo y el libre y transparente ejercicio de los derechos políticos. Es de obligatorio estudio mencionar que, con la constitucionalización de la actividad democrática, la participación ciudadana y el pluralismo, se demuestra el compromiso institucional con dichos derechos.

Para exponer este compromiso, en el Artículo 1 de la Constitución Política se expresa que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de

República (...) democrática, participativa y pluralista”, marcando una finalidad específica en cuanto a la relación entre las instituciones y la población que representan. Es evidente que, con este primer derrotero, el poder soberano en Colombia reside en el pueblo y sus determinaciones.

Por parte del principio democrático, se relaciona específicamente a la elección popular y a las disposiciones del pueblo colombiano en la toma de decisiones, basado también en la deliberación y proposición de ideas. La democracia en Colombia tiene un carácter participativo, sustentada en que es el modelo concreto en donde “se otorga a los ciudadanos espacios suficientes para el influjo permanente en las decisiones públicas” (Younes, 2021, p.56).

Según Estanislao Zuleta (1980), “una democracia debe buscar la participación del pueblo, no solo en el gobierno, sino sobre todo en la transformación de su propia vida [...] La lucha por una apertura democrática no puede existir sin participación popular” (pp. 103 - 107). A esta premisa, Colombia transformó su democracia no solo en una mera representación, sino en una participación general de la sociedad.

Continuando con el principio participación ciudadana, muy ligado al anteriormente expuesto, se refiere al protagonismo que adquiere el ciudadano en temas que obligatoriamente le conciernen. En específico, nos enfocamos a la participación política que se traduce como un derecho a conformar y controlar el poder, regulando, incluso, las relaciones entre la institucionalidad y la población.

En el principio del pluralismo, encontramos el reconocimiento y el respeto a la coexistencia de distintos grupos, intereses y marcos ideológicos que permiten comprender los comportamientos, necesidades y fines de la sociedad misma. De esta forma, se valora la heterogeneidad inherente de los grupos sociales en cuanto al ejercicio de sus relaciones entre ciudadanos. A nivel constitucional también se expresa en su Artículo 40 que los derechos políticos son un derecho fundamental que consagra

que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” y que, entre otras cosas, puede elegir y ser elegido como voz representativa de sus electores en la toma de decisiones.

AVANCES LEGISLATIVOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

En Colombia, los derechos políticos se encuentran diseminados en varias normatividades que estructuran los medios y herramientas para su ejercicio y protección. De esta manera, se han destacado algunas leyes que inciden, directamente, en ellos. Si bien algunas no se refieren de manera explícita, sí demarcan, de forma taxativa, una finalidad hacia la garantía de estos. En la Ley 130 de 1994, el Congreso se enfocó en determinar el derecho a “constituir partidos y movimientos”, permitiendo que los colombianos tengamos la capacidad de organizar, constituir, afiliarse y retirarse de manera libre a estas colectividades. A esto se suma la capacidad de asumir sus ideales y promoverlos dentro del ejercicio democrático.

En su Artículo 2, por partido político entendemos que son:

Instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación (Congreso de la República de Colombia, 1994).

En el caso de los movimientos políticos, según el mismo artículo, son “asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones”. Se demuestra, entonces, que tanto los partidos y movimientos políticos se rigen bajo preceptos constitucionales y legales, siempre respetando los principios anteriormente expuestos.

En el Acto Legislativo 03 de 2001 se realizó una

reforma constitucional enfocado hacia el garantismo del derecho que tienen los ciudadanos a fundar y organizar partidos y movimientos políticos. Sin embargo, se hace una precisión ante el transfuguismo político. Esta disposición modificó el inciso segundo del Artículo 107 de la Carta, en donde se menciona “en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”.

Dicha reforma quiere realizar un control contra quienes pretendan violentar la eficacia de la moralidad en el ejercicio de los partidos y movimientos políticos como eje central en la concertación de la ciudadanía. Para el caso de la participación democrática, la Ley 1557 de 2015 dicta las disposiciones específicas en materia de promoción y protección de la misma como un derecho inherente al ciudadano colombiano. En su Artículo 1, se tiene como objeto de regulación:

La iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles. (Congreso de la República de Colombia, 2015, art. 1).

Otra medida tomada bajo esta ley es la obligación que tienen todos los planes de desarrollo de incorporar espacios de participación a la ciudadanía para la toma de decisiones que los afecten. De igual forma, todas las instituciones públicas deben garantizar y promover estos espacios en relación con los asuntos de su competencia.

Por último, tenemos la más reciente normatividad, la cual es la Ley 1909 de 2018, también llamada estatuto de oposición. Esta norma reconoce al derecho de oposición como un derecho fundamental de carácter autónomo, que goza de especial protección constitucional y que permite “disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión del gobierno”.

Esta ley impuso al debate político nacional nuevos principios rectores para el ejercicio del poder político. Uno de ellos es el principio de construcción de paz estable y duradera, que se relaciona con el reconocimiento de la oposición política como medio pacífico para la resolución de controversias; el principio de participación política efectiva, que se enfoca en garantizar a las organizaciones de oposición su pleno ejercicio, incluyendo la movilización y protesta social; y el principio de control político, que busca controlar las acciones política y administrativas del gobierno.

AVANCES JURISPRUDENCIALES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Para conocer el avance en relación con el ejercicio de los derechos políticos, no sólo se debe acudir a la legislación sino a la interpretación constitucional que realiza la Corte para esclarecer sus escenarios de protección. Una manera clara de utilizar el aforismo latino: *lex interpretatone adiubanda*.

En la Sentencia SU - 712 de 2013, la Corte realizó un análisis integral al respecto de las facultades de tres organismos del Estado colombiano: la Procuraduría General de la Nación, el Consejo de Estado y el Congreso de la República. Dicho análisis se centró en las sanciones disciplinarias que estos instrumentos pueden imponer ante los servidores públicos con los cuales son competentes. Apoyándose en algunas normas legales y constitucionales, la Corte precisa que la “pérdida de investidura” es una medida sancionatoria disciplinaria equiparable a la destitución de servidores públicos, que en el caso del Congreso únicamente está en la facultad de ejercerlo el Consejo de Estado y no el Ministerio Público.

Según estos motivos, la Procuraduría General de la Nación había vulnerado el derecho al ejercicio de cargos y funciones públicas al “acoger una interpretación extensiva de una causal de inhabilidad que por su naturaleza tenía alcance restrictivo, por lo que dejó sin efecto la sanción disciplinaria”.

Con posterioridad, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU - 257 de 2021, revisó una acción de tutela instaurada en contra de decisiones tomadas por el Consejo Nacional Electoral (de ahora en adelante CNE) en las que negó la personería jurídica al Partido Nuevo Liberalismo. Como argumento, el CNE señaló que Luis Carlos Galán Sarmiento, dirigente máximo de dicha colectividad, había solicitado de manera voluntaria la cancelación de esa prerrogativa a raíz de su adhesión al Partido Liberal Colombiano.

En esta sentencia, la Corte ampara los derechos políticos de quienes pertenecieron y/o pertenecen a este partido por el motivo que enfrentaron actos violentos mayoritariamente por el Cartel de Medellín “debido a las posturas de sus dirigentes y militantes”, ordenándose al CNE restituir la personería al partido Nuevo Liberalismo. Aparte de estas medidas, impartió instrucciones precisas como garantía de los derechos políticos, señalando “que la personería jurídica del Partido Nuevo Liberalismo se deberá mantener hasta las elecciones congregacionales del 2026”.

También se precisaron parámetros excepcionales al momento de mantener un precedente hacia la interpretación de casos similares al de otras organizaciones al momento de proferir solicitudes para amparar sus derechos políticos mediante la personería jurídica, ordenando efectos inter comunis que la respectiva sentencia estableció.

Es menester exponer que el CNE, en su responsabilidad de amparo a estabilidad democrática, utilizó al Acuerdo Final como criterio de interpretación para el reconocimiento de la personería jurídica basados en que solo serán válidas si:

i) si guardan conexidad con los contenidos del Acuerdo Final que correspondan a normas de derechos internacional humanitario o de derechos fundamentales definidos en la Constitución Política; ii) si tienen por objeto alcanzar las finalidades que buscaron las partes al suscribirse al Acuerdo Final; y iii) si sus contenidos o su incorporación al ordenamiento jurídico se sujetan a las disposiciones constitucionales.

Para el caso de la Sentencia C - 030 de 2023, la Corte Constitucional tuvo que analizar un caso concreto, específicamente la confrontación entre si la Procuraduría General de la Nación (de ahora en adelante PGN) había incumplido o no la previsto en el Artículo 23.2 de la CADH y la resolución dada en la Sentencia Petro Urrego vs Colombia. Si bien, a nivel constitucional, la competencia de la PGN es “privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial”.

Acorde con la demanda, se menciona que la Corte IDH “varió de manera radical la interpretación acerca del sentido y el alcance” del artículo anterior, al indicar que, a partir de una interpretación literal de esa disposición, existe una prohibición de las autoridades administrativas de aplicar sanciones que impliquen una restricción, como la inhabilitación o la destitución, para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, pues esto solo puede efectuarse a través de un acto jurisdiccional del juez competente, en el proceso penal.

La Corte IDH concluyó que la restricción de los derechos políticos reconocidos en el artículo 23 de la CADH, como consecuencia de la sanción de destitución e inhabilitación por parte de la PGN de un funcionario público democráticamente electo, “constituyó una violación al debido proceso, dado que esta sanción no fue emitida por un juez competente, luego de una condena producida en el marco de un proceso penal en el que se respeten las garantías del debido proceso”.

CONSECUENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS

Establecidos los estándares legislativos y jurisprudenciales en cuanto al ejercicio de los derechos políticos anteriormente recopilados, queda demostrado que en Colombia estos derechos han avanzado hacia un garantismo jurídico. De esta manera, se ha logrado cumplir con los estándares

básicos establecidos en nuestra Carta Política expresados en varios de sus articulados.

Es importante acotar que en el Artículo 6 de la Constitución, queda establecido el principio de responsabilidad jurídica de los particulares y servidores públicos dentro del ejercicio de sus funciones. De esta manera, “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. En este caso, se demuestra el deber que tienen las personas que ejerzan funciones públicas dentro del Estado colombiano.

Para ser específicos, debemos detenernos en la Constitución Política (1991) en donde se establecen las funciones generales del Procurador General de la Nación la cual es “Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario (...); e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley” (Art. 277).

De este artículo reconocemos tres funciones rectoras de la PGN: la preventiva, la de intervención y la disciplinaria. La función preventiva es un poder-deber con el que cuenta la PGN para emitir los pronunciamientos necesarios para alertar de posibles violaciones al ejercicio del ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales. En la función de intervención se radica en la capacidad de participar e intervenir en cualquiera de las diferentes jurisdicciones. Para la función disciplinaria, que brinda la facultad o deber de vigilar a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas.

Con esta descripción de las facultades de la PGN, es notorio que tiene una marcada incidencia en el ejercicio de los derechos políticos, específicamente en los servidores públicos elegidos por votación popular que, al cumplir con sus funciones, impacta de manera negativa al suspender e inhabilitar a este tipo de servidores públicos. De esta forma, un poco arbitraria,

se demuestra que esta institución no acude al respeto ni efectivización de estos derechos dentro del Estado colombiano.

Reconocemos que son funciones estipuladas a nivel constitucional, y que tienen una supremacía normativa del resto de herramientas del ordenamiento jurídico en Colombia, pero que conllevan una descomunal responsabilidad en cuanto a su afectación a los principios rectores del ejercicio político en nuestro país. De esta forma, no existe coherencia al momento de ejercer estos derechos constitucionales.

Desde otra perspectiva, y teniendo en cuenta las normas nacionales y supranacionales que han sido objeto de análisis, podría establecerse que en Colombia a la Procuraduría General de la Nación se le ha concedido un poder demasiado amplio, que si bien encuentra protección en las normas constitucionales, a la luz de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, este poder se convierte en una vulneración de los derechos políticos de los ciudadanos no solo de los que son elegidos popularmente para ejercer algún cargo público, sino también los de sus electores, siendo ello un atentado a la democracia dentro de nuestro modelo de Estado.

En igual sentido, se afecta a la seguridad jurídica de las instituciones y de los funcionarios que han salido electos y luego destituidos por vía administrativa al no adaptar las interpretaciones brindadas por la Corte IDH en pro de maximizar la protección hacia los sujetos afectados. De esta manera, estas facultades, en su ejercicio, no cuentan con valor convencional.

CONCLUSIÓN

En este estudio se hizo análisis de, qué son los derechos políticos y rectificando el papel tan importante que juega en la democracia de los Estados, de igual manera se mostró como son las causales por las cuales este derecho fundamental puede llegar a ser objeto de regulación por los ordenamientos. Asimismo, se determinó la clasificación de los

derechos políticos y de qué manera se conectan con los derechos civiles. Por otra parte, se comprobó como Colombia mediante su Constitución Política de 1991, fundamenta las disposiciones para la protección de los derechos políticos dentro del Estado. Al mismo tiempo se hizo hincapié de cómo en el interior de este mismo marco constitucional se dispone la forma en que se puede limitar este derecho.

Aunado a lo anterior, el control de convencionalidad funciona como una herramienta jurídica que permite proteger los derechos positivados en la Convención Americana de los Derechos Humanos, y que sus interpretaciones y normatividades son adoptadas mediante el bloque de constitucionalidad. Dicho bloque, permite estudiar también la constitucionalidad de las normas internacionales, siempre velando por proteger la soberanía e integridad del Estado colombiano.

En cuanto a los avances de los derechos políticos, encontramos una sólida protección constitucional al establecer la gama de principios que regula su ejercicio dentro de las dinámicas sociales y jurídicas en el territorio nacional. En dicho caso, el Congreso de Colombia ha expedido normatividades valiosas para su efectivización enfocado en la organización de los partidos y movimientos políticos y la ejecución del nuevo derecho de oposición.

Con relación en el ámbito disciplinario, se demuestra que la Procuraduría es una institución que incide en la efectivización de los derechos políticos, que tiene funciones sancionatorias a aquellos servidores públicos que afecten el correcto ejercicio de otros derechos fundamentales o el correcto ejercicio del ordenamiento jurídico. Sin embargo, se propone que el Estado colombiano se centre en articular sus disposiciones constitucionales y legales con los lineamientos brindados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para maximizar los derechos de los ciudadanos.

En este caso, se propone realizar un Acto Legislativo reformativo a la Constitución Política de Colombia en

en su Artículo 117, donde se mantendría al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República como órganos de control, pero sin la función de limitar los derechos políticos de los ciudadanos a ser elegidos y a ocupar cargos de elección popular.

En el Artículo 237, en las atribuciones del Consejo de Estado, se añadiría la función específica de conocer los procesos disciplinarios adelantados por la Procuraduría General de la Nación y determinar la sanción determinada por la Ley al servidor público de elección popular. De manera concreta, se creará la Sala Disciplinaria para Servidores Públicos elegidos democráticamente del Consejo de Estado.

Por otro lado, se propone también modificar el Artículo 277 en su numeral 6 donde se mantendría el carácter de vigilancia y control de los servidores públicos, incluyendo los de elección popular, pero enmarcando su excepción donde no podrá sancionar disciplinariamente a dicho servidor público en casos de suspensión, inhabilitación o destitución en pro de sus derechos políticos.

En el Artículo 278 numeral 1, el Procurador perdería su función específica de desvincular a los servidores públicos elegidos popularmente, pero trabajaría con la Sala Disciplinaria para Servidores Públicos elegidos democráticamente del Consejo de Estado. Esta nueva función específica sería emitir conceptos o posturas de la PGN en cuanto a los procesos de instrucción y control.

BIBLIOGRAFÍA

- Aragón, M. (1999). Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control. Universidad Externado de Colombia.
- Arias, J. D. (2023). Derechos políticos base de la democracia en el Estado colombiano: Un poder soberano del pueblo. *Revista De Ciencias Sociales*, 29(4), 155-167.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Acto Legislativo 03 de 2001 "Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones". *Diario Oficial*, No. 45.040.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial, No. 41.280, marzo 23 de 1994.

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho de participación democrática". Diario Oficial, No. 49.565, julio 6 de 2015.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1909 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan el estatuto de oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes". Diario Oficial, No. 50.649, julio 9 de 2018.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Proceso 47001-23-31-000-2012-00003-01. Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro; 13 de septiembre de 2012.

Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969, mayo 23). U.N.T.S.

Corte Constitucional de Colombia. (2022, junio 9). Sentencia SU207/22. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-030 de 2023. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas y Juan Carlos Cortés González.

Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia C-131 de 1993. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-327 de 2016. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia C-486 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-659 de 2016. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez.

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-739 de 2001. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia SU-257 de 2021. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia SU-712 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-292 de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

Corte IDH. Caso Boyce y otros vs Barbados. Sentencia de 20 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux vs Surinam. Sentencia de 30 de enero de 2014.

Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.

Corte IDH. Caso Tibi vs Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004.

Corte IDH. Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos) Opinión Consultiva OC-15/97 de 14 de noviembre de 1997.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-14/94. Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana de Derechos Humanos).

Dalla, A. R. (2011). Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Justicia Electoral, 1(8).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2012). Construyendo las condiciones de equidad en los procesos electorales. IIDH. <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/construyendo-las-condiciones-de-equidad-en-los-procesos-electorales>

Nogueira, H. (2013). El control de convencionalidad y el diálogo interjurisdiccional entre los tribunales nacionales y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de Derecho Constitucional Europeo, enero-junio, 221-270.

Pintos, E. (2023). Margen de apreciación nacional. El aparente conflicto con el control de convencionalidad. *Revista de Derecho*, 28, Universidad Católica de Uruguay.

Quinche, M. (2014). El control de constitucionalidad. Pontificia Universidad Javeriana.

Quinche, M. (2017). El control de convencionalidad. Editorial Temis.

Quinche, M. (2016). El precedente judicial y sus reglas. Ediciones Doctrina y Ley.

Schmitt, C. (1983). La defensa de la Constitución (M. Sánchez Sarto, Trad.). Editorial Tecnos.

Tobo, J. (2012). La Corte Constitucional y el control de constitucionalidad en Colombia. Grupo Editorial Ibáñez.

Valcárcel Torres, J. M., & González Serrano, A. (2008). Derechos civiles y políticos en el período revolucionario. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 11(22), 75-84. <https://doi.org/10.18359/prole.2511>

Younes, D. (s.f.). Derecho Constitucional Colombiano. Legis.

Zuleta, E. (s.f.). Democracia y participación en Colombia. *Revista Foro*, 4, 103-107

CONTROL SOCIAL EN LA PARTICIPACIÓN: LA SUSTENTABILIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS EN BARRANQUILLA

SOCIAL CONTROL IN PARTICIPATION: SUSTAINABILITY AND HUMAN RIGHTS IN BARRANQUILLA

RESUMEN

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es una ciudad que ha avanzado exponencialmente frente a la modernización del municipio; sin embargo, actualmente todavía se evidencian desafíos, ya sean estos económicos, sociales y ambientales que atentan contra la sustentabilidad debido a que se ha dejado de lado la importancia de preservar la ciudad frente a futuras generaciones. En consecuencia, la participación ciudadana y, por ende, la calidad de vida de los habitantes se ha visto afectada por la falta de interés entre las entidades del Estado y la propia comunidad barranquillera; lo cual conlleva a que el control social sea un factor fundamental que sirva para otorgar soluciones al momento de que se prevea un conflicto en Barranquilla, esto con el fin de proteger los derechos humanos de los ciudadanos y ofrecerles una comunicación segura ante los entes estatales.

PALABRAS CLAVES:

Derechos humanos, sustentabilidad, control social, participación ciudadana, urbanización.

ABSTRACT

The Special, Industrial and Port District of Barranquilla is a city that has advanced exponentially in the modernization of the municipality; however, currently there are still challenges, whether economic, social, and environmental, that threaten sustainability because the importance of preserving the city for future generations has been left aside. Consequently, citizen participation and, therefore, the quality of life of the inhabitants has been affected by the lack of interest between the State entities and the Barranquilla community itself; which leads to social control being a fundamental factor that serves to provide solutions when a conflict is foreseen in Barranquilla, this in order to protect the human rights of citizens and offer them a safe communication with the State entities.

KEYWORDS:

Human rights, sustainability, social control, citizen participation, urbanization.

**KARLA CHRISTINA
MONTERO AARÓN**

Estudiante de sexto semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: karlac-monteroa@unilibre.edu.co.

**ANA SOFÍA
ARAMÉNDIZ IGUARÁN**

Estudiante de séptimo semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: anas-aramendizi@unilibre.edu.co.

**VALENTINA ROSA
RAMOS OLIVEROS**

Estudiante de quinto año de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: valentinar-ramoso@unilibre.edu.co.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo profundizar y conocer diversos aspectos que rigen el diario vivir de los Barranquilleros y que de una u otra forma, influyen en la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, para consecuentemente analizar la importancia de la participación ciudadana en el mejoramiento de los mismos; primero se parte del papel económico y ambiental para contextualizar sobre la situación actual de la ciudad de Barranquilla, luego sobre los recursos y administración de presupuestos distritales para conocer la finalidad de dichos recursos dentro del territorio, posteriormente se establecen los principales desafíos en relación a la sustentabilidad y los derechos humanos que atañen a todos los Barranquilleros, posteriormente, se inmersa propiamente en la importancia del control social hasta llegar a la participación ciudadana en relación con la creación de políticas públicas acerca de sustentabilidad.

Asimismo, uno de los puntos más importantes y destacables es la labor del control social y su influencia en el fortalecimiento de la participación ciudadana en el distrito de Barranquilla a través de los distintos planes de acción establecidos para escuchar a la ciudadanía en relación a las principales problemáticas, debido a que tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas, lo cual le permite a la ciudadanía tener control sobre las decisiones que se tomen y afecten su diario vivir.

SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y AMBIENTAL DE BARRANQUILLA

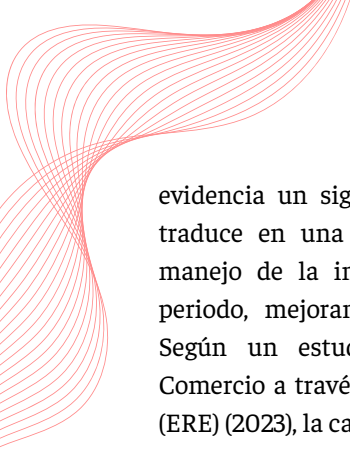
Barranquilla es considerada la ciudad más importante del Caribe colombiano debido a su gran población, que oscila entre 1,148,506 habitantes, y su significativa contribución a la producción de bienes y servicios.

El Atlántico ha experimentado un avance y crecimiento significativo en los últimos años en varios frentes, como el económico, social y ambiental. Esto ha llevado a un progreso social y a la disminución e incluso cierre de brechas en diferentes áreas.

Para ejemplificar, en términos económicos, el Atlántico ha mostrado un crecimiento destacado. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2022, el Atlántico fue el tercer departamento con mayor crecimiento económico en Colombia, con un crecimiento del 9,3% en comparación con el año anterior. Además, el departamento ha superado el promedio nacional de crecimiento en los últimos tres años, acumulando un crecimiento del 15,2% en ese período. Para el 2023, el departamento ocupó la sexta posición con un producto interno bruto de más de 70.000 miles de millones de pesos y teniendo un crecimiento del 0.7% con relación al año anterior. (DANE, 2022).

En cuanto al desarrollo empresarial, el Atlántico ha experimentado un fortalecimiento significativo. La agencia de desarrollo empresarial de la región ha brindado soluciones para el crecimiento y fortalecimiento empresarial, lo que ha contribuido al avance económico, y en el ámbito social, se han realizado esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Atlántico. Se han implementado medidas para hacer las ciudades más accesibles y digitales, mejorar la infraestructura, brindar servicios públicos de calidad y promover la inclusión social (Arbache, 2022). Estos esfuerzos tienen como objetivo atacar la informalidad y mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo, es importante resaltar que en enero del 2020 la variación mensual del IPC total en Barranquilla tomó un porcentaje de 0,94 ocupando el primer lugar de tasa alta en comparación con las otras ciudades a nivel nacional, por el contrario, la variación del 2024 es de 0,57, es decir, que se



evidencia un significativo decrecimiento, lo que se traduce en una estabilización económica y mejor manejo de la inflación en la ciudad durante ese periodo, mejorando la calidad de sus habitantes. Según un estudio realizado por la Cámara de Comercio a través de la Encuesta Ritmo Empresarial (ERE) (2023), la capital del departamento del Atlántico conserva uno de los mejores desempeños a nivel económico del país, debido a que presentó aumentos en cuanto a ventas y en contratación de nuevos empleados en el primer semestre del 2023, lo cual refleja mayor optimismo para las empresas porque el 33% de los empresarios consultados apuntan a buenas perspectivas para los próximos años, lo que significa que una expectativa de mayores oportunidades laborales para los habitantes de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que, según la composición del PIB del distrito, hoy en día el sector donde se genera más empleo y a lo que más se dedican los barranquilleros es al comercio, por lo tanto, se puede demostrar que:

El 69% de los 886 mil ocupados en Barranquilla en 2016 se empleaban en 10 ramas de actividad, siendo la principal fuente de ocupación el comercio al por menor con cerca de 175 mil ocupados que corresponde al 20% de la ocupación para este año, seguido por 71 mil ocupados en hoteles, restaurantes, bares y similares, correspondiente al 8% del total de empleados en la ciudad (Alcaldía de Barranquilla, 2018).

Según la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (2023), la ciudad de Barranquilla llegó a sus 210 años de una forma más equitativa y con superiores niveles de calidad de vida; una de las razones es que, en la última década, el progreso de los niveles de ingresos promedios en los hogares ha crecido un 33,5 %, una cifra que lo ubica dentro de una de las tres ciudades que más han evolucionado en ese aspecto.

Por otra parte, en cuanto a la situación ambiental de Barranquilla, según la encuesta de percepción ciudadana realizada por Barranquilla cómo vamos un monitoreo a la calidad de vida urbana, realizada en el

año 2023, se evidenció que la mayoría de los habitantes se encuentran satisfechos con la calidad del aire y la cantidad de árboles en la ciudad, sin embargo, existen otros aspectos en los cuales la respuesta de la ciudadanía fue negativa.

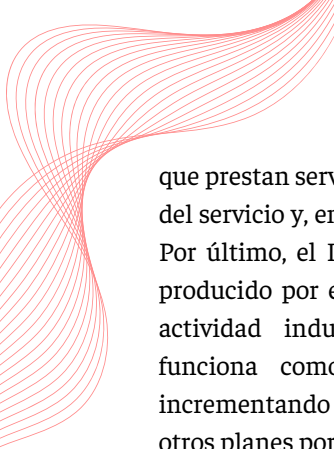
En cuanto se refirieron a las basuras y escombros en las calles, el nivel de ruido de la ciudad y la calidad del agua en los ríos, quebradas, humedales, mares, ciénagas, bahías, entre otros.

En relación con lo anterior, la Alcaldía Distrital creó el Sistema de Gestión Ambiental, en donde se establecieron unos objetivos puntuales para gestionar el aprovechamiento y disposición final de: residuos eléctricos, aprovechables, no aprovechables y peligrosos para velar por el cumplimiento de los aspectos legales implementados, con el fin de disminuir el impacto ambiental negativo en la ciudad, lo cual protege el medio ambiente y la calidad de vida de los Barranquilleros.

RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DE PRESUPUESTOS DISTRITALES

Para iniciar este acápite, se deben considerar los recursos municipales existentes en Barranquilla, pues esta es rica en recursos financieros y en la distribución de estos, para que la ciudadanía goce de la correcta administración de justicia, a la que se llama sostenibilidad. Sin embargo, se iniciará hablando sobre los impuestos tributarios y no tributarios debido a que Barranquilla cuenta con amplias fuentes de ingresos, los cuales evidentemente incluyen impuestos municipales que serán explicados a continuación.

Primeramente, los Impuestos Prediales se deben pagar para la sustentabilidad del área metropolitana de Barranquilla; sucesivamente, están las Tarifas por Servicios Públicos que también contribuyen a la sustentabilidad del territorio barranquillero. Lo antes nombrado se debe a que, generalmente, van destinados a los costos operativos de las empresas



que prestan servicios públicos, para mejorar la calidad del servicio y, entre otras funciones, que ellas prestan. Por último, el Impuesto de Industria y Comercio es producido por el ejercicio o realización de cualquier actividad industrial; en efecto, dicho impuesto funciona como base sustentable en la ciudad incrementando el presupuesto para la realización de otros planes por parte de la Alcaldía.

Ahora bien, también se encuentran referenciadas en cuanto a recursos municipales las denominadas transferencias del gobierno central, que son de suma importancia debido a que:

Se aducen razones de eficiencia y equidad. La primera se explica tanto por la mayor eficiencia relativa que tiene la administración central en el recaudo de los tributos, como por la mayor eficiencia por parte de los gobiernos regionales en la provisión de bienes y servicios públicos. (Lozano, 2010).

Aunado a lo anterior, es necesario nombrar las transferencias del gobierno porque estas tienen un fin de sustentabilidad en este caso que es la ciudad de Barranquilla. Las regalías son las primeras en ser mencionadas, y es que, dependiendo de las actividades económicas y de los recursos naturales, la ciudad puede verse beneficiada de estas debido a la explotación de recursos naturales, como lo pueden ser el petróleo, gas y entre otros; que se pueden evidenciar en el boletín de prensa de la Gobernación del Atlántico (2022) de la siguiente manera:

La administración de la gobernadora, Elsa Noguera, recibió un reconocimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), por destacarse como una entidad eficiente en el manejo de las asignaciones de Regalías, con una inversión de 148.427 millones de pesos que representan el 99.00 por ciento, ubicándose en el segundo lugar a nivel nacional, según el ranking de porcentaje de aprobación de asignaciones directas en el bienio 2021- 2022.

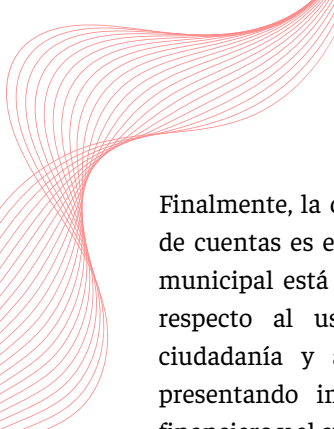
Por otro lado, los Créditos y Empréstitos es otro tipo de impuesto en donde el crédito es un préstamo que una parte le hace a otra y que después de un tiempo

determinado acordado por ellas, se le realiza la entrega total del dinero prestado en un principio. También se habla de empréstitos los cuales son el préstamo que toma el Estado o una corporación o empresa, especialmente cuando está representado por títulos negociables o al portador. Tanto los créditos como los empréstitos contribuyen a la sustentabilidad de la ciudad de Barranquilla ya que con los dineros extraídos de allí se mantiene la ciudad la (Real Academia Española, s.f.).

Aunado a lo anterior, en cuanto a la administración de presupuestos distritales cabe resaltar que según (Secretaría de Hacienda, s.f.) el ciudadano podrá encontrar en cada informe mensual la ejecución y el manejo presupuestal de las entidades que conforman la Administración Distrital. Así, la administración de presupuestos distritales es un tema social, ya que es la principal fuente de sostenibilidad. Para que el epígrafe se entienda con claridad, se hará una explicación sucinta sobre la elaboración del presupuesto distrital.

La primera fase se conoce como la Elaboración del Presupuesto; se inicia con la creación de un proyecto de presupuesto por parte de la administración municipal, que considera las necesidades y prioridades de la ciudad evidenciadas en el plan presupuestal. Posteriormente, la segunda fase es la Aprobación del Presupuesto, una vez elaborado, se presenta ante el Concejo Distrital para su revisión y aprobación; en este proceso se pueden hacer modificaciones indefinidas con base en las discusiones y negociaciones entre el cuerpo ejecutivo y el cuerpo legislativo municipal y se manifiesta con acuerdos.

Realizada la aprobación del presupuesto, se traslada a la tercera fase que es la Ejecución del Presupuesto; este se ejecuta a lo largo del año fiscal, distribuyendo los fondos conforme diga el documento. Culminada esta parte, se pasa al Seguimiento y Control, esto es consecuencia de que se ejecute primero el gasto y los ingresos municipales con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en el presupuesto.



Finalmente, la quinta fase conocida como Rendición de cuentas es el momento en que la administración municipal está obligada a demostrar sus gastos con respecto al uso de los recursos públicos a la ciudadanía y a las autoridades correspondientes presentando informes periódicos sobre el estado financiero y el avance de los proyectos.

La previa explicación pretende que el lector conozca y explore la administración de presupuestos digitales, pues el ciudadano tiene derecho a saber qué concierne a sus recursos, si no se atentaría contra sus derechos; hay que mencionar el compromiso de las autoridades para los ciudadanos y con el Estado colombiano referente a la administración de los recursos nombrados en el presupuesto.

DESAFIOS EN TÉRMINOS DE SUSTENTABILIDAD REFERENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Se puede afirmar que Barranquilla es una ciudad con crecimiento económico, ambiental, infraestructural y social en los últimos años, pero es falso afirmar que no tiene problemas que afectan aún la calidad de vida de los barranquilleros, la mencionada ciudad sigue presentando desafíos en muchos aspectos, y el cual se tratará en este artículo, es la sostenibilidad referente a los derechos humanos porque esos desafíos repercuten en el disfrute de los derechos fundamentales de los ciudadanos; de los que se manifiestan los siguientes.

En primera lugar, el rendimiento de servicios básicos como el agua potable, el fluido eléctrico y el gas, son aspectos que toda persona debe tener en su hogar, no obstante, existen ciertas comunidades o sectores que aún enfrentan dificultades diarias de insatisfacción en dichos servicios; según la Ley 142 de 1994 respecto a la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos establece en el artículo 5 numeral 1 que: se le brinde a todos los habitantes de forma eficiente, aquellos servicios domiciliarios vitales para su diario vivir tales como; el acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, a través de

empresas de servicios públicos, ya sean de carácter oficial, privado o mixto o incluso directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos establecidos por la presente ley.

Con relación a ello, tener un buen servicio de energía y agua potable son parte de las peticiones de los barranquilleros, según la encuesta que nos muestra la percepción ciudadana de Barranquilla cómo vamos, realizada en el año 2023, donde se encuestaron a 1206.000 personas que reflejan un error mínimo del 2,9% calculando un nivel de confianza del 95 %, se evidenció que el 45 % de los habitantes no están satisfechos con el servicio de energía eléctrica recibido, el 15 % ni satisfechos.

Aunado a lo anterior, se puede analizar que, aunque los hogares accedan a los servicios básicos, no cuentan con la calidad adecuada de estos, por los constantes cortes y a las tarifas altas de los recibos, que se traduce en insatisfacción de los residentes; por lo tanto, se afectan los derechos fundamentales y la sustentabilidad, entendida como la que tiene la capacidad de mantener el equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones. (Reyna, s.f.).

Desde otra perspectiva, la violencia y seguridad ciudadana son otros desafíos que también repercuten negativamente en la calidad de vida de los Barranquilleros, debido a que, de manera conjunta, tiene que ver una con otra y es claro que el área metropolitana de Barranquilla experimenta diversos obstáculos; un ejemplo claro y palpable es el crimen organizado el cual es parte de la cotidianidad que afecta a los ciudadanos. La violencia urbana es un tema del cual se habla día a día con normalidad, pero tiene un impacto negativo en la sustentabilidad de la ciudad debido a que afecta los derechos humanos de los barranquilleros, especialmente al derecho a la vida y seguridad personal al exponerse al peligro que representa la violencia en la vida de una persona.

Asimismo, se evidencia un crecimiento significativo en los delitos de alto impacto, pues el homicidio aumentó en cada una de las áreas que conforman el área metropolitana de Barranquilla, siendo este un indicador muy relevante para comprender la presente situación.

Según el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Universidad del Norte “El año 2021, el más violento de los últimos 4 años, cerró con 365 homicidios. Este primer semestre de 2022, Barranquilla registró un aumento del 10.5% en los homicidios, frente al primer semestre del 2021, lo cual demuestra las inseguridades y peligros a los que se enfrentan diariamente los Barranquilleros cuando deben salir de sus hogares, pues el deterioro de la seguridad ciudadana se ha mantenido, por lo tanto “La estrategia de seguridad de la Administración Distrital no ha sido eficaz en la intervención de este escenario de criminalidad y violencia, altamente cambiante y ligado a dinámicas de orden regional.” (Melamed, 2022).

Por otra parte, en respuesta a la pregunta ¿Cuáles son los problemas más graves, en relación con la seguridad, que se presentaron en su barrio en 2022? La respuesta con mayor porcentaje fue la que se refería a los atracos callejeros, este segmento presentó un porcentaje de 68% el cuál es un índice e indicador bastante alto, siendo así el reflejo de la falta de seguridad que viven los ciudadanos.

Tabla 1. ¿Cuáles son los problemas más graves, en relación con la seguridad, que se presentaron en su barrio en 2022?



Fuente: Barranquilla cómo vamos, monitoreo a la calidad de vida urbana.

Desafíos nombrados como los anteriores solo demuestran que existe una afectación directa a los derechos humanos; la Organización de las Naciones Unidas establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (art. 3). A su vez, el numeral primero del artículo seis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitraria y finalmente, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia; la mencionada normatividad fundamenta los derechos humanos e inherentes de los seres humanos el cual se deben proteger, respetar y velar por su cumplimiento.

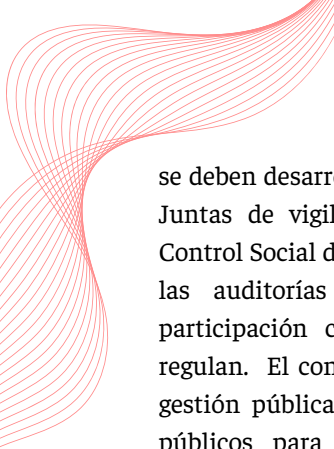
A partir del anterior razonamiento, es necesario encontrar una manera de que las personas como ciudadanos que sean partícipe en la lucha frente a los desafíos en términos de sustentabilidad que se encuentra la ciudad de Barranquilla; en consecuencia, el control social se trae a colación como aquella herramienta o puente entre Estado y sociedad, que brinda una correcta participación y voz a la ciudadanía, para así poder alcanzar objetivos en aras de generar un crecimiento sustentable.

EL CONTROL SOCIAL COMO SINÓNIMO DE DERECHOS HUMANOS

Avanzando en el tema, el control social se convierte en parte primordial, pues en su definición es entendido por el Ministerio del Interior (sf) como:

El derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad.

Con respecto a lo mencionado, según el artículo 63 de la ley 1757 de 2015, las modalidades para ejercer control social



se deben desarrollar por las veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, según las leyes que las regulan. El control social pretende la vigilancia y la gestión pública para evaluar el uso de los recursos públicos para garantizar la gestión del servicio prestado a la comunidad con la participación de los habitantes en todo el territorio. Asimismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (2018) afirma que:

El control social en el marco de la participación ciudadana es una condición necesaria para la construcción de una paz estable y duradera, así como para el desarrollo de una consciencia e identidad ciudadana que permita que todos aportemos en el diálogo que día a día construye nuestro país.

A través de la disposición de veedurías ciudadanas y redes departamentales de apoyo a las veedurías ciudadanas, el Ministerio del Interior por medio de su Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, logró consolidar, promover y fomentar la participación a través de jornadas intensas de capacitación con la prestación de asistencia técnica a los servidores públicos, las organizaciones de mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, personas con discapacidad y a la comunidad en general sobre veedurías y redes de veedurías con el ejercicio y el ejemplo de fomentar la participación ciudadana en el territorio.

En definitiva, el control social parece ser la clave para una correcta participación ciudadana, porque protege a la comunidad cuando enseña a respetar el espacio entre individuos hacia las normas establecidas por el derecho o por la moral de la sociedad; por eso, en el siguiente acápite se ampliará mediante ejemplos, como influye en los barranquilleros y fomenta la sostenibilidad.

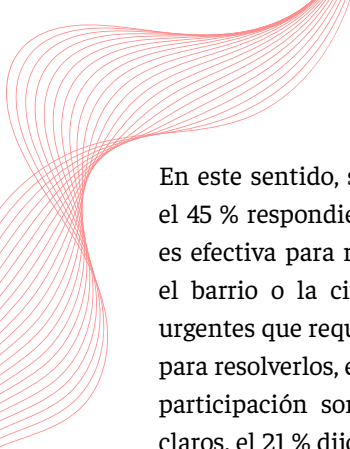
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
DEMOCRACIA ACTIVA Y
GOBERNANZA INCLUSIVA**

En el artículo 1 de la Constitución colombiana se decreta que Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo tanto, es naturaleza de este asegurar el respeto y la garantía de los derechos humanos, con base en ello, la Oficina de Participación Ciudadana (OPC) de la alcaldía distrital de Barranquilla siguiendo la línea del conocido #YoParticipo presenta una serie de objetivos y alcances que tiene el siguiente marco normativo por el cual se establecen los distintos planes de acción como:

[...] que los ciudadanos ejerzan el derecho constitucional y legal que les permite participar activamente en todas las decisiones que los afectan, ya sea en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. La garantía del goce efectivo del derecho a participar y al acceso a la información que tiene todo ciudadano (Alcaldía de Distrital de Barranquilla, 2021).

Uno de los planes de acción es el Voluntariado Soy Barranquilla, iniciativa que busca convocar a los ciudadanos que deseen contribuir y trabajar juntamente con la OPC convertirse en gestores sociales en su comunidad y reunir los problemas presentados, para elevarlas a dicha oficina cuyo objetivo es escuchar y priorizar a la voz del pueblo respecto a sus derechos fundamentales. Es una iniciativa importante para el desarrollo del distrito porque involucra a la ciudadanía para que participe en la toma de decisiones que afectan a su diario vivir, y también es una forma de control social de la acción estatal.

Según el DANE, la ciudadanía es parte de actores involucrados en el fortalecimiento estadístico del territorio, por lo que, según la encuesta de Barranquilla, cómo vamos sobre la percepción de las personas sobre la participación ciudadana se establecen varios puntos importantes; en respuesta a la pregunta se evidencia un desbalance palpable porque el 89 % afirmó que no participa y el 11 % restante si participa (Diartt, 2023, p. 47).



En este sentido, si participaron en esos espacios con el 45 % respondieron que la participación ciudadana es efectiva para resolver problemas de la comunidad el barrio o la ciudad, el 26 % dijo que hay temas urgentes que requieren el involucramiento ciudadano para resolverlos, el 22 % respondió que los espacios de participación son incluyentes abiertos accesibles y claros, el 21 % dijo que le interesa incidir en los temas que aborda el gobierno, el 10 % dijo que para obtener beneficios personales o reconocimientos sociales, y el 10 % dijo que hay disposición entre la ciudadanía para trabajar colectivamente ante los retos sociales.

En esa línea están las razones principales por las que no hubo participación en esos espacios, el 37 % respondió que no tiene tiempo o recursos para participar otro 37 % dijo desconocer los espacios de participación, un 14 % piensa que hay poca voluntad política para que la ciudadanía participe y porque no le interesan los temas a los que se ha convocado, con un 9 % respondieron que consideran que los espacios de participación existentes no son efectivos y que no hay disposición entre la ciudadanía para trabajar colectivamente ante los retos (Diartt, 2023, p. 49).

En efecto, se evidencia un desbalance enorme entre las personas que participan en espacios de participación ciudadana y las que por el contrario no lo han hecho; por otro aspecto, en cuanto a las acciones que realizaron para resolver un problema que los haya afectado personalmente, a su comunidad o incluso para apoyar a otras personas ideas o hechos es de 75% los cuales afirmaron que no realizaron ninguna acción, en comparación con el 5%, 4%, 3%, 2%, e incluso 1% que sí tomaron acciones en relación a la pregunta (Diartt, 2023, p. 50). Es claro el desconocimiento e incluso desinterés de los Barranquilleros hacia el derecho sobre la participación ciudadana y la importancia de que se tengan en cuenta sus opiniones para crear políticas públicas o proyectos que ayuden a mejorar la calidad de vida de ellos y su entorno.

En vista de lo explicado, se puede deducir y demostrar la vulneración de los derechos humanos y fundamentales regulados en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia referente a los

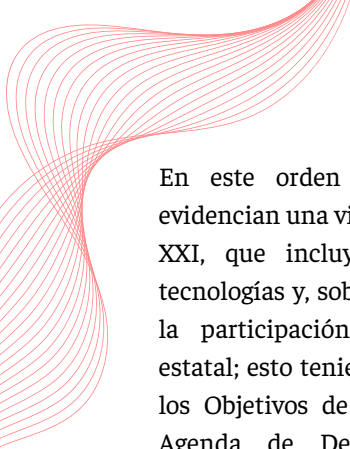
mecanismos de participación ciudadana; por lo tanto, es primordial enfrentar los planes de acción de la oficina de participación ciudadana u otro organismo que ayude a que los barranquilleros se involucren activamente y se comprometan más con el desarrollo de su ciudad.

IMPACTO DE LAS POLÍTICAS EN LA URBANIZACIÓN

Las políticas públicas proveen un papel esencial en el desarrollo o crecimiento económico y social hacia los adentros de las diferentes escalas territoriales, ya sean estas nacionales, departamentales e inclusive municipales; es por esta razón que, Barranquilla como Distrito Especial, Industrial y Portuario no es ajena a ellas. Pero antes de explicar su impacto en la capital del departamento del Atlántico, primero es de menester conocer el significado de las políticas públicas; anteriormente estas eran conocidas como:

Las actuaciones de los gobiernos y de otras agencias del Estado, cuando las competencias constitucionales así lo deseen caracterizadas porque constituyen un flujo de decisión orientadas a resolver un problema que se ha constituido como público, que moviliza recursos institucionales y ciudadanos bajo una forma de representación de la sociedad que potencia o delimita esa intervención. (Cuervo, 2007, citado en Valencia y Álvarez, 2008, p. 17).

No obstante, este es un concepto ambiguo, pues actualmente las políticas públicas no son exclusivamente una manera de poner en funcionamiento a los ciudadanos a costas del Estado, sino que es responsabilidad de estos hacer constancia de su participación en las actividades que involucren a su territorio. Por esta razón las políticas públicas deben ser entendidas como mecanismos de participación ciudadana, que ejercen una acción colectiva desde el pueblo, bajo la dirección del Estado, entendido éste como el conglomerado de ciudadanos que, desde su poder democrático, generan propuestas para el beneficio de la población (Aguilar, Rodríguez, & Aguilar, 2018).



En este orden de ideas, las políticas públicas evidencian una visión del mundo globalizado del siglo XXI, que incluye en sus elementos las nuevas tecnologías y, sobre todo, establece la importancia de la participación ciudadana ante el crecimiento estatal; esto teniendo como principales fundamentos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) entre los cuales se encuentran: Industria, Renovación e Infraestructuras; Ciudades y Comunidades Sostenibles y Alianza para lograr los Objetivos; siendo estos los números nueve, once y diecisiete respectivamente.

Como se demuestra previamente, los ODS son pieza clave para brindar excelentes políticas públicas pues se enfocan en la importancia de la sostenibilidad, innovación y participación ciudadana que fortalecen la calidad de vida de la sociedad, en específico, la barranquillera.

A raíz de esto surge la siguiente pregunta: ¿Dónde se evidencia la participación del ciudadano en la realización e implementación de políticas públicas? La respuesta está involucrada con la contratación estatal. Proveniente del latín *Parten Capere* que se traduce como tomar parte, y es que precisamente la comunidad civil tiene como obligación ejercer un rol activo en los planes de la Alcaldía de Barranquilla con respecto a la urbanización de esta misma; para ello, se debe apreciar el ámbito de la contratación estatal, debido a que en la Ley 80 de 1993 se establece que “todo contrato que celebren las instituciones del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano” (art. 6), esto indica lo verdaderamente fundamental que son los civiles dentro del manejo de las políticas públicas, pues se convierten en garantes de los recursos, obras y bienes del Estado.

La participación ciudadana es entonces un criterio esencial para tener en cuenta a la hora de realizar y poner en práctica las políticas públicas porque los contratos, al ser documentos públicos, están al alcance de cualquier persona y gracias a ello, un ciudadano tiene la facultad de solicitarlo en función de que el objeto de este mismo se haya cumplido en

virtud de su bienestar y el de la comunidad. Teniendo en cuenta que las políticas públicas por medio de la participación ciudadana son base en el desarrollo de las ciudades, incluyendo en ellas a Barranquilla, es por esta razón que el urbanismo también recae en las esferas de la política pública.

Desde la ley 388 de 1997 la capital del departamento del Atlántico presentó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, el cual constata la importancia de promover la democratización en las obras e inclusive se resalta a la ciudad como Distrito Urbano compuesto por varios municipios y por ende se debe tener en cuenta una gestión urbana. Así fue como empezó la recuperación del patrimonio histórico abandonado de casas coloniales ubicadas en el Prado y otros lugares de la ciudad en aras de poner en funcionamiento el nuevo plan de acción.

En el año 2019, se presentó y ejecutó la obra del nuevo Puente Pumarejo el cual contaba con un enfoque de construcción sostenible al involucrarse con un sistema de concreto pretensado que utiliza piezas prefabricadas en seco, este modo de fabricación otorgaba beneficios económicos en tiempo y dinero, además de la durabilidad y preservación del nuevo proyecto hacia el futuro.

Por otro lado, es indispensable mencionar que los parques son parte del urbanismo sostenible que le otorga vida a Barranquilla puesto que es un espacio abierto que brinda actividades recreativas y fomenta la economía de la sociedad al involucrar las diversas relaciones sociales que priman en el recinto. En la ciudad ha habido distintos proyectos relacionados con la ejecución de parques desde el año 2011 hasta el año 2022, se han construido o mejorado una gran cantidad; de los 285 parques que tiene la ciudad, un total de 206 han sido intervenidos por la Alcaldía de Barranquilla.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el análisis de los aspectos económicos ambientales y sociales al distrito de Barranquilla muestra desafíos a los que aún se deben enfrentar mediante planes de acción que permitan

la efectividad de estos y la participación de los ciudadanos en la implementación o creación de políticas públicas sin dejar de lado el control social para velar por la correcta administración de la función pública mediante la gobernanza inclusiva.

En beneficio de proteger a la ciudadanía y su preocupación por el desarrollo del Distrito de Barranquilla en la que día a día se desarrollan las respectivas actividades básicas, el control social se convierte en una manera de ejercer una ciudadanía crítica, propositiva y comprometida con la democracia y la implementación de políticas públicas sobre sustentabilidad para preservar los recursos actuales con el fin de tener un equilibrio en el futuro, debido a que implica la participación de una ciudadanía formada, informada y deliberante en la defensa del bien común y en la promoción de la Gobernanza.

Es clara la importancia del control social en la participación, la sostenibilidad y los derechos humanos para Barranquilla, pues les permite a los ciudadanos vigilar la acción estatal respecto a los problemas existentes para mitigarlos y mantener la calidad de vida de los barranquilleros según sus necesidades básicas y sus derechos fundamentales. Por eso, las veedurías son clave para la supervisión de la función pública; las entidades como sujetos del Estado deben promover y defender la participación ciudadana mediante la capacitación de servidores públicos para crear puentes de comunicación que involucren a la comunidad barranquillera.

BIBLIOGRAFÍA

Paneles ACH. (2021). Urbanismo en Barranquilla. Panelesach.com.
<https://panelesach.com/latam/co/2021/05/13/urbanismo-barranquilla-colombia/>

Aguilar, A., Rodríguez, G., & Aguilar, P. (2018). Gestión de políticas públicas educativas: Una caracterización en. Revista ESPACIOS, 39 (2).
<https://revistaespacios.com/a18v39n30/>

Alcaldía de Barranquilla. (2018). Barranquilla en cifras. Estructura económica de Barranquilla y el reto de formular una estrategia de ciudad pertinente.
https://www.barranquilla.gov.co/wpcontent/uploads/2018/09/barranquilla_en_cifras_final.pdf

Alcaldía de Barranquilla. (2022). La recuperación de parques en Barranquilla reduce en promedio 15% los hurtos de su área de influencia.
<https://cutt.ly/NwkANoXw>

Alcaldía de Barranquilla. (s.f.-a). Roles, responsabilidades y Autoridades en la Alcaldía Distrital.

<https://www.barranquilla.gov.co/documento/matriz-de-roles-responsabilidades-y-autoridades-en-la-alcaldia-distrital/>

Alcaldía Distrital de Barranquilla. (2021). Plan de Participación Ciudadana. Barranquilla.gov.co.
<https://www.barranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2021/03/plan-de-participacion-ciudadana-distrito-de-barranquilla.pdf>

Arbache, J. (2022). Ciudades y crecimiento económico. Caf.com.

<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/06/ciudades-y-crecimiento-economico/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales. (2023). Barranquilla llega a sus 210 años más equitativa y con mejor calidad de vida. Asocapitales.co.

<https://www.asocapitales.co/2023/04/barranquilla-llega-a-sus-210-anos-mas-equitativa-y-con-mejor-calidad-de-vida/>

Berdugo, G., & Ramos, O. (2024). Políticas públicas en parques de Barranquilla para la generación de desarrollo económico y social. Ad-gnosis, 13 (13).
<https://doi.org/10.21803/adgnosis.13.13.653>

Buenaventura, Á. J. (2015). Cómo la participación ciudadana impacta en la transparencia y desarrollo sostenible en el marco de las políticas públicas. Legem, 3(1), 23-31.
<https://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/view/1499/1191>

Cámara de Comercio. (2021). Documento Económico y Social del Departamento del Atlántico 2021. Barranquilla.

Concejo Distrital de Barranquilla. (2024). Acuerdo 022 de diciembre 24 de 2004. Estatuto Tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. Barranquilla.

Congreso de Colombia. (1993). Título I. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Colombia.

Congreso de Colombia. (1994). Título preliminar. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Ley 142 de 1994. Colombia.

Congreso de la República. (2015). Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Bogotá, Colombia.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-177283_recurso_1.pdf

Cuervo, I. (2007). Las políticas públicas: entre los modelos teóricos y la práctica gubernamental (una revisión a los presupuestos teóricos de las políticas públicas en función de su aplicación a la gestión pública colombiana). En U. E. Colombia, Ensayo sobre políticas públicas (p. 82). Bogotá: Digiprint Editores EU.

DANE. (2023). Producto Interno Bruto por Departamento. [Dane.gov.co. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIBDep-2023pr.pdf](https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIBDep-2023pr.pdf)

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2018). Plan Nacional de Formación: Control Social a la Gestión Pública. Módulo 1. Bogotá, Colombia.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital. (1999). Gestión del Desarrollo Urbano y Programa de Inversiones. Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla (Ley 388 de 1997). Barranquilla, Colombia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE". (2020). La información del DANE en la toma de decisiones de las ciudades capitales. [Dane.gov.co. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-desarrollo-territorial/180220-Info-Alcaldia-Barranquilla.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-desarrollo-territorial/180220-Info-Alcaldia-Barranquilla.pdf)

Diartt, K. (2023). EPC 2023. Barranquilla Cómo Vamos. Encuesta de participación ciudadana. <https://barranquillacomovamos.org/informe/epc-2023/>

Cámara de Comercio de Barranquilla. (s.f.). Encuesta Ritmo Empresarial. Percepción empresarial I semestre 2023 y perspectivas de crecimiento II semestre. [Camarabaq.org.co. https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2023/08/PRESENTACION-ERE-II-sem-2023-Total-Camaras-de-Comecio.pdf](https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2023/08/PRESENTACION-ERE-II-sem-2023-Total-Camaras-de-Comecio.pdf)

Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires. (s.f.). Derechos humanos y sustentabilidad. <https://ced.agro.uba.ar/ubatic/?q=node/30>

Barranquilla verde. (2024). Formulación del Plan de Acción desde las actividades inherentes a la gestión administrativa. [Barranquillaverde.gov.co. https://barranquillaverde.gov.co/storage/app/media/planeacion-gestion-y-control/planeacion/Plan_de_accion_2024.pdf](https://barranquillaverde.gov.co/storage/app/media/planeacion-gestion-y-control/planeacion/Plan_de_accion_2024.pdf)

Gobernación del Atlántico. (2022). Atlántico es reconocido por el DNP por su eficiente manejo de los recursos de regalías. [Atlantico.gov.co. https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-planeacion/18965-dnp-por-su-eficiente](https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-planeacion/18965-dnp-por-su-eficiente)

Lizcano, J., & Velasco, J. (2018). Importancia de los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ordenamiento Jurídico Colombiano como Herramienta del Control Social y Político. Cúcuta, Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11885/PAPER%20LIZCANO-VELASCO-%2027-06-2018%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lozano, I. (2010). Las transferencias intergubernamentales y el gasto local en Colombia. *Revista de Economía del Rosario*, 2(1), 141-160. <https://doi.org/10.12804/rev.econ.rosario>

Mejía, L., Siley, C., & Liñán, Y. (2022). Políticas educativas en América Latina: Del modelo economicista a la educación para la sustentabilidad. *Revista Venezolana de Gerencia (RVG)*, 27 (100). <https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.100.13>

Melamed, J. (2022) Balance semestral de seguridad ciudadana en Barranquilla y su Área Metropolitana: Enero-Junio 2022. Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Universidad del Norte. <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/10844/Balance%20semestral%20de%20seguridad%20ciudadana%20en%20Barranquilla%20y%20su%20Area%20metropolitana%20enero-junio%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2019). Distrito de Barranquilla. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-128352%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestrelease

Ministerio del Interior. (s.f.). Control social. <https://www.mininterior.gov.co/control-social/>

Oficina de Estudios Económicos. (2024). Perfiles Económicos Departamentales. Atlántico. <https://www.mincit.gov.co/getattachment/fdd96c98-45d2-451f-86c6-d200a1da9427/Perfiles-Economicos-por-Departamentos>

Ordoñez Valencia, H., & Trelles Vicuña, D. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos locales. *Revista de Ciencias Sociales*.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Un.org. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Real Academia Española. (s.f.). Empréstito. <https://dle.rae.es/empr%C3%A9stito>

Reyna, A. (s.f.). ¿Cuál es la diferencia entre sustentabilidad y sostenibilidad? BBVA. <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/cual-es-la-diferencia-entre-sustentabilidad-y-sostenibilidad/>

Secretaría de Hacienda. (s.f.). Ejecuciones Presupuestales. GOV.CO. <https://www.barranquilla.gov.co/hacienda/ejecuciones-presupuestales?start=40>

Universidad del Norte. (s.f.). Sobre Colombia y Barranquilla. [Uninorte.edu.co. https://www.uninorte.edu.co/web/conectados-con-el-mundo/sobre-colombia-y-barranquilla](https://www.uninorte.edu.co/web/conectados-con-el-mundo/sobre-colombia-y-barranquilla)

Valencia, G., & Álvarez, Y. (2008). La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación. *Estudios Políticos*, 33, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 93-121. <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n33/n33a5.pdf>

DERECHOS HUMANOS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: LA NECESIDAD DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO EN COLOMBIA

ENVIRONMENTAL SUSTAINABILITY AN ENERGY TRANSITION TO RENEWABLE ENERGIES IN COLOMBIA

RESUMEN

Este estudio tuvo la finalidad de analizar en profundidad el panorama energético colombiano, se evaluó su regulación, planeación e impactos, contrastando los efectos socioeconómicos y ambientales negativos de los combustibles fósiles frente al potencial de las energías renovables. A partir de este análisis, se propuso una transición hacia una matriz energética sostenible basada en fuentes limpias como solar, eólica y geotérmica, se examinaron los desafíos, oportunidades y beneficios a largo plazo de esta transición en términos ambientales, económicos y sociales para Colombia procurando una mayor sostenibilidad ambiental.

PALABRAS CLAVES:

Energía, Sostenibilidad Ambiental, Políticas Públicas, Estado Colombiano, Implementación, Regulación.

ABSTRACT

The present work analyzes and determines the panorama of the sector energy in Colombia, its regulation and planning around energy, as well as the implementation of public policies by the Colombian State to contrast the impact of conventional energies today and their socioeconomic effects on the population and the environment, making thus a proposal for an energy transition adopting the use of renewable and clean sources, thus seeking environmental sustainability.

KEYWORDS:

Energy, Environmental Sustainability, Public Policies, Colombian State, Implementation, Regulation.

LUIS FELIPE CARDOZA PADILLA

Estudiante de quinto semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: luisf-cardozap@unilibre.edu.co

RUBÉN JAIME ARIZA HERRERA

Estudiante de séptimo semestre de Derecho de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: rubenj-arizah@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

Se evidenció que la humanidad se encuentra ante una crisis climática en la que surge como principal protagonista el uso de las energías primarias derivadas de recursos no renovables como el petróleo, gas, carbón, y uranio. No obstante, estas energías se encuentran de manera limitada en el planeta y su velocidad de regeneración no es comparable a la de su consumo. Estas, al ser utilizadas, generan grandes afectaciones al medio ambiente.

Por otra parte, están las energías renovables o fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), las cuales son obtenidas de fuentes naturales e inagotables o con capacidad de renovación, caracterizadas por el bajo impacto que generan en el medio ambiente, debido a que no generan residuos, tales son: la energía eólica, solar, la geotérmica, el bioetanol y la energía hidráulica, esta última la más utilizada en Colombia.

La situación energética en todo el mundo se está reconfigurando, debido al excesivo consumo de los recursos energéticos no renovables, los cuales se están agotando, generando emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂. Escenario que denota la necesidad de exponer la situación actual del panorama energético en Colombia y los avances hacia un nuevo modelo, en qué consiste la transición energética y cómo se viene desarrollando, destacando a su vez, que es uno de los países con menor emisión de gases con efecto invernadero.

Además de utilizar una de las matrices para la generación de energía más limpias proveniente de los recursos hídricos, relevante por sus logros, desafíos y posibilidades para mitigar el cambio climático, a su vez, con un enfoque en las fuentes de energía disponibles y utilizadas en Colombia, como la hidráulica y la problemática concerniente a la regulación del precio de la energía en el país y las tarifas de consumo, que en últimas ha generado una gran problemática en gran parte de la población colombiana, ya que afecta la economía del consumidor final.

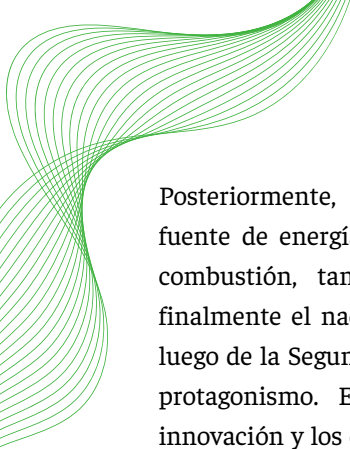
De la misma forma, se examinan las motivaciones que impulsan este cambio, junto con los impactos económicos y ambientales derivados de la dependencia de los hidrocarburos. También se identifican las principales barreras institucionales, económicas, regulatorias y tecnológicas que han influido en esta transición energética.

TRANSICIÓN ENERGÉTICA LUCES Y SOMBRAS

Al momento de hablar acerca de una transición energética es necesario comprender primeramente qué es la energía, entendida en grosso modo como la fuerza capaz de inducir cambios en la materia y atendiendo al principio de conservación de la materia la cual nos dice que la energía no puede ser creada ni destruida, sólo transformada y transferida entre distintos objetos y cuerpos, manifestado por primera vez por el científico Antoine Lavoisier en el año 1785.

En segundo lugar, es menester exponer a qué se refiere el término “transición energética”. Para fines del desarrollo del trabajo, se definió como la transformación del sistema energético de un país o región, que como resultado cambia la manera en que la sociedad genera y consume energía, las fuentes de las que se alimenta, los costes en la economía y su régimen político de regulación para el suministro y consumo. En este sentido, se convirtió en un reto para los gobiernos el poder lograr un desarrollo económico y optimizar las condiciones sociales de la población, a la vez que adopta medidas para alcanzar una estabilidad climática (Kozul-Wright, 2019).

La transición energética no es una novedad, en el curso de la historia se ha pasado por varias transiciones, acompañando al ser humano desde antaño y ha sido parte fundamental en los avances tecnológicos y el desarrollo de la sociedad. La más importante, conocida como la gran transición, se dio en el siglo XVIII con la implementación del carbón como combustible de la máquina a vapor; llevándose a cabo los primeros usos de los combustibles fósiles a gran escala.



Posteriormente, surgió el petróleo como la mayor fuente de energía para el transporte del vehículo a combustión, también el uso del gas natural y finalmente el nacimiento de la energía nuclear, que luego de la Segunda Guerra Mundial alcanza un gran protagonismo. En tal sentido, se refleja que la innovación y los constantes cambios que transcurren con el paso de los años, el mundo exige mayor cantidad y explotación de los recursos para la activación humana, pero actualmente se proyectó al uso de una fuente de energía común en el planeta como lo es el sol (Usher, 2019).

La contaminación derivada de las actividades humanas generadas por las energías convencionales atiende a la necesidad de tomar medidas e implementar políticas dirigidas a contrarrestar los efectos causados por las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (CO₂, metano, y otros gases), causantes del cambio climático, antes llamado calentamiento global.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992) define:

Por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. (Art. 1).

En otras palabras, el aumento de la temperatura global del planeta que, desde luego, es la motivación y razón principal por la que surgió la necesidad de apostar por una transición energética. Así como evolucionó la organización política, económica y social de los seres humanos, también lo han hecho las fuentes energéticas que a diferencia del pasado, estaba ligada a circunstancias ajenas, como por ejemplo Reino Unido que debido a la escasez de su principal materia prima, la madera barata, derivó en el uso del carbón y en últimas el descubrimiento y creación de la máquina de vapor, este cambio estuvo

sujeto a circunstancias como el agotamiento de un recurso natural primordial, hoy en día, la problemática es la protección vital del medio ambiente, la necesidad y urgencia que tiene la sociedad por preservar la sostenibilidad del planeta.

Se estimó que cerca del 40 % del total de emisiones de CO₂ fueron producto del sector energético (IPCC, 2019), en la que se puede incluir actividades como la producción de combustibles y la generación de electricidad para consumo industrial y doméstico.

Como medida a esta problemática, surgió el acuerdo de París celebrado el 12 de diciembre de 2015, en el que todos los países de la (CMNUCC) llegaron a un consenso en el cual se debía enfrentar el cambio climático y promover acciones e inversiones dirigidas a mitigar las emisiones de carbono, trazando las directrices del esfuerzo climático. En este sentido, lo que buscaba el acuerdo de París es fortalecer la respuesta global al cambio climático, limitó el aumento de la temperatura global a menos de 2°C, con la meta que se propuso de limitarlo a 1,5°C.

También, buscó aumentar la capacidad de los países para enfrentar los impactos del cambio climático y garantizar que la financiación esté encaminada a la reducción de emisiones. Para lograr estos objetivos, se necesitó un nuevo marco tecnológico y mejoras en la capacidad, especialmente para apoyar a los países en desarrollo y vulnerables.

En síntesis, es menester recalcar que una transición energética trae consigo muchos beneficios para la sociedad, así como ha generado consecuencias imprevista que desencadenan retos, en especial del sector energético y que requiere de la cooperación internacional, de medidas locales, atendiendo a un objetivo en común, teniendo en cuenta que se puede llegar a implementar distintas estrategias en base a las circunstancias específicas de cada territorio o país en particular, encaminadas a mejorar la capacidad de mitigación y adaptación del cambio climático.

PANORAMA ENERGÉTICO EN COLOMBIA

Como se ha venido tratando, Colombia es uno de los mayores países productores de energía hidráulica, con una potencia de 12,6 gigavatios (GW) gracias a la gran cantidad de recursos hídricos con los que cuenta. Se estimó que el país está dotado con más de 50 ríos y sus ramificaciones que pueden ser aprovechados como una fuente de energía renovable.

Este potencial puede impulsar mucho más el crecimiento del sector hidroeléctrico colombiano, que actualmente es el principal proveedor de energía en el país, apoyándose en la energía cinética del agua, empezando por la caída del agua sobre una turbina con la que se genera la energía eléctrica. Luego el agua es almacenada a través de las represas quedando disponible para la generación constante de energía eléctrica, pero este proceso se ve afectado por las épocas de sequía, además del cuidado que implica la construcción de las grandes edificaciones e infraestructura que necesitan las represas. Paralelo a esto, recordemos que la energía hidráulica es la matriz de generación eléctrica en el país, la cual se ubica como la sexta más limpia del mundo (Asociación Colombiana de Generadores [Acolgen], 2019).

Debido al bajo nivel de GEI, resultó cierto entonces que la transición que se proyecta en Colombia va más encaminada a un mejoramiento económico y social. Cabe destacar que la transición hacia las energías renovables en Colombia no solo tiene beneficios ambientales, sino también económicos. La generación de energías limpias puede generar empleo, impulsar la industria, fomentar la innovación y mejorar la competitividad del país. Esto reduce la dependencia de los combustibles fósiles, disminuye la vulnerabilidad a la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y el gas, lo que contribuye a la estabilidad económica.

En razón de ello, se debe recalcar el papel del gobierno para promover políticas y regulaciones que favorezcan

y faciliten el campo para seguir desarrollándose de las energías renovables, y que así, el sector privado aumente su inversión con incentivos fiscales y económicos, así como la planeación e inversión en la investigación y el desarrollo tecnológico para el sector.

Desde luego, el país cuenta con otros recursos que es necesario resaltar. Colombia posee un gran potencial para ser un país impulsor del uso de las FNCER debido a las características de su territorio. Entre sus recursos naturales destacados se encuentra la radiación solar. Con un promedio anual de 1.944 horas de sol, esto en términos de energía equivale a un promedio diario de 4,5 kWh/m²/d, superando el promedio mundial de 3,9 kWh/m²/d (UPME, 2015). Entre las zonas con mayor nivel de radiación solar en el territorio nacional se ubican: La Guajira, Magdalena, Atlántico y Sucre; la zona Norte del César, Bolívar y Córdoba; el nororiente de Arauca y Vichada; Suroccidente del Casanare, Centro y norte del Meta; y Boyacá (UPME, 2015).

El potencial de energía solar en el país es significativo y ofrece una oportunidad prometedora para fortalecer la adopción de este tipo de energía. Como ejemplo, El Parque Solar Canal del Dique, inaugurado en 2012, el cual se destacó como el parque de autogeneración más extenso de energía solar a gran escala en el Caribe, ubicado en el municipio de Arjona, Bolívar, el parque cuenta con una capacidad de 5.6 megavatios (MW), consta de 12,330 paneles solares. Este proyecto de energía solar contribuyó de manera significativa a la reducción de emisiones de dióxido de carbono, evitando la emisión de 6,600 toneladas al año, lo que equivale a la absorción de carbono por parte de 830 hectáreas de bosque, sumado al incentivo económico creado con la Ley 1715 del 2014 que ayuda a disminuir los gastos asociados con la adopción de FNCER en Colombia, resulta atractivo para la inversión en el país.

Por otra parte, un recurso con el que también se cuenta y que es abundante es el viento, o, dicho de otra forma, la fuerza del viento, capaz de producir

energía cinética gracias a los avances tecnológicos que posibilitan la conversión de la energía producida por la fuerza del viento en energía cinética, a través de las turbinas o aerogeneradores.

La fuerza del viento que desafortunadamente no está siendo aprovechado como debería, teniendo en cuenta que el país cuenta con regiones que promedian, en el caso de La Guajira recursos eólicos de clase mundial (velocidad media del viento de 9,8 m/s) y 18 GW de potencia eólica, que superó al promedio mundial. Si bien es cierto que el país cuenta con varios parques eólicos, en los que se han adelantado diferentes proyectos para potenciar la comercialización y uso de esta energía, dadas las características con las que goza el territorio, todavía se puede apostar por la ejecución de esta energía como una de las principales fuentes de energía para el país.

Sin embargo, este potencial no ha sido utilizado de la mejor manera y en gran medida sigue sin explotarse. La capacidad del país en la energía solar en 2022 fue de 290 MW y para la eólica de 18,4 MW, indicando el 1,5% y el 0,1% de la capacidad eléctrica. En cuanto a producción de energía eléctrica global, el 75,5% proviene de fuentes no renovables y el restante 24,5% de fuentes renovables como la energía hidráulica (16,6%), la energía eólica (4%), bioenergía (2%) y la energía solar (1,5%) (REN 21, 2017).

MARCO REGULATORIO DEL SECTOR ENERGÉTICO EN COLOMBIA

La constitución de Colombia, cúspide del ordenamiento jurídico, en la transición que hubo de un estado Social a un Estado Social de Derecho, en el que no solo se privilegia la ley, sino a las personas que va dirigida, debido a esto, llevó a que el legislador considere los diferentes factores que deben ser tenidos en cuenta al momento de poder crear las normas y leyes que privilegian el medio ambiente, para así poder garantizar una defensa y protección especial.

La nueva constitución del año 1991, en su contenido, adiciona una serie de normas y mecanismos que no solo se usarían en la defensa y protección de los derechos fundamentales. Sino que además pueden garantizar la protección y conservación de algunos elementos del medio ambiente, que son prioritarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos, entre ellos resaltaron; el agua, el aire, los recursos. También se encuentran plasmadas regulaciones dirigidas a incentivar y renovar el sector energético del país.

Las regulaciones que se trataron están basadas en las experiencias pasadas del país durante las últimas décadas, las crisis energéticas, el impacto del cambio climático y compromisos internacionales como el Acuerdo de París, en el que el país participó activamente como Estado parte.

(i) Ley 697 de 2001 (ley de energía renovable). “Mediante la cual se fomentó el uso racional y eficiente de la energía, se promovió la utilización de energías alternativas y se dictaron otras disposiciones” (El Congreso de Colombia, 2001). Adicionalmente, creó el Programa Nacional de URE (PROURE), con el que se buscó promover la eficiencia energética y otras formas de energías no convencionales, reglamentada por el Decreto Nacional 3683 de 2003.

(ii) Ley 143 de 1994 (ley del sector eléctrico). Estableció las políticas para el sistema de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. Impulsó el desarrollo de las fuentes de energía convencionales y no convencionales, y el uso eficiente de los recursos energéticos. (Congreso de Colombia, 1994).

(iii) Ley 142 de 1994 (ley del sector eléctrico). Referente a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible y telefonía, que fue dirigida a garantizar la calidad del servicio, su alcance y la atención de las necesidades básicas de los usuarios. (Congreso de Colombia, 1994).

(iv) (Ley 1715 de 2014 (ley de energía renovable). El objeto de esta ley fue fomentar la inversión, la investigación y el desarrollo para la utilización e integración de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER). Esta iniciativa presentó beneficios tributarios y ofreció garantías para el desarrollo de nuevos proyectos contemplando las zonas no interconectadas (Congreso de Colombia, 2014).

Como se aprecia, el ordenamiento jurídico cuenta con una serie de leyes que procuran la protección en el ordenamiento jurídico colombiano, que propenden defender y proteger todo lo referente al sector energético y las fuentes de energía.

CRISIS EN EL MERCADO DE ENERGÍA

En los últimos años se ha generado un incremento significativo en las tarifas de los servicios de energía en todo el país, siendo la costa la más afectada, debido a esto, la Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales (Asoenergía) mostró una gran preocupación sobre un posible aumento más que considerable en las tarifas para el país, luego de que la Comisión de Regulación de Energía (CREG), empresa encargada de regular las tarifas en Colombia, diera a conocer su último proyecto que buscaría establecer un nuevo tope en el precio de la energía fijando el precio del kWh en 532 pesos en bolsa.

Asoenergía afirmó que esto podría generar un aumento de hasta el 30% de las tarifas actuales en el país, afectando a un gran porcentaje de los usuarios como consumidores finales de este servicio, la asociación le hizo un llamado al gobierno nacional para atendiera esta situación, ya que, de llegar a aplicar este crecimiento, las tarifas de la canasta energética en la región caribe podrían llegar a registrar un aumento hasta del 25%, problemática afectaría en gran medida a la población la cual se le presentaría un elevado costo de precios en el mercado.

El proceso de la obtención de energía empieza con la generación, variando su proceso dependiendo de los diferentes recursos con los que se cuenta, permitiendo encender la luz en los hogares o empresas y así poder ser distribuida al resto del país. La transmisión consiste en el transporte de la energía eléctrica, mediante cables que son sostenidos por torres de gran altura, partiendo de las centrales de generación, hasta sus puntos de consumo y finalmente hasta los hogares.

Luego, la distribución se basa en el manejo de la tensión eléctrica desde su generación para poder hacer uso normal de la energía, inicia en las subestaciones que varían en baja, media y alta tensión para terminar en los transformadores ubicados en los postes de energía de las ciudades, finalmente el proceso concluye con su comercialización, es decir, la compra y venta de energía en el mercado eléctrico a los diferentes usuarios: hogares, empresas, industrias o entidades públicas, dando como resultado la facturación donde se incluyen todos los costos de esta operación.

Cabe destacar que el peso de cada uno de los procesos es variado en el precio final. En atención a que las etapas de generación y la distribución representan cerca de 35 % cada uno, la comercialización y las pérdidas lo hacen en 10 % cada uno. Entre tanto, la transmisión y las restricciones pueden llegar a estar ambas entre 5 % y 10 % respectivamente.

Por lo anterior, la transición hacia las energías renovables en Colombia no solo tiene beneficios ambientales, sino también económicos. La inversión en energías limpias puede generar empleo, impulsar la industria, fomentar la innovación y mejorar la competitividad del país de cara al mercado internacional. Esto ayuda a que se reduzca la dependencia de los combustibles fósiles, protegiendo al país de la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y el gas, lo que aporta seguridad a la estabilidad económica.

EXPLICACIÓN DE LOS PRECIOS EN LA TARIFA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMO ARGUMENTAN LOS AUMENTOS

El precio en la tarifa de la energía eléctrica es variable, es decir que su precio no se mantiene estable. La variación de los costos de las tarifas depende de distintos factores, como el comportamiento de indicadores como el Índice de Precios del Productor (IPP) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con los que se actualizan las tarifas; las variaciones en el consumo, los cambios en las metodologías tarifarias de los componentes del costo unitario (CU), los costos de los combustibles, la disponibilidad del agua y las condiciones técnicas propias del sistema eléctrico nacional, entre otros. (Presidencia de la República de Colombia, 2023)

De igual manera las variaciones en la tarifa de energía también dependen de factores climatológicos, como, por ejemplo, en los periodos en los que hay pocas lluvias, los ríos se secan y la producción de energía a través de plantas hidroeléctricas disminuye considerablemente. Ha de tenerse en cuenta que el 66% de la energía que se genera en Colombia proviene de recursos hídricos (Ministerio de Minas y Energía de Colombia, 2023), es preocupante cuando periodos de escasez de lluvias o el llamado “fenómeno del niño” se presentan, debido a que afecta en gran medida la producción de energía y los productores tienen que recurrir a la generación térmica de energía, que se produce a través del calor y el uso de combustibles fósiles, los cuales generalmente tienden a ser más costosos y esto se ven evidenciados en el aumento de los costos en las tarifas de energía.

Debido a que la producción de estas energías que provienen de generación térmica se utilizan materiales de fuentes no renovables, se presentó una continua escalada de los precios que tiene que pagar el consumidor periódicamente (Pérez Peláez, J. 2019).

Asimismo, los precios que proponen los generadores de energía están aumentando a raíz de las alzas en las bolsas, esto para los comercializadores que compran la energía por este mecanismo. Para hacer claridad, es necesario saber que en Colombia el precio final que paga el consumidor depende de las compras que haga el comercializador en el mercado de la energía a través de 2 mecanismos: Compra en bolsa o por medio de contratos bilaterales (Ministerio de Minas y Energía de Colombia, 2023).

La bolsa de energía en Colombia está administrada por XM, en esta participan generadores y comercializadores, vendiendo y comprando energía a precio de bolsa (Quinchía, 2023). Los precios de la bolsa tienden a variar en dependencia de factores como los costos de generación, los pronósticos climatológicos y las necesidades energéticas del país. Explicando el funcionamiento de manera sencilla y abreviada, la bolsa de energía funciona en forma de subasta, por la cual se subastará el derecho a generar la energía para el mercado. Es decir, las firmas que producen la energía deberán de realizar una oferta o puja, para que así se seleccione el último precio pujado (Alex Pérez y Jaime Carabalí, 2021).

Ahora bien, los contratos bilaterales son el otro mecanismo por medio del que se puede comprar la energía. Este consiste en establecer “Un acuerdo entre dos partes para intercambiar energía eléctrica bajo unas condiciones especificadas como la cantidad de energía, el tiempo de duración del suministro y el precio constante acordado” (Gómez, C. 2007).

Estos contratos son realizados entre el generador y el comercializador o empresa comercializadora de la energía, en los cuales se establecen precios fijos que le van a permitir al comercializador brindar y mantener una constante en el precio que se le cobrará mensualmente a los usuarios, haciendo claridad que el precio que se le cobrará a cada usuario varía según su consumo. En lo que se fija el precio es en el kW/h (kilovatio consumido por hora).

Con la revisión que se realizó acerca de las cifras del año 2023, se encontró que en Colombia el 80% de la energía es adquirida a través de contratos bilaterales (Presidencia de la República de Colombia, 2023). En conclusión, la variación en los precios de la tarifa de energía eléctrica en Colombia depende principalmente de dos factores:

Por un lado, depende de la forma en que se genere la energía, si proviene de fuentes renovables como las hidroeléctricas o de fuentes no renovables como la generación térmica. Cuando disminuye la generación hidroeléctrica por escasez de lluvias y hay que recurrir a la generación térmica, en la cual los costos de producción aumentan al depender de combustibles fósiles y fuentes no renovables, lo que se refleja en tarifas más altas.

Por otra parte, depende del mecanismo por el cual los comercializadores compran la energía, ya sea en la bolsa a precios variables o por contratos a precio fijo. Si compran por bolsa, las tarifas reflejarán las fluctuaciones del mercado. Si compran por contrato pueden mantener precios más estables, pero igualmente deben trasladar incrementos cuando se renuevan los contratos. En síntesis, la variabilidad climática que afecta la generación hídrica y el comportamiento del mercado de la electricidad son los dos determinantes principales de los precios de la tarifa de electricidad en Colombia, que se trasladan finalmente al usuario. Dependiendo de estos dos factores, los precios pueden mantenerse estables o sufrir incrementos que luego se reflejan en el valor de la tarifa.

AFECTACIÓN A LOS DERECHOS A CAUSA DE LA FALTA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA

Los derechos humanos “Son condiciones de dignidad que necesitamos los seres humanos para nuestro

bienestar; satisfactores de las necesidades más básicas” (Hernández Barrón, 2001). Algunos ejemplos de estos: Derecho a la salud, Derecho a la vida digna, Derecho a la nacionalidad, etc. En la constitución política de Colombia e incluso distintos tratados internacionales que abordan temas sobre Derechos humanos, no se encuentra explícitamente la prestación del servicio de la energía eléctrica como un derecho del que deben de gozar todas las personas.

Sin embargo, debido a que este servicio se consideró fundamental para el goce correcto de ciertos derechos humanos, implícitamente se entendió la prestación del servicio de energía eléctrica como un derecho fundamental, siendo indispensable para el goce de los derechos a la vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la constitución “todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho” (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Respecto a esta idea, se presentan precedentes en sentencias de la honorable Corte Constitucional. Uno de estos se encuentra en la sentencia T-206/21 por medio de la cual la corte expone la idea referente a que la falta del servicio de energía eléctrica afecta la vivienda digna, mencionando que “una vivienda será adecuada cuando garantice el acceso al servicio de energía eléctrica y el mismo se preste en condiciones de seguridad para las personas que allí moren” (Corte Constitucional, 2021).

En consideración de lo que la corte menciona, se logró evidenciar que la falta del servicio de energía eléctrica afecta los derechos en gran medida e impacta negativamente a quienes no dispongan de este, desde la perspectiva del derecho a la salud puede afectar a aquellas personas con enfermedades las cuales tengan que disponer obligatoriamente de equipos médicos los cuales sin electricidad no funcionen o bien que dependan de medicamentos que tengan que estar en conservación de temperaturas.

Seguendo la línea de los derechos humanos, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Art 25. 1).

Ha de hacerse claridad en que las personas deben contar con el derecho de tener un nivel de vida adecuado respecto a la alimentación, una persona que no tenga acceso del servicio de energía eléctrica no gozará plenamente de este derecho en muchas ocasiones debido a que no podrán satisfacer necesidades básicas como cocinar o con los alimentos que necesiten mantenerse refrigerados perecerán y en el peor de los casos debido a las necesidades de cada persona deberán comerlo así en malas condiciones, afectando directamente a su salud.

Ahora bien, centrándose en la parte del artículo que menciona el nivel de vida adecuado con respecto a la vivienda, se refiere a que cada persona debe de tener una vida digna en su vivienda, no vivir entre la basura, habitar un espacio limpio y adecuado el cual le permita a todas las personas vivir “liberados de la miseria” (DUDH, 1948). La falta del servicio de energía eléctrica permite que las personas puedan disfrutar de este derecho, ya que no es posible habitar sin energía eléctrica que proporcione iluminación a la vivienda, forzando a las personas que habitan esa vivienda a vivir a oscuras, sin poder observar en qué condiciones se encuentra el espacio que habitan dependiendo únicamente de las horas en las que la luz del sol ilumine su vivienda, estas situaciones limitan y parcializa el goce del derecho a tener un nivel de vida adecuado.

“Hay un nivel por debajo del cual nadie debe caer” (Noticias ONU, 2018). Con esta frase se aborda la idea

de que a todas las personas se les debe de conceder una vida digna, sin importar barreras ni limitaciones. Respecto a la realidad expuesta anteriormente, es importante buscar y brindar soluciones para que las personas puedan gozar de su derecho plenamente. Orientándose a la problemática que trata el trabajo.

Por lo anterior, se propone la siguiente recomendación, la cual sirva para darle solución a esta problemática de la energía eléctrica. Esta busca resolver la problemática de falta de acceso a la energía eléctrica en algunos sectores del país, y al tiempo proteger el derecho humano a un nivel de vida adecuado, impulsando y priorizando la generación de electricidad a partir de las FNCER disponibles localmente.

Cada región de Colombia cuenta con recursos naturales propios los cuales dependiendo del territorio se tienen en mayor o menor medida, como radiación solar, vientos, corrientes hídricas, que se pueden aprovechar sosteniblemente a pequeña y mediana escala para producir energía eléctrica destinada al consumo de comunidades aisladas. Esquemas descentralizados de generación con paneles solares, microturbinas, pequeñas centrales hidroeléctricas, permitirían llevar electricidad a zonas no interconectadas al sistema nacional.

Además de resolver el déficit de cobertura eléctrica, esta estrategia fomenta el uso de fuentes limpias, reduce costos de transmisión, dinamiza las regiones y mejora la calidad de vida de miles de colombianos que aún no disfrutaban de este servicio esencial. Si bien es cierto que la propuesta que se está realizando requiere de una alta inversión, no obstante, es necesaria y se debería empezar con prontitud. Actualmente, la mayoría de energía se está produciendo de fuentes no renovables y según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) (2024), “Para 2060 la extracción de recursos podría aumentar en un 60% con respecto a los niveles de 2020, lo que provocaría daños y riesgos cada vez mayores”.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la transición hacia un modelo energético sostenible es posible y altamente beneficiosa, y Colombia tiene gran capacidad para promover y potenciar esta transformación. Sin embargo, para aprovechar esta oportunidad se requiere implementar políticas inteligentes, integrales y duraderas. Estas deben estar orientadas hacia la descarbonización, la reducción de emisiones de GEI, la fomentación de innovaciones y el buen uso de la energía para el desarrollo sostenible.

Asimismo, es necesario que estas medidas sean posibles y estén acompañadas con el progreso tecnológico, económico y social movilizando tanto recursos públicos como privados de una manera efectiva. Además, se debe tener en cuenta a los sectores afectados negativamente por estos cambios.

Se resalta la necesidad que tiene Colombia de priorizar el desarrollo de fuentes de energía renovable no convencionales FNCER como la solar, la eólica. Esta importancia no se debe limitar únicamente a un compromiso ambiental, sino en la necesidad de diversificar su matriz energética y alcanzar una independencia de energía, el enfoque en estas fuentes de energía le da a Colombia la oportunidad de encontrar otras fuentes de competitividad en el mercado internacional, además del petróleo.

Además, es relevante asegurar un suministro de energía sostenible, crucial para garantizar el acceso a servicios básicos como electricidad y agua potable, reconocidos como derechos humanos a nivel internacional, ya que, la falta de acceso a la energía puede afectar a otros derechos, como la salud, educación y empleo.

De tal manera que, la transición hacia un sistema energético más sostenible debe garantizar una distribución justa de los beneficios a todos los sectores de la sociedad, en especial a los grupos marginados y vulnerables que se podrían ver afectados por los cambios en estos sistemas.

La producción y consumo de energía generan impactos significativos en la salud humana y el medio ambiente, las fuentes de energía no sostenibles, como los combustibles fósiles, pueden generar contaminación del aire, agua y suelo, lo que a su vez puede causar problemas de salud y perjudicar el derecho a un ambiente saludable.

BIBLIOGRAFÍA

Arango, M. C. (2019). Panorama energético de Colombia.

<https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/actualidadeconomica-sectorial/especiales/especial-energia-2019/panomara-energetico-colombia>

Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. [https://www.un.org/es/about-us/universal-](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-)

[rights#:~:text=Toda%20persona%20que%20trabaja%20tiene,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20que%20trabaja%20tiene,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social)

Banco Mundial. (s/f). Energía.

Cardona, M. J. C., Cardona, T. M., Yepes, B. M., Ladino, F. J. T., Maya, D. G. O., Pabón, V., & Chávez, M. C. B. (2022). Normativa. Grafías disciplinares de la UCPR. <https://doi.org/10.3989/ic.1982.v34.i340.2112>

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 142 de 1994. Bogotá, Colombia: Diario oficial N°41433.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 143 de 1994. Bogotá, Colombia: Diario oficial No 41.434.

Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 697 de 2001. Bogotá, Colombia: Publicación Gubernamental.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1715 de 2014. Bogotá, Colombia: Diario oficial No 49150.

Corte Constitucional. (2021). Sentencia T-206 de 2021. MP: José Fernando Reyes Cuartas. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-206-21.htm#_ftnref38

DANE (2024). Estadísticas por tema precios y costos índice de precios al consumidor IPC información técnica. Gov.co

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

García Medina, J. (2017). Las políticas públicas y objetivos de desarrollo sostenible desde un enfoque basado en derechos humanos. Trayectorias Humanas Transcontinentales, (1). <https://doi.org/10.25965/trahs.313>

Gómez, C. (2007). Negociación de contratos bilaterales en mercados eléctricos competitivos. Departamento de Ingeniería Eléctrica, Escuela Superior de Ingenieros, Universidad de Sevilla. Gener.

Guerrero, L. (2022). Derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente. <https://medioambiente.uxternado.edu.co/derecho-humano-a-un-medio-ambiente-limpio-saludable-y-sostenible/>

Kozul-Wright, R. (2019). How to Finance a Global Green New Deal. UNCTAD. <https://unctad.org/news/how-finance-global-green-new-deal>

Ministerio de Minas y Energía de Colombia. (2015). Plan de Expansión de Referencia: Generación-Transmisión. 2015-2029.

Ministerio de Minas y Energía de Colombia. (2023). Documento ABC Decreto 0929. https://www.minenergia.gov.co/documents/10238/documento_abc_justicia_tarifaria.

Moreno, R., López, Y. U. & Quispe, E. C. (2018). Escenario de Desarrollo Energético Sostenible en Colombia 2017-2030. AVANCES: INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA, 15 (1), 329-343. DOI: <https://doi.org/10.18041/1794-4953/avances.14743>

Naciones Unidas. (1992). Convención Marco De Sobre El Cambio Climático. Unfccc.int. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Naciones Unidas. (2021). ¿Qué es el Acuerdo de París? Unfccc.int. <https://unfccc.int/es/most-requested/que-es-el-acuerdo-de-paris>

Noticias ONU. (2018). Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado. New.UN.ORG <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447511>

Pacto Mundial. (2021). ODS 7 Energía asequible y no contaminante. pactomundial.org

<https://www.pactomundial.org/ods/7-energia-asequible-y-no-contaminante/>

Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC). (2019). Informe. Ipcc.ch. <https://www.ipcc.ch/2019/>

Pérez Peláez, J. (2019). Producción de energía térmica para procesos industriales mediante energía solar fotovoltaica. (Trabajo Fin de Máster Inédito). Universidad de Sevilla. Sevilla.

Pérez, A., & Carabalí, J. (2021). Un modelo sobre competencia en mercados de electricidad: contratos bilaterales en Colombia. Desarrollo y Sociedad, (87), 149-185.

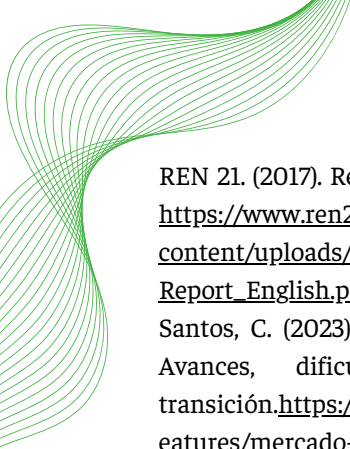
Portafolio. (2019). En 2024 Hidroituango estará operando a plena capacidad. portafolio.co <https://www.portafolio.co/economía/en-2024-hidroituango-estará-operan-a-plena-capacidad-531434>

Precio de bolsa y escasez. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de <https://www.xm.com.co/transacciones/cargo-por-confiabilidad/precio-de-bolsa-y-escasez>

Presidencia de la República de Colombia. (2023). Decreto número 0929 de 2023 por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se establecen políticas y lineamientos para promover la eficiencia y la competitividad del servicio público domiciliario de energía eléctrica. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=211910>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). (2024). Panorama de los Recursos Globales 2024. <https://www.unep.org/es/resources/Global-Resource-Outlook-2024>

Quinchía, A. Z. (2023). Apagón financiero: los efectos de la crisis que haría colapsar a 36 empresas de energía en Colombia. Elcolombiano.com. <https://www.elcolombiano.com/negocios/apagon-financiero-la-crisis-que-haria-colapsar-a-36-empresas-de-energia-ED22565809>



REN 21. (2017). Renewables 2017: global status report. https://www.ren21.net/wp-content/uploads/2019/05/GSR2017_Full-Report_English.pdf

Santos, C. (2023). Mercado energético en Colombia: Avances, dificultades y tensiones en la transición. <https://www.datacenterdynamics.com/es/features/mercado-energ%C3%A9tico-en-colombia-avances-dificultades-y-tensiones-en-la-transici%C3%B3n/>

UPME. (2015). Atlas de Radiación Solar de Colombia. http://www.upme.gov.co/docs/atlas_radiacion_solar/1-atlas_radiacion_solar.pdf

UPME. (2015). Integración de las energías renovables no convencionales en Colombia. http://www.upme.gov.co/Estudios/2015/Integracion_Energias_Renovables/INTEGRACION_ENERGIAS_RENOVANLES_WEB.pdf

Usher, B. (2019). Renewable Energy: A Primer for the Twenty-First Century. New York: Columbia University Press.

Valencia, A. (2001). ¿Qué son los derechos humanos? Defensoría del Pueblo. Bogotá. <https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/58b52885-1eb2-4dec-a162-faba9509de80/content>

Vega Araújo, J., & Muñoz Cabré, M. (2023). Energía solar y eólica en Colombia: panorama y resumen de políticas 2022. SEI Brief. Stockholm Environment Institute. <https://doi.org/10.51414/sei2023.016>



DERECHOS HUMANOS: SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD: EL MÍNIMO VITAL DEL AGUA POTABLE EN LA GUAJIRA

HUMAN RIGHTS: SUSTAINABILITY AND SUSTAINABILITY: THE VITAL MINIMUM OF DRINKING WATER IN GUAJIRA

RESUMEN

La Guajira, denominada "Wajiira" en lengua Wayú, es uno de los treinta y dos departamentos de Colombia. Su capital es Riohacha y se sitúa en el extremo noreste del país, en la región Caribe. La economía de La Guajira se sustenta principalmente en las regalías provenientes de la explotación de recursos como el carbón, el gas y la sal marina. No obstante, su geografía desértica y la falta de fuentes de agua permanentes presentan retos considerables, ocasionando una crisis ambiental y de salud en las comunidades de sus quince municipios. La escasez de agua es un problema crítico que afecta el derecho a la dignidad humana y el acceso al mínimo vital de agua para todos sus habitantes.

PALABRAS CLAVES:

Derechos humanos, sostenibilidad, Crisis Humanitaria, agua potable y La Guajira.

**DAVID RAMÓN
AGUILAR LOAIZA**

Estudiante de séptimo semestre de Derecho calendario A de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: davidr-aguilarl@unilibre.edu.co.

**VALERIA
HINCAPIÉ CORTES**

Estudiante de quinto semestre de Derecho calendario A de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: valeria-hincapiec@unilibre.edu.co.

**JESSICA XIMENA
AREVALO TRIANA**

Estudiante de quinto año de Derecho calendario A de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ). Correo de contacto: jessicax-arevalot@unilibre.edu.co.

ABSTRACT

La Guajira, called "Wajiira" in the Wayú language, is one of the thirty-two departments of Colombia. Its capital is Riohacha and is located in the extreme northeast of the country, in the Caribbean region. La Guajira's economy is based mainly on royalties from the exploitation of resources such as coal, gas and sea salt. However, its desert geography and lack of permanent water sources present considerable challenges, causing an environmental and health crisis in the communities of its fifteen municipalities. Water scarcity is a critical problem that affects the right to human dignity and access to the vital minimum of water for all its inhabitants.

KEYWORDS:

Human rights, sustainability, humanitarian crisis, drinking water, La Guajira.

“Diariamente muere 4.500 niños en el planeta debido a la falta de acceso a sistemas adecuados de saneamiento”

-Ki-moon-

INTRODUCCIÓN

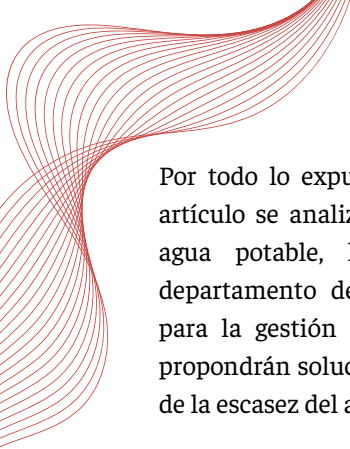
La crisis social por la falta de acceso y suministro de agua potable que afecta a grandes sectores de la población ha desencadenado una crisis humanitaria y de salud grave. Para 2025, se estima que 4,000 millones de personas podrían verse afectadas, además, comunidades con tradiciones agrícolas y de pesca enfrentan el hambre (Arrojo, 2009). La Guajira se caracteriza por ser un territorio desértico gran parte de su superficie es semidesértica, especialmente en las zonas denominadas "semidesérticas" Alto Guajira y Guajira Central. La cantidad de agua disponible en este sector es muy baja dado que las condiciones climáticas caracterizadas por bajos niveles, las fuertes lluvias y las condiciones del terreno no favorecen la acumulación de agua y a su vez, limita el abastecimiento a diferentes poblaciones regionales, especialmente a las comunidades indígenas que habitan a lo largo y ancho del departamento de la Guajira.

La crisis actual del agua, evidenciada en la degradación ambiental y la falta de acceso al agua potable, se agrava por el modelo económico capitalista que trata los recursos naturales como mercancía (Restrepo, 2014). En este contexto, el problema de la falta de acceso y suministro de agua potable en Colombia, aunque tiene causas ambientales, ha generado una lucha social y jurídica para garantizar este derecho (Restrepo y Zárate, 2016). Además, Arrojo (2009) señala que la dificultad del agua es una crisis de sostenibilidad ambiental, causada por la contaminación y degradación ecológica, y una crisis de gobernabilidad, caracterizada por un fuerte movimiento en defensa de los derechos humanos y la ciudadanía frente a la privatización de los servicios básicos de agua y saneamiento (p. 9).

Teniendo en cuenta que “en el 41 % de los hogares que cuentan con acueducto público, comunal o veredal el servicio de agua es interrumpido durante la semana”. (DANE, 2019; Mila, 2018; Cortés-Cantillo et al., 2016). Lo anterior, es evidencia de que la escasez de agua es una de las amenazas más fuertes que se evidencian en el departamento en estudio, debido a que los periodos de sequía son largos y no se cuenta con infraestructura suficiente para acceder a este recurso vital, lo que acarrea dificultades y consecuencias como la imposibilidad de cultivar la tierra, realizar pastoreo, hambruna y, por tanto, el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes a falta de este líquido tan preciado.

Por lo anterior, el agua al ser vital y fundamental para la vida y un derecho protegido internacional y nacionalmente, el Estado Colombiano debe de garantizar y vigilar por su disponibilidad, sostenibilidad y el saneamiento seguro para las comunidades presentes y futuras. “Igualmente, por ende, le corresponde fortalecer a las poblaciones rurales en el mejoramiento de los aspectos de calidad del recurso y saneamiento; sobre todo cuando se trata con comunidades indígenas de extrema protección como lo son los Wayuu”. (CEPAL, 2017).

De igual manera, otro factor que influye de forma directa en esta problemática son los manejos deficientes por parte de las entidades estatales y por la negligencia del gobierno nacional que ha permitido que dichos problemas no se hayan solucionado de forma eficaz. También, el inconveniente se atribuye a que gran parte del líquido extraído de ríos y acuíferos sea utilizado para la industria minera, específicamente la mina del Cerrejón allí es donde las políticas estatales deberían cambiar e iniciar programas sociales que busquen priorizar a las comunidades y que la responsabilidad social empresarial se emplee en pro de los habitantes del departamento.



Por todo lo expuesto anteriormente, en el presente artículo se analizará el derecho al mínimo vital del agua potable, las Condiciones geopolíticas del departamento de la Guajira, las políticas públicas para la gestión del agua en el departamento y se propondrán soluciones alternativas a la problemática de la escasez del agua en la Guajira.

EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL DEL AGUA POTABLE

El agua es un recurso vital para la existencia de todos los seres vivos y es fundamental para diversas actividades humanas, como la alimentación, la sanidad, la industria, la agricultura y la recreación (Sutorius y Rodríguez, 2015). Las Naciones Unidas señala que existe una disparidad entre el consumo mínimo de agua necesario y la cantidad disponible en el planeta. Por ello, promueve que los países se comprometan a mejorar los indicadores, formular políticas y normas para conservar el ecosistema, garantizar un ambiente sano, y asegurar servicios de sanidad y salubridad para todos los habitantes. Además, se busca equilibrar el acceso per cápita al recurso hídrico.

En la Constitución Política (1991) se determina que:

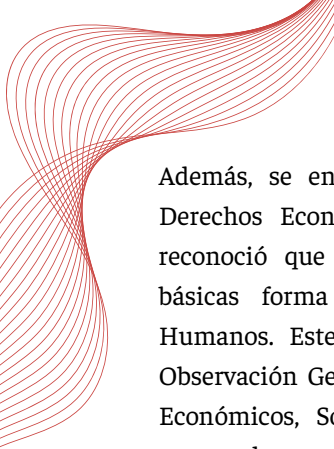
El Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo de los recursos humanos y asegurar, de manera especial y progresiva que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (Art 334).

La calidad del agua se refiere a sus características en términos de aspecto, composición química y biológica, y debe cumplir con ciertos criterios para ser considerada apta para consumo o uso saludable, ya que afecta directamente la salud del ecosistema. La superficie del planeta Tierra está compuesta por un 71% de agua, de la cual el 97% es salada, el 2,1% es dulce, y el 0,9% está en forma de capas de hielo. (Fernández, 2012).

Inicialmente, el agua era un derecho conexo que se encontraba vinculado a la dignidad humana y al mínimo vital. Sin embargo, el precedente internacional más significativo en el reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano fue la "Conferencia sobre el Agua" celebrada en 1997 en Mar del Plata, Argentina. Según García (2008), esta fue la primera reunión internacional que tuvo un impacto global en cuanto al uso adecuado del agua. La convención buscó que los Estados participantes evaluaran la calidad y cantidad de sus recursos hídricos y, con base en ello, promovieran planes y políticas para garantizar las necesidades de los ciudadanos, especialmente en lo relacionado con el acceso al agua potable y el saneamiento ambiental.

El desarrollo jurisprudencial sobre el acceso al agua ha reconocido el carácter fundamental de este derecho, integrando criterios de interpretación de derechos humanos como la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otros instrumentos internacionales. La Sentencia T-270 de 2007 resalta que el agua potable debe considerarse un derecho social autónomo, apoyándose en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991 y la normativa internacional (Corte Constitucional, 2007).

Asimismo, la Corte Constitucional ha avanzado en la definición del carácter prestacional y subjetivo del derecho al agua, como se evidencia en la Sentencia T-143 de 2010. A pesar de estos avances, la jurisprudencia ha protegido el derecho al agua principalmente por su conexidad con el derecho a la vida y la dignidad humana, garantizando un mínimo vital de subsistencia, y generalmente ha tutelado este derecho solo para personas especialmente protegidas. El concepto de mínimo vital, entendido como un derecho innominado basado en el derecho a la vida y la dignidad humana, se originó en la Sentencia T-426 de 1992 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 1992).



Además, se encuentra el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" que reconoció que la satisfacción de las necesidades básicas forma parte del catálogo de Derechos Humanos. Este reconocimiento se concretó en la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que afirmó el acceso al agua potable como un derecho humano, no simplemente una concesión del Estado (Parra, 2006). Junto con estos avances, se adoptaron instrumentos internacionales para proteger el derecho al agua de personas con especial protección. Por ejemplo, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" de 1979 y la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989 establecen que los Estados deben garantizar el suministro de agua potable a mujeres y niños, protegiendo así su derecho a la salud y a una vida digna.

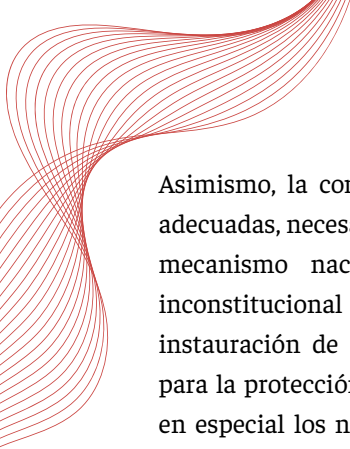
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó en el caso de "Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay" la obligación de los Estados para garantizar la supervivencia y la vida, el agua es fundamental para proteger la vida del ser humano porque sin ella no habría posibilidad para subsistir (CIDH., 2013, párr. 161). En el caso de la Comunidad Indígena "X'kmpk Kásek vs. Paraguay" la CIDH (2010) indicó que el Estado es omiso con el suministro del agua cuando no tiene calidad, ni es suficiente la cantidad para preservar la salud, dejando a las personas en situación de riesgo atentando en contra de la vida digna, vulnerando la normatividad de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Becerra y Salas, 2016, p. 130).

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) profirió en el año 2015 la resolución 60/15 la cual tuvo como objetivo la adopción de medidas cautelares sobre asuntos como: Niñas, niños y adolescentes de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuu. En dicha resolución los solicitantes manifiestan que

necesitan que se les proteja los derechos a la vida y a la integridad personal, ya que consideran que estos se encuentran en un alto riesgo. Entre los diferentes aspectos que llevaron a la CIDH a otorgar la medida cautelar se encuentran los alegados riesgos relacionados con la falta de acceso a agua potable y el grave estado de desnutrición de niños y niñas de la comunidad, lo cual habría causado la muerte a 4.770 niños y niñas durante los últimos ocho años. (CIDH, 2021)

Desde el año 2015 en aras de brindar una solución esta problemática y con relación a la anterior resolución, se llevan a cabo la instalación de pozos públicos, sin embargo, el 90% de dichos pozos no están en funcionamiento y el otro 10% restante se encuentran siendo subutilizados o en su defecto, se mantienen funcionando, pero, a manos de recursos de la comunidad y no del estado (Guerrero, 2021). Este fue el resultado de la revisión de 29 pozos y sistemas de potabilización en las comunidades Wayuu realizada por el equipo técnico de la Veeduría Ciudadana en el marco de la implementación de la Sentencia T-302 de 2017, que declaró un estado de cosas inconstitucional en La Guajira.

Por otro lado, en el año 2017 por medio de la Sentencia T-302, un hombre reclamó la vulneración de los derechos de la población Wayuu, haciendo especial énfasis en la precariedad de los servicios de salud, la escasez del agua, la poca provisión de alimentos, y la pésima actuación del gobierno nacional frente a estas problemáticas. Dado el grave impacto que generaban dichas situaciones en los derechos de los niños y jóvenes wayuu, en uno de estos intentos insuficientes por brindar solución a estas problemáticas, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional y proclamó las decisiones judiciales que dieron paso a las sentencias dirigidas a la protección de los derechos del pueblo Wayuu, específicamente a los derechos a la salud, el agua potable, la alimentación y la seguridad alimentaria.



Asimismo, la corte ordenó la adopción de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para establecer un mecanismo nacional para superar la situación inconstitucional que se estaba viviendo y la instauración de objetivos mínimos constitucionales para la protección de los derechos del pueblo wayuu, en especial los niños y jóvenes. Para la ejecución de esta sentencia la Sala se respaldó en los datos obtenidos por medio de los indicadores obtenidos por el Ministerio de Salud. En estas estadísticas se expresaba que, para el 2013, la tasa de mortalidad asociada a desnutrición en menores de 5 años en La Guajira fue de 32,54% por cada 1000 niños y el promedio nacional fue de 6,76. También tuvo en cuenta estudios del ICBF que demuestran que la prevalencia de desnutrición crónica a nivel nacional en el 2010 fue de 13.2% y en La Guajira el registro llegó a 27,98% (Corte Constitucional, 2017).

Otra sentencia para resaltar es la T-415 de 2018 por medio de la cual la corte ampara el derecho al agua potable en cinco comunidades indígenas del departamento de la Guajira, específicamente en Uribia. Debido a esto, la corte ordenó la titulación de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana y al agua potable (en su faceta subjetiva para consumo humano) de los miembros de las comunidades indígenas de Warrutou, Warraliet, Juisharou, Topia y Tres Bocas, ubicadas en este municipio, estableciendo una relación con la sentencia T-302. (Corte Constitucional, 2018).

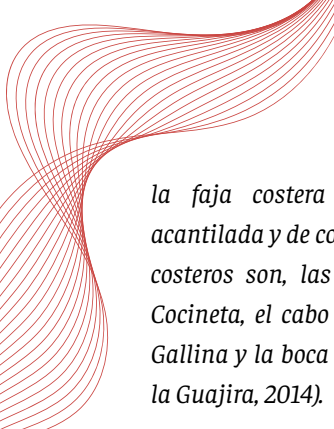
En síntesis, el acceso al agua potable, considerado un derecho humano fundamental, ha sido reconocido y protegido tanto a nivel internacional como nacional. Diversas sentencias y convenciones, como la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia, han subrayado la obligación de los Estados de garantizar este derecho esencial. A pesar de estos avances jurídicos, la implementación práctica sigue siendo un desafío, especialmente en comunidades

vulnerables como la Wayuu en La Guajira, donde la falta de infraestructura y recursos adecuados ha impedido el acceso a agua potable de calidad. La jurisprudencia y las resoluciones internacionales continúan exhortando a los gobiernos a adoptar medidas efectivas y sostenibles para asegurar que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan ejercer plenamente su derecho al agua, imprescindible para una vida digna y saludable.

CONDICIONES GEOPOLÍTICAS DEL DPTO. DE LA GUAJIRA

El departamento está constituido por la península de La Guajira, en el extremo norte, en el centro hay una planicie baja desértica, al sur limita con la Sierra Nevada de Santa Marta, a su vez con la Serranía del Perijá y aluvial como el río Ranchería. Este departamento es uno de los más vulnerables en lo que respecta al desabastecimiento hídrico en el país cuando se enfrenta al fenómeno del niño debido a que el abastecimiento de esta zona se realiza de dos maneras: primero, con la captación directa de ríos, quebradas y nacimientos, basados en métodos de potabilización tradicionales del que a su vez no cuenta con estándares de calidad, que generan costos de operación superiores a la capacidad financiera del municipio, y la segunda forma se da a través de pozos “Jagueyes los cuales en sus mayorías están abandonados, en consecuencia, a la inoperancia de sistemas como molinos, sistemas de potabilización convencional o por micro y ultrafiltrado, entre otros”. (Departamento Nacional de Planeación, 2017).

Asimismo, abarca la parte central del dpto., de relieve plano y ondulado, y un poco menos árido; predomina el modelado de dunas y arenales. La tercera región, corresponde a la Sierra Nevada de Santa Marta y a los montes de Oca; es más húmeda, de tierras cultivables y posee todos los pisos térmicos (Gobernación de la Guajira, sf). Son extensas y llamativas las planicies semidesérticas y las dunas cerca al mar. Además, la Guajira cuenta con:



la faja costera guajira alterna trayectos de costa acantilada y de costa rectilínea; los principales accidentes costeros son, las bahías de Portete, Honda, Hondita y Cocineta, el cabo de La Vela, y las puntas Coco, Aguja y Gallina y la boca de Camarones. (Cámara de Comercio de la Guajira, 2014).

Por otra parte, las comunidades Wayuu de la Alta Guajira no cuentan con garantías que les permitan el suministro de un mínimo vital para el abastecimiento de sus necesidades mediante prestadores estatales o como el autoabastecimiento. Asimismo, no son tenidas en cuenta en los planes de acción para proveer a la población de este mínimo vital, en la formulación de políticas que logre cubrir los usos personales y domésticos para permitir una vida digna con un contenido coherente y con una serie de criterios en estos programas compartidos, tanto por el estado como por entes no gubernamentales que deseen construir país a partir de programas sociales.

Correa & Muñoz (2015) plasman una reflexión sobre las brechas presentes en determinados elementos que enmarcan la dificultad de acceder al agua de la población menos favorecidas económicamente y la persistencia de esa inequidad en Colombia (p. 1). La metodología aplicada favorece un acercamiento teórico y estadístico donde se aborda el análisis asimétrico de la pobreza, la cobertura de acueducto, el acceso al agua y la crisis humanitaria respecto a este; lo que traduce que el departamento sufre una crisis humanitaria sistemática relacionada con la pobreza extrema, los problemas de desnutrición y la mortalidad infantil, entre otros factores asociados a la escasez de agua son un constante en la región. Para las comunidades étnicas y más ancestrales de la región existe un concepto y/o concepción del saneamiento fisiológico muy lejos del común pensar, ya que históricamente estas comunidades han tenido que ajustarse a situaciones difíciles dada la escasez del agua en la región.

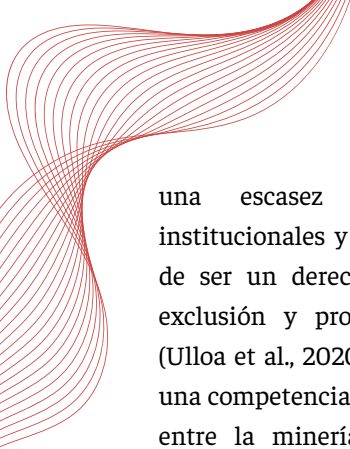
Hay que tener presente que la Alta Guajira es el área

más extensa y desértica del departamento, donde el 95 % de la población pertenece al pueblo Wayuu. Es la zona que bordea el mar, pero donde el agua dulce es más escasa. Después de llegar a la cabecera municipal de Uribia, la carretera pavimentada se termina y se abre el desierto infinito. Para transitar en carro por la Alta Guajira es necesario conocer el camino. Los conductores Wayuu lo conocen de memoria y se guían por la forma de las dunas, la vegetación, o algún leve cambio de color en el terreno (Torres, 2018). Por tanto, la principal causa de la falta del acceso a este recurso hídrico se encuentra en la condición física y geográfica propiamente del departamento de La Guajira.

Además, León, et al. (2015) en un análisis de vulnerabilidad del territorio por sequía en el departamento de La Guajira, encontraron que parte de una visión basada en necesidades básicas insatisfechas a lo largo y ancho de este departamento, de las problemáticas que agobia a la comunidad Wayuu asentadas en el área rural de los municipios de Riohacha y Manaure con problemas tan notorios como la desnutrición, analfabetismo, carencia de agua potable, y demás que amenazan seriamente a la población del departamento de La Guajira. Después, en el año 2017 la Corte es concisa en afirmar que el Estado debe asegurar y garantizarlos servicios de salud a todos los habitantes del territorio nacional y en especial a los sectores más vulnerables y marginados como las minorías étnicas dado por las condiciones físicas propiamente del departamento de la Guajira. (Corte Constitucional, 2017).

No obstante, la Corte también permite aclarar que el agua potable y la seguridad alimentaria son el primer paso para asegurar la salud de la población; y reconoce la grave vulneración del derecho al agua de las comunidades Wayuu de la Alta Guajira (Torres, 2018). Por tanto, no es suficiente que tengan a su disposición pozos, jagüeyes o reservas de este líquido vital, si el agua que logran obtener no es apta para el consumo humano.

La escasez de agua no solo está asociada a las condiciones físicas y climáticas de la región, sino con



una escasez producida por los procesos institucionales y extractivos. El acceso al agua, lejos de ser un derecho generalizado, es un motivo de exclusión y producción de desigualdades locales (Ulloa et al., 2020). En ese departamento se presenta una competencia por el agua (disponibilidad y acceso) entre la minería, la agroindustria, la producción agropecuaria local y el agua potable.

Por lo tanto, se prevé que, la Guajira será una de las regiones con menos disponibilidad de agua dulce, como consecuencia del cambio climático y que además los conflictos por el acceso al agua aumentaran con el pasar del tiempo si no se toman acciones de choque; tal como lo plantea un análisis de la universidad Nacional de Colombia y el Grupo de Análisis para el Desarrollo “GRADE”.

GOBERNABILIDAD DEL AGUA EN LA GUAJIRA

Los términos gobernanza y gobernabilidad comienzan a tomar mayor relevancia en el marco de la GIRH (gestión integrada del recurso hídrico), y para ello es importante identificar las políticas y procesos sistémicos que deben adoptarse para producir buenas prácticas de gestión, especialmente en el Ministerio de Recursos Hídricos de la Guajira. Estas carencias han aumentado la vulnerabilidad de los territorios indígenas a los riesgos derivados de la falta de medidas sanitarias adecuadas para mejorar sus condiciones de vida. Asimismo, en algunas regiones del país persisten problemas de escasez de agua y dificultades para acceder a este recurso. En términos del agua de consumo humano estas derivan de fuentes superficiales y subterráneas las cuales en su mayoría cuentan con problemas de calidad. (Borrero et al., 2013).

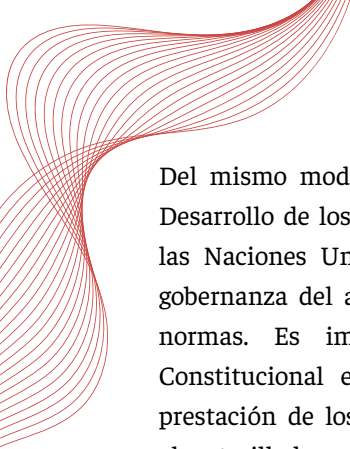
Antes se evidenció que el problema de La Guajira surge por las condiciones físicas del departamento, donde es evidente promover políticas con la necesidad de aumentar, atender y mejorar las

capacidades institucionales, que tengan mayor infraestructura económica para el abastecimiento de servicios eficientes que garanticen la cobertura a la población, la formulación e implementación de políticas efectivas, coordinadas, especialmente con las territoriales y una importante acción subsidiaria de los gobiernos cuando sea viable y la sensibilización y motivación de la población, relacionada con la empresa público - privada.

Sin dejar atrás un arduo trabajo mancomunado con los habitantes para que sean participe de la promoción de soluciones a esta grave problemática como lo es el difícil acceso del agua en La Guajira. Es así como:

La Gestión Integral del Recurso Hídrico es el referente de la política sobre el agua en el país, basado en la idea de que los diferentes usos del recurso son excluyentes e interdependientes y surge como respuesta a la crisis del agua expresada en la presión insostenible sobre el recurso hídrico, debida a la creciente demanda de agua, la contaminación y el crecimiento demográfico, para lo cual línea base alrededor de la oferta, la demanda, la calidad y los riesgos sobre el agua. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010)

En cuanto a la gobernanza del agua, es fundamental satisfacer las necesidades de energías limpias para fomentar una cultura de desarrollo sostenible. A pesar de que el departamento es pionero en esta área debido a su ubicación geográfica y sus esfuerzos por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, aún es necesario asegurar el suministro de agua segura para todos sus habitantes en condiciones equitativas. Si bien el Estado Colombiano cuenta con leyes específicas en agua potable y saneamiento básico, la eficiencia y la sostenibilidad financiera institucional y ambiental siguen siendo ineficaces para su implementación, porque la gobernanza no es del todo participativa y pluralista incluyendo a los miembros de las Comunidades indígenas que se encuentran en el Departamento de la Guajira para que puedan generar líneas de acción inmediatas en aras de mitigar esta problemática de acceso al agua.



Del mismo modo, en el Informe mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo de las Naciones Unidas, existen 11 principios para la gobernanza del agua, que regulan a través de estas normas. Es importante señalar que la Corte Constitucional en el año 2022 estableció que la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podía ser protegida en sede de tutela cuando claramente se afectaran derechos fundamentales, como la dignidad humana, la salud y la vida.

Lo que en palabras menos para la Corte, la garantía del derecho al agua potable no se satisface con la mera prestación del servicio, sino que ésta debe cumplir con al menos tres componentes esenciales: accesibilidad, disponibilidad y calidad y reafirma las sentencias anteriores como la T-415 de 2018 y la sentencia hito T-302 de 2017. Esta recomendó soluciones para promover la creación de diferentes plantas de tratamiento de aguas subterráneas en áreas rurales del Departamento de la Guajira; y principios orientadores de la administración del agua, ya que, se está utilizando agua de primer uso para ciertas actividades que pueden realizarse con agua de menor calidad y fomentar el reúso de las aguas residuales tratadas para mitigar a corto plazo.

Por otro lado, la Ley 142 de 1994, consolida el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y declara que cualquier empresa de servicios públicos legalmente constituida puede desarrollar su objeto social y cobrar un precio mediante el que recupere los costos y obtenga utilidades. Por tanto, la gobernanza que se apuntalan para el sector hídrico, a partir de estas reformas, están guiadas por el hecho de que el Estado delega la prestación del servicio público y con ello permite la percepción de ganancias para particulares (Montoya & Rojas, 2019).

Hay que tener en cuenta que la destinación prioritaria de las fuentes hídricas en La Guajira se establece en el siguiente orden: 1. Consumo humano y doméstico (individual, colectivo y comunitario),

y 2. Uso en actividades como la preparación de alimentos y la satisfacción de necesidades domésticas e higiénicas.

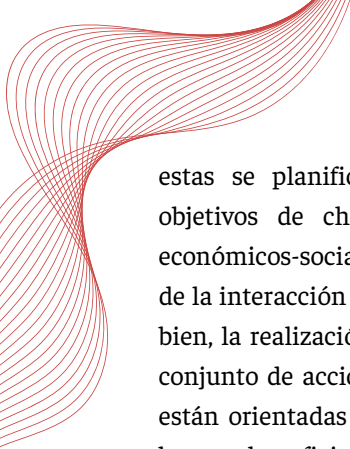
Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha tomado medidas para proteger las fuentes hídricas en el departamento de La Guajira. El objetivo es aumentar la disponibilidad de agua para consumo humano, doméstico y de subsistencia, además de velar por el aprovechamiento sostenible de este recurso. La situación en La Guajira es crítica debido a la falta de acceso a servicios básicos vitales, como la escasez de agua potable, la crisis alimentaria y los efectos del cambio climático en las fuentes de agua. (Ámbito Jurídico, 2024).

Además, se establecen valores de referencia de caudal ambiental y oferta hídrica disponible en las cuencas de varios ríos, incluyendo Ranchería, Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho. Las concesiones de agua otorgadas a prestadores de servicios públicos domiciliarios o personas naturales para consumo humano y doméstico se prorrogarán automáticamente hasta mayo de 2024. Si alguien desea extender las concesiones más allá de esa fecha, deberá seguir el trámite de prórroga bajo la normatividad ordinaria.

Las acciones implementadas hasta ahora para abordar la crisis hídrica en La Guajira permiten evaluar la capacidad de gobernabilidad básica y la eficiencia del sistema gubernamental. Sin embargo, a pesar de las sentencias judiciales, políticas públicas y decretos, aún no se ha logrado ampliar el acceso al agua potable para toda la población. La falta de avances en la formación y regulación de principios para la gestión pública de los recursos hídricos sigue siendo un desafío. Es evidente que se requieren medidas más contundentes para enfrentar esta grave situación.

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Las políticas públicas son fundamentales para el funcionamiento de un buen gobierno, debido a que en



estas se planifica el plan de acción para lograr objetivos de choque para enfrentar los desafíos económicos-sociales y/o políticos, siendo productos de la interacción del Estado con la comunidad. Ahora bien, la realización de obras por el Estado genera un conjunto de acciones y efectos, estas principalmente están orientadas a la realización de un objetivo que busque beneficiar a la comunidad, cuyos accionares, procedimientos y/o recursos se reproducen consecutivamente de manera constante, en este caso, la Política Pública se compone por acciones institucional en donde se busca orientar la realización de esos objetivos trazados por la administración pública.

Es por ello por lo que el principal interés de los gobiernos de la región de la Guajira se deberá basar en mejorar la calidad de vida de los guajiros e indígenas residentes en la región, y para ello, deben trabajar juntos en la “asignación departamental de recursos” para poder desarrollarlas a cabalidad y de forma eficaz.

Estas políticas públicas están diseñadas e implementadas para monitorear el cumplimiento a todas las instituciones, empresas y comunidades involucradas y que forman parte imprescindible donde es imperativo cumplir con lo planificado bajo conceptos de legalidad y transparencia. Ahora bien, para abordar de plano las políticas públicas es necesario contar con alianzas público- privadas (APP). Este es un instrumento de integración del capital privado en acciones que corresponde al Estado, además esto permite el desarrollo del país y el departamento desde varios sectores como el social, económico, ambiental, etc., dadas las limitaciones de presupuesto en el gobierno para alcanzar objetivos de mediano y largo plazo (Medellín, 2019). Este modelo de APP avanza lentamente en la región, sobre todo en los proyectos de carácter social enfocados a la responsabilidad social con los habitantes.

Desde las entidades estatales y las APP se han desarrollado muchos de sus objetivos mediante actividades que buscan llevar el mínimo vital del agua

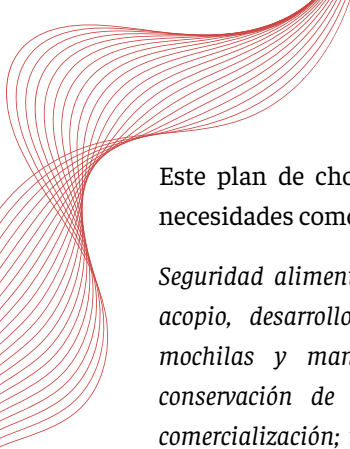
a cada una de las personas que vive dentro del departamento, de forma que se han buscado alianzas que busquen materializar por medio de un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o persona jurídica de derecho privado, para la prestación de bienes públicos y sus servicios conexos.

El agua, al adquirir el carácter de servicio presenta los siguientes atributos: es una actividad económicamente explotable de la cual se obtiene beneficio económico para el sector privado, actividad que puede ser concesionable, es decir, este es el elemento principal que define el servicio público, ya que la prestación del servicio de agua potable anteriormente era propiedad del Estado y una actividad fiscalizada por su continuidad, regularidad y eficacia, ya que esto garantiza que el individuo cumpla con la misión del Estado, cuya obligación es el acceso de sus ciudadanos a este servicio líquido, pero si establece un parámetro que disfrute de la oferta, este es la tarifa.

Por lo anterior, en el año 2018 se lanzó el plan Guajira Azul puesto que se evidenció una Guajira abandonada en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Gracias a este proyecto se empieza a transformar la realidad de La Guajira con obras y resultados que:

Fueron dados a conocer durante la inauguración el Módulo de Pilas Públicas Wimpeshi en Maicao, en el cual se llevó a cabo una inversión de \$5.979.000.000 y fue financiada con recursos del mecanismo de Obras por Impuestos y se espera provea agua potable para 3.000 indígenas Wayuu, conformadas en 769 familias de 27 comunidades. (Buitrago, 2023).

En el año 2023, se presentó una alianza público-privada que dio origen a la misión Guajira, que estaba en la búsqueda de encontrar soluciones estructurales y sostenibles para la inclusión productiva de las comunidades, y el abastecimiento de agua y energía para sus habitantes. Laura Sarabia que para aquel momento era la Directora de Prosperidad Social junto al máximo líder Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez, suscribieron una hoja de ruta para trabajar en inversiones que permitan atender las necesidades básicas insatisfechas por muchos años de abandono.



Este plan de choque se enfocaba en las principales necesidades como:

Seguridad alimentaria; Proyectos productivos: centro de acopio, desarrollo, comercialización y exportación de mochilas y mantas; frigoríficos para la adecuada conservación de carne de chivo y manejo para su comercialización; igualmente se evaluará la viabilidad y eventual impulso al proyecto de las salinas de Manaure; Energía: apoyo al desarrollo de comunidades energéticas y la implementación de soluciones individuales a energía solar, o una granja solar a gran escala; y Agua potable: desarrollo de soluciones para proveer de agua potable, como por ejemplo plantas desalinizadoras; construcción y mejoramiento de pozos y jagüeyes. (Alguero, 2023).

Asimismo, el Gobierno Nacional ha establecido el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, una entidad encargada de garantizar el acceso a agua potable y saneamiento básico en el departamento. Mediante los decretos 1601 y 1602 del 29 de septiembre de 2023, firmados por el presidente Gustavo Petro Urrego, se formalizó su estructura y planta de personal. Este instituto, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fue creado en julio pasado durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, cuando el presidente Petro lideró el Gobierno con el Pueblo desde La Guajira.

Además, es importante reconocer los esfuerzos gubernamentales sobre esta problemática como el lanzamiento de la ruta del agua en La Guajira, promovida por el gobierno central de la mano de los entes territoriales, desde el 21 de enero del presente año, en donde el Gobierno Nacional manifestó que:

En cabeza del presidente Gustavo Petro, se está superando las brechas de desigualdad social en Colombia, especialmente en el territorio guajiro. Los nuevos carrotanques son un hecho histórico que fue posible, gracias a que le ponemos el corazón a las soluciones que necesita el departamento (UNGRD,2024).

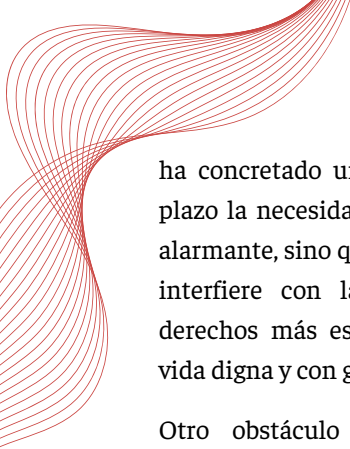
Actualmente, la estrategia de la Ruta por la Vida abastece 500 mil litros de agua al día mediante 47 carrotanques que benefician las comunidades de Uribia, Manaure, Maicao, Riohacha y los demás municipios que lo requieran (Diario Caribe, 2024). No obstante, la Wradio reportó que se presentaron sobrecostos para la ejecución de este programa, y los líderes Wayuu manifiestan que este programa ha sido un completo fracaso, pues no ha llegado a toda la cobertura del departamento mientras que en su ejecución siguen deteriorando el patrimonio de la nación. (Bolívar, 2024).

Aunado a lo anterior, a pesar de que existen varias políticas públicas y planes de acción para dar solución a este gran problema, estos solo se encuentran establecidos en papel. No han logrado ser efectivos y materializarse, sino que, por el contrario, han sido foco de escándalos sobre corrupción como el último conocido en torno a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en La Guajira, que ha sido motivo de preocupación debido a la parálisis en el programa para abastecer de agua potable a las comunidades de la región.

En síntesis, en las zonas rurales de La Guajira es crucial establecer una alianza estratégica entre los actores gubernamentales, locales y la comunidad para preservar la cultura Wayuu. La pandemia ha agravado la situación, y es necesario fortalecer el acceso al agua como medio de transporte, subsistencia y para garantizar la salud de todos los habitantes guajiros.

SOLUCIONES ALTERNATIVAS A LA PROBLEMÁTICA DE LA ESCASEZ DEL AGUA EN LA GUAJIRA

El Gobierno Nacional de la mano de los gobiernos locales a lo largo de los años y por medio de distintas administraciones, han instaurado medidas para contrarrestar el desabastecimiento hídrico y los efectos adversos que este produce en el departamento de la guajira. Sin embargo, dichas medidas han sido insuficientes debido que, a pesar de los intentos no se



ha concretado un mecanismo que satisfaga a largo plazo la necesidad de este recurso, lo que no solo es alarmante, sino que también es un gran obstáculo que interfiere con la materialización de uno de los derechos más esenciales para el desarrollo de una vida digna y con garantías.

Otro obstáculo que va de a mano con esta problemática es que no se sabe a ciencia cierta con exactitud las cifras que arrastra consigo, a causa de que en este departamento

existe un vacío en el conteo de muertes infantiles: ni la fecha de nacimiento, ni de fallecimiento quedan consignados ante las autoridades. Esto ocurre porque no todas las comunidades están geolocalizadas, y por falta de vías. A pesar del subregistro, que se estima es de un 70 %, las cifras oficiales indican que, en 2022, solo por causas relacionadas con desnutrición, el número de muertes fue el más alto de los últimos años. (Puyana, 2023).

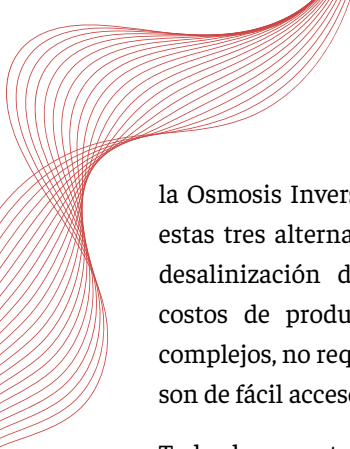
Plantear una solución a esta crisis social y humanitaria no es una labor hacedera, debido a que, como se mencionaba anteriormente, existen diversos factores, como lo son: las condiciones geográficas, la corrupción, el contrabando, la falta de vías que conecten a estas comunidades con ciudades principales y la falta de presencia del estado, que hacen aún más compleja la ejecución de soluciones que alberguen todas las insuficiencias que se generan con relación a la escasez de este recurso y de otras necesidades esenciales como lo es la alimentación.

Además, la corrupción en La Guajira toca límites extremos, ya que muchas de las autoridades son cómplices del Contrabando Ilegal de Gasolina, Licores y Cigarrillos traídos desde Venezuela. En muchos pueblos del departamento es más fácil encontrar un galón gasolina, que uno de agua (Medina, 2014). Esta afirmación llega a sonar como una quimera para personas que no residen en este departamento o que no están familiarizados con su situación, pero esta es la fuerte realidad que se vive en la Guajira, un departamento tan rico en recursos, pero tan pobre en gestión pública.

Luego de hacer un breve recuento de las sentencias más relevantes con relación a los derechos al agua, a la seguridad alimentaria y a la salud, se proseguirá a hacer una revisión bibliográfica de diferentes propuestas de gran interés que contribuirían a desarrollar medidas para controlar la escasez del agua en el departamento de la guajira.

En primer lugar, se cuenta con la investigación titulada “Determinación de la viabilidad de un modelo de desalinización de agua de mar acoplado a una celda microbiana de desalinización para comunidades vulnerables en Riohacha guajira” de Daza y Rodríguez (2021), en donde tuvieron como objetivo la determinación de la viabilidad de un modelo de desalinización de agua de mar acoplada a una celda microbiana de desalinización para comunidades afectadas por la escasez de agua en Riohacha, Guajira. Este mecanismo es muchísimo más común de lo que se pensaría, específicamente en países del medio oriente, como lo son los Emiratos Árabes donde el 42% del agua potable proviene de plantas de desalinización que producen más de 7 millones de centímetros cúbicos por día, en Kuwait donde el porcentaje de agua producida por dichas plantas es del 90%, en Oman el 86% y en Arabia Saudita un 70%. En el año 2022, hubo más de 21,000 plantas desalinizadoras operando en todo el mundo, casi el doble de hace una década, este mecanismo para el abastecimiento de agua potable está creciendo de un 6% a un 12% anual. (Institut Français Des Relations, 2022).

Las anteriores estadísticas funcionan para respaldar la confiabilidad de estas plantas desalinizadoras, al comprobar que hay países cuyo recurso hídrico depende en su mayoría de dicho mecanismo, Colombia podría beneficiarse de esta propuesta, no solo el departamento de la guajira. Sin embargo, este mecanismo de obtención de agua potable es costoso y produce gran cantidad de gases invernadero. No obstante, por medio del trabajo investigativo de Rodríguez y Daza González (2021), se lograron identificar alternativas de la desalinización de agua de mar que pueden ser acopladas a los modelos de celdas de desalinización microbiana, que en este caso serían



la Osmosis Inversa y la destilación Flash Multietapa, estas tres alternativas, a diferencia de las plantas de desalinización de agua de mar, producen menos costos de producción y sus procesos no son tan complejos, no requiere demasiados mantenimientos y son de fácil acceso.

Todas las características anteriormente mencionadas hacen de esta alternativa una muy viable, y es que además de producir agua desalinizada, estas celdas microbianas también tienen la capacidad de producir energía y sus residuos no son tan tóxicos, lo cual es más que necesario para ayudar a preservar el ambiente.

En segundo lugar, tenemos a “a'wüira wüin” alternativa sostenible, auto construible y de bajo costo para el acceso a agua potable en la Guajira, Colombia. En esta tesis, Blanco Pinto (2022) busca desarrollar un sistema que cumpla la función de abastecimiento de agua, al igual que el trabajo de investigación anterior, el mecanismo se da por medio del proceso de desalinización, sin embargo, en este caso no son desalinizadores microbianos, sino que estos trabajan con energía solar, elaborados en materiales económicos, pero duraderos y de fácil acceso, su costo de producción es de aproximadamente \$78,000 COP. Según los estudios realizados para el prototipo de estos desalinizadores, se estima una producción aproximada de al menos 2 litros diarios.

Cabe resaltar que uno de los aspectos más brillantes de esta propuesta, es que tiene un enfoque muy específico, el de la autoconstrucción y el del fácil acceso, estas dos características son merecedoras de reconocimiento debido a que una de las grandes causales de toda la problemática que gira en torno a la escasez del agua, la seguridad alimentaria y la precariedad en la atención de servicios de salud en las comunidades Wayuu, es que estas residen en la alta Guajira, un lugar que aún hoy en día presenta inconsistencias en la conexión con otras ciudades y municipios del departamento, lo que hace que el acceso y salida de estos lugares sea una tarea ardua. Es por esto, que soluciones que ha brindado el estado,

como lo es la instalación de pozos, no prosperan, debido a que no se les hace una inducción a los indígenas Wayuu de como operar estos mecanismos, ni mucho menos se presentan personas especializadas a hacer mantenimiento periódico en estos proyectos.

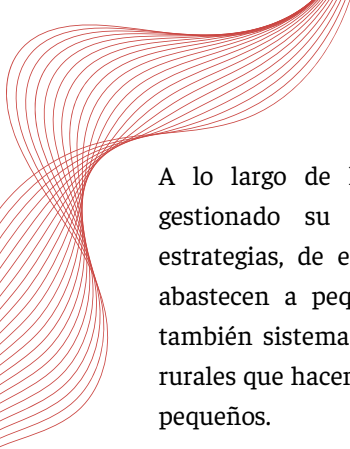
Por otra parte, en un estudio se diseñó un sistema solar de bombeo de agua para zonas rurales de la Guajira colombiana, con el objetivo principal de desarrollar un sistema de bombeo de agua que funcione por medio de paneles solares. Este sistema, en comparación con los dos anteriores, tiene un elevado costo de producción el cual es de aproximadamente \$26,000,000 millones de COP.

De este sistema, se espera una producción de 3360 m³/año, esto es un poco más de 10 m³/ por día. Para este proyecto se hizo un arduo estudio el cual determinó también, que elementos de los sistemas similares se podrían dejar de lado para crear un sistema especializado para la zona geográfica, incluso se logró identificar los lugares óptimos para la instalación de este sistema, lo que es un gran avance ya que tomo datos de anteriores instalaciones de sistemas de energía renovables utilizados en otros lugares. (Gil, sf).

En síntesis, que estos proyectos sean auto construibles y de fácil acceso, hacen que sea de fácil replicación, lo cual sería un gran avance en materia del planteamiento y ejecución de estas posibles soluciones, ya que, al implementar estas iniciativas adaptables a las comunidades, probablemente tengan un mejor cuidado ya que los mismos integrantes tendrán la capacidad de saber cómo funcionan y, por consiguiente, se incentiva una cultura ciudadana de cuidado, participación y mantenimiento.

CONCLUSIONES

El agua es un elemento esencial en la organización de las sociedades. Actualmente, además de los acueductos comunitarios y los sistemas de distribución de agua, la defensa del agua como bien común intenta concretarse en estrategias que se enfrentan a la privatización.



A lo largo de la historia, las comunidades han gestionado su provisión a través de diversas estrategias, de esta forma, existen acueductos que abastecen a pequeñas y grandes zonas urbanas y también sistemas de distribución de agua en zonas rurales que hacen lo mismo en contextos mucho más pequeños.

La intersección entre derechos humanos, sostenibilidad y sustentabilidad resalta la importancia crítica del acceso al agua potable como un mínimo vital, especialmente en contextos vulnerables como el de La Guajira.

A lo largo de este artículo, se ha examinado cómo la falta de acceso a sistemas adecuados de saneamiento afecta directamente a la salud y el bienestar de las comunidades, con un enfoque particular en la región de La Guajira. La gobernabilidad del agua en esta área, influenciada por sus condiciones geopolíticas, requiere una gestión eficiente y equitativa para asegurar que todos los habitantes reciban agua segura.

Asimismo, las políticas públicas deben centrarse en soluciones sostenibles y alternativas para abordar la escasez de agua, integrando energías limpias y fomentando una cultura de desarrollo sostenible. Es imperativo que los esfuerzos continúen para mejorar la calidad de vida en La Guajira, garantizando que el derecho al agua potable se cumpla de manera justa y efectiva, en consonancia con los principios de derechos humanos y sostenibilidad.

Además, cabe señalar que el Gobierno debe asumir su responsabilidad e implementar políticas que cambien la realidad que aqueja a este departamento. Se recomienda continuar con estudios que permitan verificar las acciones de la administración pública departamental y autoridad ambiental para la gestión del agua y fortalecer la política pública existente sobre esta materia para enfrentar esta gran problemática.

BIBLIOGRAFÍA

- Alguero, M. (2023). Esta es la millonaria inversión del Grupo Aval en La Guajira en alianza con el Gobierno Petro. Vanguardia. <https://www.vanguardia.com/economia/nacional/2023/12/13/esta-es-la-millonaria-inversion-del-grupo-aval-en-la-guajira-en-alianza-con-el-gobierno-petro/>
- Arrojo, P. (2009). Tipología y raíces de los conflictos por el agua en el mundo. En Delclòs Jaume (Coord.), Agua, un derecho y no una mercancía: propuestas de la sociedad civil para un modelo público de agua (pp. 9-34). Barcelona, España: Icaria.
- Blanco Pinto, L. L. (2022). A'WÜIRA WÜIN: Alternativa sostenible, auto construible y de bajo costo para el acceso a agua potable en La Guajira, Colombia (Tesis de Grado). Universidad del Norte. Colombia. <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/10897/1122817957.pdf?sequence=1>
- Bolívar, P. (2024). Wradio.
- Borrero, J. L., Montoya, F., & Escobar, L. A. (2013). Desarrollo de un Sistema Aerodesalinizador para la Potabilización de Acuíferos Salobres en La Guajira Colombiana. Doi: 10.21774/ing. v7i17. 312. Ingenius, 7(17), 11-18.
- Buitrago J. (2023). Diseño de Lineamientos de Políticas Públicas Para Gestión del Agua Potable en la Guajira. Repositorio UDES. <https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/6c87be18-fc1a-4fd1-b996-18a2116bc410/content>
- Cámara de Comercio de la Guajira. (2014). Informe Socioeconómico Del Departamento De La Guajira 2014. <https://camaraguajira.org/publicaciones/informes/socioeconomico/informe-socio-economico-la-guajira-2014.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Medida Cautelar No. 51-15 Niños, niñas y adolescentes de las comunidades de los municipios de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu en el departamento de la Guajira, y otros respecto de Colombia. OAS.org. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res-99-21.%20mc%2051-15-co-seguimiento.pdf>

Correa, G. & Muñoz, A. (2015). Agua, Pobreza Y Equidad: Un Análisis Asimétrico. Revista Latinoamericana de Bioética, 15(1), 90-99. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022015000100008&lng=en&tlng=es.

Corte Constitucional de Colombia. (2017) Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional del goce de derechos a alimentación, salud y agua potable de menores Wayuu, en La Guajira. [Corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co).

[https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?](https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-declara-el-estado-de-cosas-inconstitucional-del-goce-de-derechos-a-alimentacion,-salud-y-agua-potable-de-menores-Wayuu,-en-La-Guajira--8595)

[Corte-Constitucional-declara-el-estado-de-cosas-inconstitucional-del-goce-de-derechos-a-alimentacion,-salud-y-agua-potable-de-menores-Wayuu,-en-La-Guajira--8595](https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-declara-el-estado-de-cosas-inconstitucional-del-goce-de-derechos-a-alimentacion,-salud-y-agua-potable-de-menores-Wayuu,-en-La-Guajira--8595)

Corte Constitucional, (2017). Sentencia T-032 de 2017. M. P: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-302-17/index.php>

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-426/92. DERECHO A LA SUBSISTENCIA. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

Corte Constitucional. (2007). Sentencia T-270/07. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS-Alcance. M. P: Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-415/18. Acción De Tutela Como Mecanismo Preferente Para La Protección De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas. M. P: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-415-18.htm>

Corte Constitucional. (2022). Sentencia T-401/22: DERECHO AL CONSUMO DE AGUA POTABLE. M. P: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-401-22.htm>

Daza-Daza, A. R., Serna-Mendoza, C. A., & Carabalí-Angola, A. (2018). El Recurso Agua en las Comunidades Indígenas Wayuu de La Guajira Colombiana. Parte 2: Estudio Cualitativo de las

Condiciones de Higiene, Aseo y Disponibilidad de Agua. Información tecnológica, 29(6), 25-32. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07642018000600025

Departamento Nacional de Planeación. (2017). CONPES 3883. Adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, en aplicación del decreto 028 de 2008. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3883.pdf>

Diario Caribe. (2024). Uribia celebra la llegada del agua a La Guajira con la 'Ruta por la Vida'. <https://diariocaribe.com.co/laguajira/uribia-celebra-la-llegada-del-agua-a-la-guajira-con-la-ruta-por-la-vida/>

Fernández, A. (2012). El agua: un recurso esencial. Química Viva, 11(3), 147-170

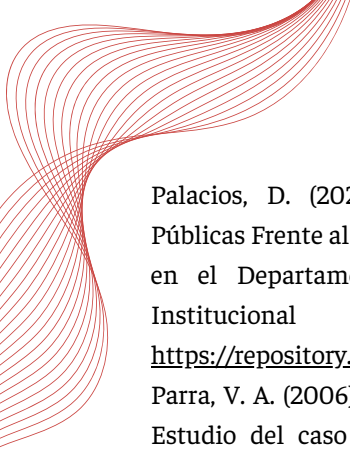
García, A. (2008). El derecho humano al agua. Madrid: Editorial Trotta.

Gobernación de La Guajira. (s. f). División Política Administrativa. [Laguajira.gov.co. https://www.laguajira.gov.co/LaGuajira/Paginas/Division-Politica-Administrativa.aspx](https://www.laguajira.gov.co/LaGuajira/Paginas/Division-Politica-Administrativa.aspx)

Institut Français Des Relations. (2022) The Geopolitics of Seawater Desalination. IFRI. <https://www.ifri.org/en/publications/etudes-de-lifri/geopolitics-seawater-desalination>

Medellín, P. (2019). Alianza público-privada, una figura de desarrollo de infraestructura que avanza lentamente en el país. Instituto de Estudios Urbanos. <https://ieu.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/alianza-publico-privada-una-figura-de-desarrollo-de-infraestructura-que-avanza-lentamente-en-el-pais>

Montoya-Domínguez, E., & Rojas-Robles, R. (2019). Normatividad del agua en Colombia ¿Democratización o privatización? Revista Luna Azul, (49), 126-145. <https://www.redalyc.org/journal/3217/321767977011/html/>



Palacios, D. (2020). La Gestión de las Políticas Públicas Frente al Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento De La Guajira. Repositorio Institucional UNAD.

<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/36654>

Parra, V. A. (2006). El derecho social al agua potable: Estudio del caso Colombiano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Pino, V. C. (2018). Crisis de gobernanza y gobernabilidad y sus implicancias en el uso inadecuado del agua subterránea, caso acuífero costero de La Yarada, Tacna, Perú.

Puyana, I. (2023). Tumbas sin nombre: los niños mueren por desnutrición en La Guajira y nunca son reportados. Mutante.org.

<https://www.mutante.org/contenidos/tumbas-sin-nombre-los-ninos-mueren-por-desnutricion-en-la-guajira-y-nunca-son-reportados/>

Ramos, J. A. (2017). Un marco conceptual y metodológico para el análisis de la gobernanza multinivel y las relaciones intergubernamentales en las políticas del agua. Madrid, España: Universidad Rey Juan Carlos.

https://www.researchgate.net/profile/Mercedes_Alda/publication/322357346_Un_marco_conceptual_y_metodologico_para_el_analisis_de_la_gobernanza_multinivel_y_las_relaciones_intergubernamentales_en_las_politicas_del_agua/links/5a55e20c45851547b1bde6fe/Un-marc

Restrepo Gutiérrez, E. (2015). Análisis jurisprudencial del acceso al agua potable para el consumo humano (Doctoral dissertation).

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52821/43841255.2015.pdf?sequence=1>

Restrepo Gutiérrez, E., & Zárate Yepes, C. A. (2016). El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Opinión jurídica, 15(29), 123-140.

<https://www.redalyc.org/journal/945/94545771007/html/>

Rodríguez, L. A., & Daza, D. F. (2021). Determinación de la viabilidad de un modelo de desalinización de agua de mar acoplado a una celda microbiana de desalinización para comunidades vulnerables en Riohacha Guajira. Repositorio de la Universidad del Bosque, 2101-016.

<https://repositorio.unbosque.edu.co/server/api/core/bitstreams/eb210840-6cdb-4add-9d77-105de7590256/content>

Sarmiento, F. F. G., Bohórquez, R. C. C., & Olivella, C. A. P. (2016). Escasez de agua en el departamento de La Guajira, Colombia. Revista Agunkuyâa, 6(1). <https://revia.areandina.edu.co/index.php/Cc/article/view/1965/1884>

Sotorius, M. & Rodríguez, S. (2015). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4341/5069>

Torres, C. (2018). La sentencia que asegura derechos fundamentales para los niños wayúu. Dejusticia.org. <https://www.dejusticia.org/la-sentencia-que-asegura-derechos-fundamentales-para-los-ninos-wayuu/>

Ulloa, A., Quiroga, C. & Gaitán, L. (2020). El acceso al agua en La Guajira. Universidad Nacional de Colombia.

https://www.humanas.unal.edu.co/culturayambiente/application/files/3515/9848/7355/Folleto_El_acceso_al_agua_5.pdf

DERECHO HUMANO A LA LOCOMOCIÓN Y EL MEDIO DE TRANSPORTE INTEGRADO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

HUMAN RIGHT TO LOCOMOTION AND THE INTEGRATED TRANSPORTATION SYSTEM IN THE METROPOLITAN AREA OF BARRANQUILLA

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad analizar las problemáticas que se generan en la prestación del servicio público de transporte por parte de la empresa Transmetro S.A.S. en el área metropolitana de Barranquilla, y cómo dichas problemáticas vulneran el derecho a la dignidad humana de los usuarios. En este contexto, se aborda el derecho humano a la locomoción y su regulación en Colombia, enfocándose en el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Barranquilla. Además, se examina la interrelación entre el derecho a la libre locomoción, la dignidad humana y el funcionamiento del SITM en esta área metropolitana. Para comprender los desafíos económicos que enfrenta Transmetro S.A.S. en la prestación estable de su servicio, se llevó a cabo una minuciosa revisión de los estados financieros oficiales de la empresa. Este análisis busca proporcionar una visión integral de las dificultades y posibles soluciones para mejorar la calidad del transporte masivo en Barranquilla, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los usuarios.

PALABRAS CLAVES:

Derechos humanos, dignidad humana, derecho a la locomoción, Sistema Integrado de Transporte Masivo, Barranquilla, autobuses.

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the problems generated in the provision of public transportation services by Transmetro S.A.S. in the metropolitan area of Barranquilla, and how these problems violate the right to human dignity of users. In this context, the human right to locomotion and its regulation in Colombia is addressed, focusing on the Integrated Mass Transportation System (SITM) of Barranquilla. In addition, the interrelationship between the right to free locomotion, human dignity, and the operation of the SITM in this metropolitan area is examined. To understand the economic challenges faced by Transmetro S.A.S. in the stable provision of its service, a thorough review of the company's official financial statements was conducted. This analysis seeks to provide a comprehensive view of the difficulties and practical solutions to improve the quality of mass transportation in Barranquilla, ensuring respect for the fundamental rights of users.

KEYWORDS:

Human rights, human dignity, freedom of movement, Integrated Mass Transport System, Barranquilla, buses.

**DIEGO ARMANDO
MANGA GUERRERO**

Estudiante de cuarto semestre de Derecho calendario A de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).
Correo de contacto:
diegom-mangag@unilibre.edu.co

**NATHALIE ANDREA
SOTO CALDERÓN**

Estudiante de sexto semestre de Derecho calendario A de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).
Correo de contacto:
nathaliea-sotoc@unilibre.edu.co.

**VALERIA PAOLA
ALGARÍN LAGARES**

Estudiante de quinto año de Derecho calendario A de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).
Correo de contacto:
valeriap-algarinl@unilibre.edu.co.

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la historia, el servicio de transporte público masivo ha sido un servicio esencial para el desarrollo de múltiples derechos, pese a no tener carácter de derecho fundamental, tiene incidencia en derechos como: la libre movilidad, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y el trabajo. La gestión del transporte público que se ha implementado actualmente en Colombia ha derivado en la afectación de la dignidad humana, entendida como el derecho fundamental que engloba a todos los derechos. Entre los diferentes autores que desarrollan el concepto de la misma, se puede destacar a Samayoa (2021), quien manifiesta que: “la dignidad humana, es el valor fundador de todos los derechos humanos; constituye el fundamento incuestionable de la idea de estos, aunque existen otros valores fundadores” (p. 6).

En Colombia, la prestación del servicio de transporte público masivo se realiza a través de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), siendo Bogotá la ciudad pionera en la implementación del sistema en mención. Uno de los fines principales de su constitución es su contribución para mejorar las condiciones en las cuales se transportan los usuarios, brindándoles seguridad y rapidez a los mismos. Su construcción comenzó a mediados de 1998 y se inauguró en el mes de diciembre del año 2000, convirtiéndose en un modelo para las otras grandes ciudades de Colombia, además se debe resaltar que su idea también se implementó en otros países de Latinoamérica como México y Chile.

En el presente artículo de investigación se analizan las problemáticas que se presentan en el SITM Transmetro S.A.S del área metropolitana de Barranquilla, debido a que las diferentes situaciones alrededor de ello afectan la dignidad de los usuarios, generando una perspectiva negativa sobre la calidad del servicio, por ende, el grupo de investigación presentará tres posibles soluciones que se pueden implementar para mejorar las condiciones en las cuales se presta el servicio de Transmetro, teniendo en cuenta el análisis post-investigación y

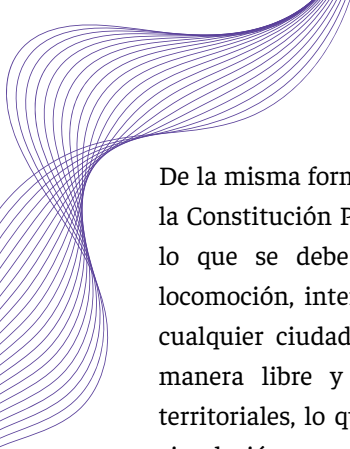
considerando las estrategias más pertinentes para hacer que el servicio sea estable y de calidad.

DERECHO HUMANO A LA LOCOMOCIÓN Y EL TRANSPORTE MASIVO EN COLOMBIA

En primer lugar, el derecho humano a la locomoción es indispensable en la sociedad y se encuentra protegido en el ámbito internacional y nacional, debido a que permite que las personas se puedan desplazar libremente, contribuyendo de manera esencial en la materialización de otros derechos como la educación y el trabajo y es crucial para el desarrollo económico. Del mismo modo, es imprescindible mencionar que el derecho objeto de estudio en la presente investigación requiere, en diferentes ocasiones, un medio de transporte que las personas puedan utilizar, de manera ininterrumpida, para que su ejercicio sea efectivo como el transporte público, el cual se le debe brindar a todas las personas en condiciones dignas y sin restricciones.

En virtud de los tratados internacionales firmados por Colombia con otros Estados y ratificados por el Congreso de la república, el derecho a la libre locomoción o libertad de circulación se encuentra positivado en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 8 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras fuentes que también establecen su protección. En la relación en mención conviene decir que en la Declaración Universal de los DDHH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se afirma:

que la libre circulación, la movilización y los derechos con los que se relacionan "no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. (Art 12).



De la misma forma, a nivel nacional, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone lo que se debe entender como el derecho a la locomoción, interpretándose como la posibilidad de cualquier ciudadano o ciudadana para transitar de manera libre y voluntaria dentro de los límites territoriales, lo que implica que el derecho a la libre circulación o locomoción es un derecho constitucional que debe ser garantizado por el Estado, debido a que del mismo derecho surge un requisito para un goce pleno de otros derechos fundamentales, como el trabajo y la educación. Lo anterior se puede evidenciar en la pronunciación en la sentencia T-150 de 1995 por el Magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, quien consideró que, “el legítimo ejercicio del derecho a la circulación se constituye en un presupuesto para el ejercicio de otros derechos constitucionales, cuyo desarrollo supone el reconocimiento a un derecho de movimiento que garantiza la independencia física del individuo”. (Corte Constitucional, 1995).

En el mismo sentido, el transporte público se sustenta en los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Organización de las Naciones Unidas para el cumplimiento de su agenda 2030. El desarrollo del transporte público se encuentra establecido en el contenido del noveno objetivo, el cual está centrado en la prevalencia de la construcción de infraestructuras resilientes como el transporte, las comunicaciones y la energía, que convierten a la economía en un factor decisivo para el progreso social y fomentan estabilidad social para alcanzar un desarrollo sostenible eficiente. (Londoño y Ramírez, 2019).

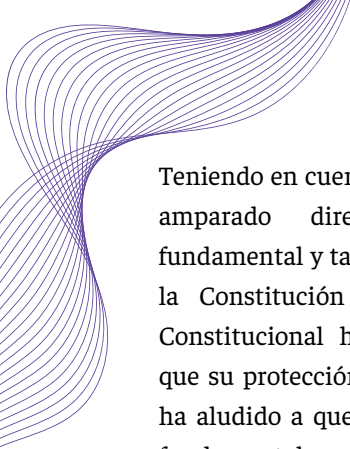
Por otro lado, se cuenta con el Objetivo de Desarrollo Sostenible onceavo relativo a las ciudades y comunidades sostenibles que se enfoca en la necesidad que tienen las urbes de crecer de manera exponencial, para ello, el transporte masivo representa la columna vertebral e incrementa el éxito de una ciudad que está interconectada, presentando

también beneficios en el aspecto económico, la calidad de vida y el medio ambiente. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Asimismo, existen diferentes autores que han expresado la importancia de la relación del derecho a la libre locomoción y los medios de transporte, por lo tanto, se puede indicar que la transferencia de pasajeros desde un modo de transporte hacia otro distinto es conocido como intermodalidad. En las grandes urbes, una rápida y óptima combinación entre los diferentes medios de la red de transporte con el fin de que los desplazamientos se realicen de forma cómoda y eficaz; con lo que se beneficiaría en la calidad de vida de los ciudadanos que los usen, y se encaminaría a reducir costos y rentabilización de los recursos dedicados al transporte. (Suárez, 2021).

En el transcurso de la historia, el transporte público se ha utilizado como medio de desplazamiento, principalmente para la clase obrera y los estudiantes, razón por la cual se torna importante la identificación del derecho fundamental que permite su materialización y otros derechos que se encuentran relacionados con el servicio público en mención. El primer derecho fundamental que sustenta la existencia del transporte público es la libertad de locomoción, el cual debe ser entendido, según jurisprudencia Constitucional, como un derecho que tienen todas las personas para moverse sin restricción alguna por el territorio colombiano que se sustenta en el artículo 24 de la Constitución Política de 1991 que se referenció con anterioridad.

Lo anterior, permite que actualmente se pueda contar con un medio de transporte público de calidad; a su vez el buen servicio de transporte público permite el desarrollo de la libre personalidad expuesto en el artículo 16 de la constitución “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”; y por consiguiente el derecho a la dignidad humana.



Teniendo en cuenta que el transporte público no está amparado directamente como un derecho fundamental y tampoco se encuentra desarrollado en la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional ha manifestado vía jurisprudencial que su protección es de suma importancia e incluso ha aludido a que puede ser considerado un derecho fundamental por conexidad, entendiéndose esos derechos que, no siendo denominados como tales en la norma de normas, se le configura la mencionada calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, lo anterior lo manifestó la corte en sentencia la expuesta por el doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

La íntima conexidad entre el derecho al servicio público del transporte con los derechos al trabajo, a la enseñanza, a la libre circulación y, en general, al libre desarrollo de la personalidad, hace predicable a éstos últimos la protección constitucional del artículo 86 de la Constitución cuando su desconocimiento se traduce en una inmediata vulneración o amenaza de los mencionados derechos. (Corte Constitucional, 1992).

De igual manera, es necesario destacar que múltiples han sido los derechos argumentados por la Corte Constitucional como fundamentales por conexidad, pero en la práctica los más aplicados son el derecho a la salud, derecho a la vivienda digna y el derecho al medio ambiente sano. Lo expuesto anteriormente no significa que el transporte público no pueda serlo, como lo manifiesta Arráez y Vergara (2011) debido a que los derechos fundamentales por conexidad existen de dos maneras, la primera es de aplicación directa donde se protegen los bienes jurídicos como la vida, la libertad o la dignidad humana; mientras que los de aplicación indirecta son los de carácter económico, social y cultural cuyo vínculo es fuerte con los de aplicación directa (p. 52).

En lo que respecta al caso del transporte público masivo, en primer lugar, afecta de forma directa la dignidad humana, debido a que su importancia radica en que, al ser el medio de movilidad principal en las ciudades, un servicio óptimo repercute en la calidad

de vida de miles de personas. De acuerdo con Macana (2023) el transporte público:

Evidencia necesidad de viajar desde un origen y hacia un destino, mediante la selección de uno o varios medios de transporte en función del tiempo y costo, el transporte es un elemento necesario para el desarrollo de la ciudad moderna, sin el cual las ciudades no serían lo que son, el transporte público es clave para garantizar la capacidad de las personas para acceder a las oportunidades que ofrece la ciudad (p. 5).

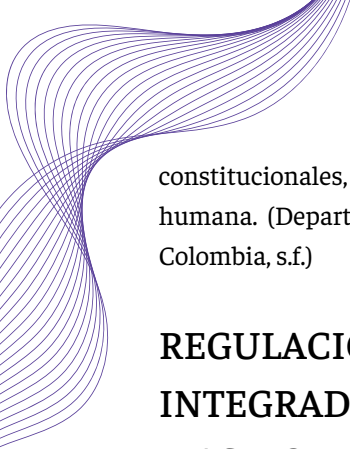
Además, la Corte Constitucional ha mencionado que el transporte público en Colombia permite un progreso social y económico y su carencia, por otro lado, compromete el mínimo vital, por ende, se vuelve objeto de protección constitucional al ser el transporte un instrumento de materialización de los derechos fundamentales. La sentencia T-604 de 1992 en el entredicho de vulneración a algunos derechos fundamentales, expone lo siguiente:

La trascendental importancia económica y social del transporte se refleja en el tratamiento de los servicios públicos hecha por el constituyente. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (CP art. 365) - uno de cuyos fines esenciales es promover la prosperidad general (CP art. 2). (Corte Constitucional, 1992, p.7).

En ese sentido, la intervención del Estado en la prestación del servicio de transporte es primordial en el desempeño de sus funciones sociales, puesto que se enfoca en:

Racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (Constitución política, 1991, art. 334).

Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación de Colombia ha determinado que un transporte seguro, eficaz, accesible, amplio, sostenible y asequible para todos los miembros de una comunidad representa el seguimiento de esos principios



constitucionales, determinantes para la dignidad humana. (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, s.f.)

REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

En primer lugar, es necesario destacar la Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948, debido a que establece por primera vez los derechos fundamentales que deben protegerse en el mundo, por lo tanto, para el estudio del presente trabajo se debe mencionar el primer artículo de la misma, donde se encuentra que los seres humanos son libres e iguales en el ámbito de la dignidad y los derechos desde el momento de su nacimiento, un tema que se abarca en relación con lo establecido en el artículo trece que indica que todas las personas cuentan con el derecho a la libre circulación. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Seguidamente, se destaca la Constitución Política de Colombia de 1991, en la cual podemos encontrar, de acuerdo con lo expuesto en su artículo 1, donde señala que esta busca garantizar la dignidad humana, a su vez, la libertad que tienen todas las personas de manera innata y su igualdad ante la ley expresa que todos deben recibir, a su vez, la misma protección y gozan de los derechos, libertades y oportunidades. (Constitución política, 1991)

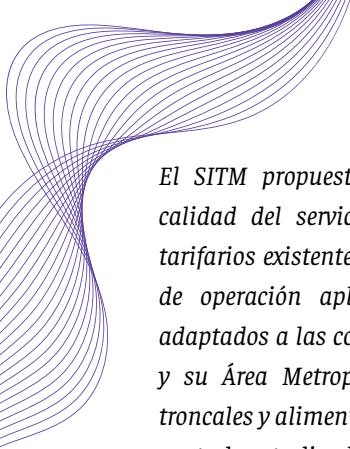
En el mismo sentido, para establecer las bases en materia de regulación del objeto de estudio, se destaca que todas las personas tienen derecho a circular con libertad por el territorio nacional, exceptuando los casos en los que existan limitaciones establecidas en la ley que no lo permitan.

Asimismo, es indispensable mencionar que de manera general la Ley 105 de 1993 es la reguladora del transporte en Colombia y expone los principios del transporte público, dentro de los cuales se destaca

que el usuario cuente con la posibilidad de transportarse a través del medio y modo de su elección, garantizando las buenas condiciones para su accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, como lo indica el numeral 1 y literal a. Además, en el numeral 2 superior del mismo artículo expone que la operación del transporte público en el país es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado, el cual debe ejercer el control y la vigilancia pertinentes para que se pueda llevar a cabo la respectiva prestación en materia de calidad, oportunidad y seguridad.

De igual manera, la Ley 336 de 1996 adopta el Estatuto Nacional de Transporte, el cual entra a regir como uno de los principales fundamentos jurídicos para la operación de transporte terrestre. Efectivamente, en ambas leyes se concibe al Estado como el principal garante de la calidad del servicio público y es a través de la descentralización administrativa, con la que cuenta el país, que las entidades territoriales entran a jugar un papel garantista en el sistema y se crean los Sistemas Integrados de Transporte Masivo SITM.

Por otro lado, el Sistema Integrado de Transporte Masivo en Barranquilla se crea como una herramienta para atender la ineficiencia e inoperancia del servicio prestado por los colectivos privados, además, las situaciones de inseguridad, quejas por los tiempos de espera y el recorrido del transporte público de la época. En el año 2002 una vez realizados los estudios de transporte público y el diseño conceptual de Transmetro se firmó el acuerdo N.º 003 de febrero 14 de 2003 donde el Concejo de Barranquilla le autoriza al alcalde Humberto Caiaffa -alcalde electo de ese año- para que el Distrito lidere la creación de la empresa Transmetro S.A.S, cuyo objeto principal es ser titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Barranquilla y su área metropolitana, el Conpes N.º 3306 (2004) ha mencionado:



El SITM propuesto busca mejorar sustancialmente la calidad del servicio ofrecido, manteniendo los niveles tarifarios existentes. Este diseño se basa en los conceptos de operación aplicados en Transmilenio de Bogotá, adaptados a las condiciones particulares de Barranquilla y su Área Metropolitana. El sistema incluye servicios troncales y alimentadores, así como sistemas de recaudo y control centralizados (p.4).

Asimismo, después de someterse a una etapa de pedagogía y pruebas de más de 3 meses, Transmetro comenzó operaciones comerciales el 10 de julio de 2010 iniciando un nuevo sistema contra la inseguridad del transporte público y fue la de realizar el pago, por medio de tarjetas electrónicas recargables. El SITM inició su servicio con vehículos de tipo articulado y padrón que circulaban por las troncales Murillo (calle 45) y Olaya Herrera (carrera 46), además de las rutas alimentadoras (vehículos tipo busetón) que recorren barrios de Barranquilla, Soledad y un pequeño sector de Puerto Colombia, dando inicio así, a un nuevo sistema transporte público masivo para ayudar a solucionar los problemas de movilidad que se demandaban durante el curso de ese año. (Transmetro SAS, s.f.)

Por otro lado, las inversiones en infraestructuras y los costos financieros con los que inició el Transmetro según el documento Conpes N.º 3306 de 2004 son totalmente inversión pública, donde \$136.185 millones de pesos fue el monto inicial para la construcción de infraestructuras y \$56.965 millones de pesos para los costos financieros, completando casi un 67.6% en inversión pública. El sector privado también aportó su parte para la ejecución del proyecto de SITM Transmetro S.A.S. con un 32.4 % en inversión privada, distribuidos en: vehículos nuevos y otras inversiones operarias con \$62.190 millones de pesos; los patios, los talleres y los portales tuvieron una inversión de \$22.968 millones de pesos, además, el recaudo y el centro de control contó con un total de \$7.244 millones de pesos, es decir, el total de la inversión privada fue \$92.407 millones de pesos. Lo mencionado previamente permite evidenciar que los fondos de inversión del proyecto Transmetro S.A.S. no

fue solo de capital público, sino que fue una inversión mixta, donde el capital de mayor inversión la realizó el distrito y la Nación. (Conpes 3306, 2004)

El Sistema Integrado de Transporte Masivo de Barranquilla comprende gran parte de su área metropolitana y se convierte en un sistema articulado con circulación en los municipios de Soledad, Puerto Colombia y el distrito de Barranquilla. De acuerdo con la Ley 1625 de 2023, en su artículo 2 se establece que el objeto de las áreas metropolitanas es el siguiente:

Las áreas metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que, para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada. (Ley 1625, 2023, art. 2)

De igual modo, como es el caso del área metropolitana de Barranquilla, la misma Ley 1625 de 2023 expone que es función de ella:

Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado. (Ley 1625, 2023, art. 6).

Lo expuesto con anterioridad, hace referencia a que las disposiciones serán dictadas de manera común para la parte del área metropolitana donde circule el sistema Transmetro, según lo establecido en el Régimen para las áreas metropolitanas (Ley 1625, 2023), siendo la junta metropolitana la encargada en materia de transporte de racionalizar los siguientes temas:

1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas.

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

Adicionalmente, es necesario destacar que la empresa Transmetro S.A.S. funciona bajo el decreto 1079 de 2015, en su carácter de decreto único reglamentario del sector transporte en cabeza del ministerio de transporte, quien es el encargado de formular y adoptar políticas, planes, proyectos y regulación económica del sector transporte, de acuerdo con el (art.1.1.1.1). El decreto mencionado indica una guía para el funcionamiento del transporte masivo, proponiendo un capítulo completo de las disposiciones generales del servicio público de transporte masivo para pasajeros que van desde su habilitación y operación hasta la aplicación de un sistema de recaudo centralizado. También se destaca la importancia de tener en cuenta para la interpretación normativa del transporte terrestre, factores como el tiempo, edad del equipo automotor, edad del parque automotor, tiempo de recorrido, sistema de rutas, entre otros (Decreto 1079, 2015, Art. 2.2.1.1.).

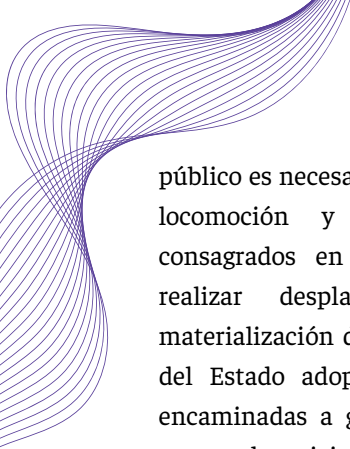
En igual medida, el Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de la Barranquilla desde su gestación ha adoptado una serie de documentos Conpes para la implementación de sus políticas, dentro de los principales se encuentra el Conpes 3368 de 2005 relativo al seguimiento en la política nacional de transporte urbano y masivo en donde se propone un marco fiscal que guíe al gobierno nacional en temas de programación y modificación del financiamiento de los SITM. Además, en el mismo documento Conpes se desarrolló lo referente a políticas generales para la participación de la nación en los entes gestores de los SITM y presentó propuestas acerca del papel gubernamental en la confinación de los SITM por parte del gobierno nacional.

Sumado a lo anterior, otros de los documentos importantes para la reglamentación del Transmetro es el Conpes 3788 de 2013 relacionado con temas como: financiación de estaciones patios y talleres, ajustes de obras y rehabilitación de pares viales, estructuración financiera del SITP, balance financiero de la implementación del sistema y financiación, las reglas de participación de la nación en su aporte fiscal. También expone el plan de acción para el mejoramiento del SITM, dentro de los que destacan puntos como la ampliación de la cobertura del servicio, mejoramiento de la prestación del servicio, incremento de la venta y recarga de tarjetas para su uso, reestructuración de sus rutas, entre otros.

En síntesis, las regulaciones, las leyes, los decretos y los documentos Conpes mencionados anteriormente son solo una parte de la normatividad vigente en el sistema de prestación del servicio de transporte público masivo en el área metropolitana de Barranquilla, los cuales constituyen la base para comprender cómo funciona el sistema.

DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y PROBLEMÁTICAS A LAS QUE SE ENFRENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRAQUILLA

Inicialmente, se debe mencionar que, a través del derecho a la libre locomoción, en la jurisprudencia constitucional, se consideró al transporte público como una faceta positiva y de orden prestacional que nace como una medida que subsana la imposibilidad de muchas personas para tener vehículos particulares y poder desplazarse de manera libre y óptima. En la sentencia C- 439 de 2011 la Corte Constitucional de Colombia se señaló que el servicio de transporte



público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción y otros derechos fundamentales consagrados en la Carta Política que necesitan realizar desplazamientos para una efectiva materialización de los mismos, por lo tanto es deber del Estado adoptar todas las medidas necesarias encaminadas a garantizar de manera progresiva el acceso al servicio público y las condiciones en las que se brinda.

Sumado a lo anterior, en la Ley 105 de 1993 se generó una conexidad entre “transporte público” y “servicio público” al hacer énfasis en que -la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, (...)-, en la medida que el legislador así lo dispuso, son aplicables al transporte público las reglas de un servicio público, además, esencial. En el mismo sentido, todas las autoridades competentes nacionales y territoriales están obligadas a generar la regulación y vigilancia necesaria para que exista un transporte público que le permita a las personas, que con frecuencia hacen uso de él, desplazarse garantizándoles condiciones de seguridad y calidad.

Asimismo, al mencionar la palabra “calidad” en la prestación del servicio se desarrolla la idea de la dignidad humana de los usuarios y da valor al análisis de las condiciones y elementos externos que influyen al momento de prestar el servicio de transporte público por parte de la empresa Transmetro S.A.S.

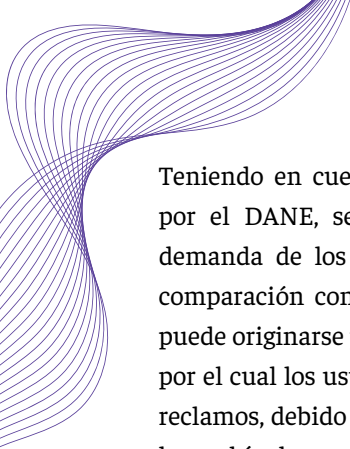
La Corte Constitucional en la sentencia T – 881 de 2002 indica que la dignidad humana debe ser entendida desde tres alineamientos importantes: “1) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. 2) la dignidad humana entendida como principio constitucional. 3) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”. Teniendo en cuenta el concepto jurisprudencial en mención, la dignidad humana debe ser entendida como un valor intrínseco al ser humano que se ajusta gracias a su naturaleza y no debe ser menoscabada ni objeto de

vulneraciones por parte de los privados o los agentes públicos.

Por otro lado, al analizar las condiciones en las que Transmetro brinda el servicio a los usuarios de Barranquilla y su área metropolitana se encuentra que el mismo ha sido objeto de diversas problemáticas que afectan la experiencia de los usuarios. Lo anterior hace referencia a los retrasos en las rutas y las frecuentes irregularidades como el sobrecupo y las condiciones deficientes de los autobuses que son unos de los factores que menoscaban la dignidad humana de quienes dependen del sistema en mención para movilizarse.

De igual manera, es importante destacar que en el tercer trimestre del año 2023, según las estadísticas presentadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), donde se evidencian las cifras sobre el sistema de transporte urbano Transmetro S.A.S., se indica que la empresa cuenta con un parque automotor en servicio de 153 vehículos en promedio cada mes, lo cual denota una variación que presenta una disminución del 8,2% con respecto al mismo trimestre del año 2022, sin embargo, en el trimestre de 2023 se transportaron 5,9 millones de pasajeros, lo que equivale al 11,4% de los usuarios en el área metropolitana y al realizar la comparación con el tercer trimestre del año anterior, se puede apreciar que se presentó una disminución de 16,7% en el número de pasajeros transportados por el sistema.

Del mismo modo, en los últimos doce meses a septiembre de 2023, el SITM Transmetro contó con un parque automotor con la disponibilidad de 153 vehículos en promedio cada mes, lo que permite evidenciar una disminución de 12,1% con respecto al mismo periodo de 2022 y con el medio de transporte mencionado se movilizaron 23,8 millones de pasajeros, lo cual equivale al 11,7% de los usuarios en el área metropolitana, situación contraria al mismo periodo de 2022 que presentó una disminución de 7,2% en el número de pasajeros transportados por el sistema. (DANE, 2023)



Teniendo en cuenta las estadísticas proporcionadas por el DANE, se presenta una disminución en la demanda de los usuarios del SITM Transmetro en comparación con el año 2022, la presente situación puede originarse por el servicio que presta la empresa, por el cual los usuarios han manifestado sus quejas y reclamos, debido a las condiciones de las estaciones y los vehículos con los que se cuentan, además, es necesario resaltar que otra problemática frecuente corresponde al tiempo de espera que enfrentan las personas que utilizan el Sistema de Buses de Tránsito Rápido. Lo anterior se puede ver reflejado a través de las entrevistas que los medios de comunicación han realizado para exponer la situación, como se evidencia a continuación: “Prestan un pésimo servicio, tardado, lento, diariamente salen a circular en mal estado y se varan en cualquier lado, aglomeraciones en las estaciones y sobrecupo, aumentan la tarifa y el servicio fatal”, manifiesta una usuaria. (El tiempo, 2022).

La empresa Transmetro S.A.S., presentó a su asamblea general un informe de gestión del año 2023, donde expresamente declaran que la empresa tuvo inconvenientes en el año en cuestión, debido a que los concesionarios que hacen parte de las operaciones de Transmetro experimentaron problemas en las flotas, lo que casi ocasiona una desestabilización que se refleja a continuación: “En el año 2023 la operación del Sistema fue disminuyendo debido a dificultades con la disponibilidad de la flota por parte de los concesionarios, lo que se vio en riesgo la sostenibilidad del sistema de Transporte” (Asamblea general de Transmetro SAS, 2022).

En virtud de lo anterior, es evidente la disminución en el número de flotas disponibles para suplir la demanda del casi 14% de usuarios que utilizan el Transmetro en el área metropolitana de Barranquilla (YanHass, 2023). En lo que respecta a la flota, al iniciar el año 2019 el sistema se encontraba gestando un plan de mejora para avanzar en las condiciones y de la misma manera, pretendía invertir en un mayor número de vehículos para consolidar la operación con 260 buses para el SITM.

No obstante, la empresa se vio en la necesidad de reducir la flota operativa a 120 vehículos, debido a la pandemia por el Covid-19 del año 2020, también se debe precisar que la reducción de demanda presentada, así como de las medidas adoptadas por el gobierno en su momento para enfrentar y contrarrestar la proliferación del virus implicó que la demanda disminuyera de forma significativa, es decir, al haber poco flujo de usuarios, el Transmetro consideró viable la reducción del número de buses disponible para el uso del área metropolitana de Barranquilla.

Por otro lado, en el mes de mayo del año 2021 se encontró que se comenzó a registrar un marcado incumplimiento de los kilómetros programados a causa de la disponibilidad de la flota operativa por parte de los concesionarios. De igual manera, en el mismo año se cerró con una disponibilidad de 194 vehículos, lo que generó en el primer semestre del año 2022 el planteamiento de aumentar el número de buses, pasando a tener 204 vehículos para prestar el servicio, debido a las diferentes situaciones que se analizaron que hacían que la demanda de los usuarios fuera cada vez mayor, entre ellas se puede destacar el retorno a la presencialidad del sector educativo y de algunas empresas en su totalidad, sin embargo, los concesionarios no lograron cumplir con la flota programada y tampoco lo hicieron con los kilómetros. (Transmetro S.A.S, 2022).

Con relación a la problemática manifestada anteriormente, se puede añadir que la empresa de SITM Transmetro, de la totalidad de sus vehículos afiliados, la cual cuenta con aproximadamente 3,361 para el año 2023 (DANE, 2023), solo tenían disponibles para la movilidad del área metropolitana de Barranquilla un total de 2.655 buses en el año 2023 y para el distrito de Barranquilla contaban con 153 buses en servicio para atender la demanda de los usuarios en el año 2023, dividiéndose entre Alimentadores (58), padrón (50), y troncal (45), situación que muestra una disminución en la cantidad de buses disponibles para la prestación del

servicio, en el 2022 en el Distrito de Barranquilla se contaba con 284 buses afiliados, disponibles 174, por ende, la variación en la disponibilidad de vehículos es del casi -12.1% en comparación al año 2023.

En consecuencia, sin duda alguna, lo anterior ha generado una insatisfacción en los usuarios del SITM Transmetro, quienes utilizan los medios de comunicación locales para transmitir su inconformismo, como en el siguiente caso que expresó un usuario en una entrevista: “El estado de los buses también es malísimo, porque algunos no tienen ni siquiera aire. Siguen destartalados y eso que aumentaron el pasaje” (El Heraldo, 2022).

Lo expuesto previamente evidencia la falta de condiciones óptimas para brindar un servicio de calidad que no denigre la dignidad humana del usuario, debido a que, al no contar con los autobuses en condiciones óptimas, se imposibilita el pleno desarrollo de un servicio digno. De la misma manera, una de las quejas más frecuentes por parte de los usuarios es el tiempo de espera y el tiempo de llegada a su destino, como se ha manifestado, alegando que es muy prolongado y lento.

Aunado a lo anterior, en la misma noticia publicada por el periódico El Heraldo se pueden evidenciar las problemáticas que se generan, siendo las mismas unas situaciones que conducen a un inconformismo que se ve reflejado a través de las acciones y medidas no institucionales, como el caos social. Por otro lado, el ciudadano Carlos Hurtado reportó que en la noche del pasado lunes un grupo de usuarios de Transmetro bloquearon la avenida Murillo (sentido Norte – Sur) debido a las largas esperas ya que al arribar los servicios de S1 y S2 de la estación La Arenosa, ubicada en la carrera 43, los buses llegaban llenos. “Luego de unos 15 a 20 minutos, Policía y auxiliares de Transmetro lograron desbloquear la vía para dar paso a los vehículos particulares y de Transmetro”, dijo Hurtado. (El Heraldo, 2022).

En cuanto a la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad en Barranquilla y su área metropolitana,

se ejecutó el proyecto de implementación de un Sistema Integrado de Transporte Masivo, pero la solución presentó más problemas de movilidad y de financiación, además, es imprescindible precisar que las condiciones en las que Transmetro presta su servicio son contrarias a las condiciones que se definen en el Decreto 1097 de 2015 en su artículo 2.2.1.14, el cual establece lo siguiente sobre el nivel del servicio:

son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás circunstancias o servicios que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales. (Decreto 1079, 2015, art. 2.2.1.14).

Figura 1. Ingresos

CONCEPTO	2022	2021	VALOR VARIACION
INGRESOS	34.671.702	35.311.197	-3.639.495
Venta de servicios (1)	8.456.036	4.351.132	4.104.904
Transferencias y subvenciones (2)	24.561.257	33.366.516	-9.005.259
Otros ingresos (3)	1.654.409	593.549	1.060.860

Transmetro S.A.S. (2022). Estados financieros Transmetro 2021-2022. [imagen] <https://www.transmetro.gov.co/>

De acuerdo con la figura 1 expuesta previamente, los ingresos del año 2022 presentaron un aumento del 94.34% con respecto al 2021 de \$ 4.104.904.000 correspondiente al incremento en la demanda del servicio de transporte con promedio anual de 290.004 usuarios mientras el año 2021 fueron 226.981 usuarios debido a la disminución de la flota de transporte.

Asimismo, obtuvo una pérdida operacional de \$ 2.592.270.000 debido a que sus gastos administrativos y operativos superan los ingresos, el resultado del ejercicio presenta una utilidad de \$ 20.348.119.000 debido a los ingresos recibidos por el estado para su funcionamiento.

Figura 2. Gastos

CONCEPTO	2022	2021	VALOR VARIACION
GASTOS	14.323.583	26.116.763	-11.793.180
De administración y operación (1)	7.095.854	6.904.826	191.028
De ventas-operación (2)	3.158.876	2.798.388	360.488
Deprecios, depreciaciones, amortizaciones y pensiones (3)	793.576	785.048	8.528
Transferencias y subvenciones (4)		14.011.509	-14.011.509
Otros gastos (5)	3.375.277	1.596.492	1.678.785

Nota. Transmetro S.A.S. (2022). Estado financiero Transmetro 2021- 2022. [tabla] <https://www.transmetro.gov.co/>

En relación con los gastos administrativos y operativos que se pueden apreciar en la figura 2, ellos ascienden a \$ 14.323.583.000 y aumentaron \$ 2.238.809.000, es decir un 18.5% principalmente en los gastos de personal, honorarios y mantenimiento, por su parte, los gastos financieros disminuyeron con respecto al año anterior, debido a que se terminaron de pagar las obligaciones financieras que se debían. De igual manera, la utilidad del 2022 con respecto al 2021 tuvo un incremento del 66.86%.

Figura 3. Efectivos y equivalentes al efectivo

CONCEPTO	2022	2021	VALOR VARIACION
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	141.830.000	329.747.000	-187.917.000
Depositos en Instituciones Financieras	141.830.000	329.747.000	-187.917.000

Nota. Transmetro S.A.S. (2022). Estados financieros Transmetro 2021-2022. <https://www.transmetro.gov.co/>

Igualmente, con respecto al efectivo y equivalentes al mismo que se evidencia en la figura 3, se analiza que la utilidad en mención no representa liquidez en su flujo de caja, el cual para el cierre del año 2022 solo tiene en Bancos \$ 141.830.000. En lo que concierne a la liquidez, se cuenta con un problema que debe ser resuelto en el corto plazo teniendo en cuenta que de la liquidez depende que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones con los proveedores, el sistema financiero, los impuestos y, además, de ella depende que se obtenga el capital de trabajo suficiente para trabajar y generar una rentabilidad.

Por otro lado, uno de los rubros más representativos en el pasivo son las demandas que se tienen por pagar, las cuales son de \$ 13.606.161.000 y al sumarlo con la poca liquidez que se tiene en la caja, conduce a que las obligaciones de las demandas lleven unos gastos mayores, debido a que se debe invertir en representación jurídica.

Figura 4. Provisiones

CONCEPTO	2022	2021	VALOR VARIACION
PROVISIONES	13.603.161	14.248.210	-645.049
Litigios y demandas	13.603.161	14.248.210	-645.049

Nota. Transmetro S.A.S. (2022). Estado financiero Transmetro 2021-2022. [tabla] <https://www.transmetro.gov.co/>

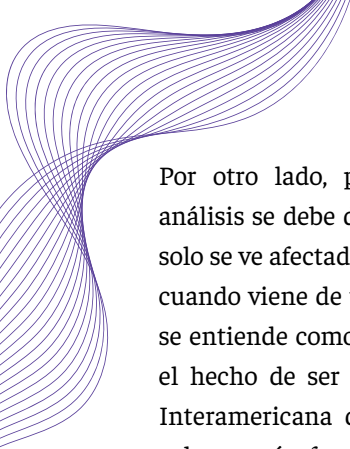
Figura 5. Demandas

No.	Demandante	Tipo de Proceso	Referencias	Valor
1.	Consejo Grande Proletario	Tribunal de Arbitramento	El 24 de marzo de 2021 el Tribunal Arbitramento (prote) cual antes declaró la liquidación de contrato desconociendo valores no pagados por renovación de infraestructura construida en el Norte de Bogotá	6.915.000
2.	Reynaldo Escobedo y/o Matamoros Ltda	Reparación Directa	De contrato y Transmetro por incumplir obligaciones, morales y de vida al demandante por la construcción de la Calle 47 a 44 con Carrera 45	4.500.000
3.	Ayuda GRATO y De San C.	Reparación	Declaración de prescripción extinguida al demandante por la construcción del Norte de Bogotá	-
4.	Roberto y/o Higuera Wilson	Restablecimiento de Derecho	Reclamación por vía administrativa de los días de trabajo para construcción de Norte de Bogotá	104.000
5.	Transmetro S.A	Reparación Directa	Corte de vía Mota	60.000
			Total	13.584.000

Nota. Extraído de Transmetro S.A.S. (2022). Secretaria general-oficina jurídica https://www.transmetro.gov.co

En las figuras anteriormente presentadas (figura 4 y 5), se evidencian los gastos que tuvo Transmetro con relación a las demandas que se le presentaron, asimismo se manifiesta una variación similar a la del año 2021, siendo uno de los factores económicos que mayormente imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones de la empresa. Al tener muchas liquidaciones de contratos y demandas, ha generado poca liquidez o poco flujo de caja, siendo esto algo que desacelera el cumplimiento correcto en otras obligaciones de la empresa.

Teniendo en cuenta el análisis presentado sobre la situación interna que se presenta en la empresa Transmetro S.A.S., en el ámbito estructural y financiero, existen ciertos problemas que se deben solucionar con mayor prontitud, debido a que se ven reflejados en la prestación de un servicio que se le brinda a la comunidad en una calidad que no es óptima y al manifestarse de esa forma se produce una afectación en la dignidad de las personas, que merecen un servicio que cumpla con los objetivos para el cual se implementó como la satisfacción de las necesidades de la población y la materialización de otros derechos fundamentales como el derecho al trabajo y a la educación.



Por otro lado, para la comprensión del presente análisis se debe destacar que la dignidad humana no solo se ve afectada cuando existe una agresión física o cuando viene de una persona, debido a que la misma se entiende como el valor que tiene toda persona por el hecho de ser persona, o en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “uno de los valores más fundamentales de la persona humana entendida como racional”. En el mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-291/16, define la dignidad humana como el merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por ser tal, además, hace referencia a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por esta razón, el presente artículo se realizó un análisis que describe ciertas situaciones que se manifiestan en la prestación de un servicio público, y a partir de allí se evidencian las pocas condiciones con las que se cuenta para brindar un servicio acorde a la condición humana, es decir, digna.

En consecuencia, con una prestación de calidad en el servicio por parte de Transmetro se protege la dignidad humana, teniendo en cuenta el valor constitucional que posee y el objeto fundamental kantiano de entender la dignidad como el individuo siendo el fin mismo y no el medio, a la presente concepción kantiana se ajusta la posición de la Corte Constitucional en cuanto a que debe ser entendida la dignidad humana como el principio que protege al individuo auto legislador de un reino de fines. (Corte Constitucional, 2002).

Por lo tanto, ante la concepción anterior y lo manifestado por la Corte en el año 2002, la empresa Transmetro tiene deber de garantizar las condiciones del servicio, de manera que el usuario tenga espacios cómodos y dignos, donde pueda suplir sus necesidades de desplazarse de un lugar a otro.

En virtud del análisis anteriormente descrito y una vez identificadas las problemáticas a las cuales se enfrenta la empresa Transmetro S.A.S., el grupo de investigación propone tres posibles soluciones para

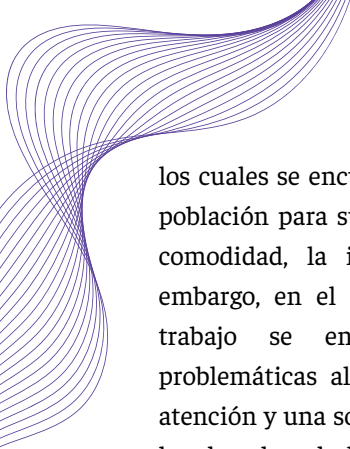
mejorar el servicio y hacer del mismo un servicio estable, sostenible y rentable, por ende, a continuación, se enumera cada una y se especifican:

1. Teniendo en cuenta que el flujo de caja es de suma importancia para Transmetro, se propone que algunos de los activos fijos con los que cuentan sean vendidos para generar flujo de caja o también cobrar cartera, es decir cobrar todas las cuentas pendientes.
2. Implementación tecnológica: se propone la creación de una aplicación para el control de las rutas y el flujo de usuarios por estación y autobuses con el objetivo de contar con un aviso al usuario sobre el número de personas transportadas por los buses, mantener en control las rutas de los autobuses para que se genere un registro que les sirva a los usuarios para realizar el cálculo del tiempo de espera y el tiempo de llegada a su destino.
3. Mantenimiento: se propone realizar a los autobuses el debido mantenimiento periódico que se requiere, también, a las estaciones y a los torniquetes con la finalidad de velar y garantizar las condiciones en las que se transportan los usuarios.

CONCLUSIÓN

En resumen, la comprensión del Sistema Integrado de Transporte Masivo que opera en el área metropolitana de Barranquilla resulta imprescindible, debido a que es un medio que utilizan las personas con frecuencia y tiene la finalidad de facilitar el desplazamiento de las mismas, mejorar la movilidad, aportar en el ámbito de la productividad, reducir el tráfico y la congestión, por lo tanto, la manera en la que se presente la respectiva prestación del servicio trasciende a la vida de los usuarios y podría, según corresponda, proteger o vulnerar derechos como la dignidad humana.

Asimismo, es necesario reiterar que el servicio prestado debe concretarse teniendo en cuenta los diferentes principios y mandatos que lo regulan, entre



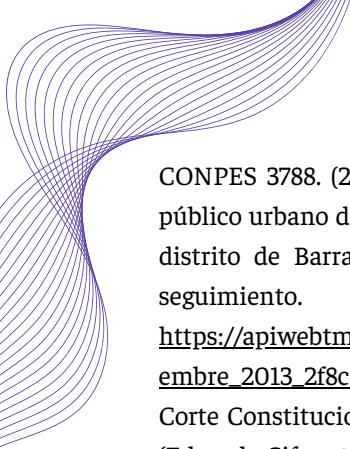
los cuales se encuentra la garantía que debe tener la población para su acceso, la calidad, la seguridad, la comodidad, la inclusión y la sostenibilidad, sin embargo, en el contexto analizado en el presente trabajo se encontró que existen diferentes problemáticas alrededor del servicio que requieren atención y una solución inmediata para salvaguardar los derechos de las personas, entre ellas se ubica la calidad del servicio, la flota de vehículos disponible actualmente para ser utilizada por las personas, el tiempo de espera y el tiempo de llegada.

Por consiguiente, en virtud del estudio anterior también se encontró que existen inconvenientes en materia de inversiones y gastos que se relacionan con la liquidez, lo que se ve evidenciado en los registros que se publican periódicamente en la página de Transmetro S.A.S. y conllevan a otros problemas como los mencionados con anterioridad y no permiten equiparar la oferta con la demanda que presenta el servicio, lo cual se ve reflejado en la poca cantidad de buses disponibles y posteriormente, en el tiempo de espera y el tiempo de llegada a los destinos correspondientes, como lo evidencian las diferentes noticias y entrevistas que constantemente son realizadas a los usuarios.

Finalmente, para buscar alternativas y mejorar la problemática desarrollada, el grupo de investigación propuso la realización de un aumento de la flota de los buses que en la actualidad están disponibles para su uso, mantenimiento a los mismos y la creación de un programa que permita ver en tiempo real el recorrido de los buses, debido a que de esa manera, se tendría su seguimiento correspondiente para conocer la distancia en la que ellos se encuentran de la estación o el lugar en el cual deben recoger a sus pasajeros y de igual manera, se controla el tiempo de espera y de llegada.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Arráez Degiovanni, M y Vergara Álvarez, M. (2011). Los derechos fundamentales por conexidad en Colombia. Análisis jurisprudencial de los criterios de definición y su naturaleza jurídica. Repositorio de la Universidad de Cartagena. Obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/1322/LOS%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20POR%20CONEXIDAD%20EN%20COLOMBIA.%20ANALISIS%20JURISPRUDENCIAL%20DE%20LOS%20CRITERIOS%20D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camaro, J. (2020). Efectos y vulneración de la dignidad humana de los usuarios del sistema de transporte público masivo Transmilenio en Bogotá: una mirada estética y cualitativa en el periodo 2015-2020. Repositorio de la Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/9de53161-cf5a-4ee4-b3c0-285f9fc3344c>
- CONPES 3306. (2004) Sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del distrito de Barranquilla y su área metropolitana. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%B3micos/3306.pdf>
- CONPES 3368. (2005). Política nacional de transporte urbano y masivo – seguimiento. Obtenido de https://apiwebtm.com/uploads/CONPES_3368_1_Ago_sto_2005_df2f27b0b4.pdf



CONPES 3788. (2013). Sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del distrito de Barranquilla y su área metropolitana – seguimiento. Obtenido de

https://apiwebtm.com/uploads/CONPES_3788_9_Diciembre_2013_2f8c79bfd7.pdf

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-604 de 1992 (Eduardo Cifuentes

Muñoz, M.P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-604-92.htm>

Corte Constitucional. (1995). Sentencia T – 150 de 1995. (Alejandro Martínez Caballero, M.P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-150-95.htm>

Corte Constitucional. (2002). Sentencia T – 881 de 2002. (Eduardo Montealegre Lynett, M.P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C – 439 de 2011. (Juan Carlos Henao Pérez, M.P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-439-11.htm#:~:text=DE%20LA%20PROHIBICI%C3%93N%20DE%20LLEVAR,se%20trate%20de%20perros%20la%20zarillos.>

Decreto 2462 de 2013, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte a partir de la fecha de su expedición. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77889>

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). (2023). Encuesta Transporte Urbano de pasajeros (ETUP). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/transporte/encuesta-de-transporte-urbano-etup>

Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). 11 ciudades y comunidades sostenibles. Obtenido de <https://ods.dnp.gov.co/es/objetivos/ciudades-y-comunidades-sostenibles>

El Herald. (2022). ¿A qué se deben los retrasos en las rutas de Transmetro? Obtenido de <https://www.elheraldo.co/barranquilla/quejas-por-retrasos-en-rutas-del-sistema-masivo-transmetro-929917>

El Tiempo. (2022). Transmetro: usuarios no aguantan demoras y flota: ¿Qué pasa? Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/usuarios-se-quejan-del-mal-servicio-de-transmetro-en-barranquilla-701652>

Ferrería, X. Hernández, V. (2020). Propuesta de Mejoramiento para el sistema de transporte masivo de pasajeros en la localidad de Barranquilla y Soledad. Repositorio de la Universidad de la Costa CUC. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/6843/Propuesta%20de%20Mejoramiento%20para%20el%20sistema%20de%20transporte%20masivo%20de%20pasajeros%20en%20la%20localidad%20de%20Barranquilla%20y%20Soledad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 105 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. Diciembre 30 de 1993. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=296>

Ley 1625 de 2013. Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas. Abril 29 de 2013. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52972#:~:text=Dicta%20normas%20org%C3%A1nicas%20para%20dotar,para%20cumplir%20con%20sus%20funciones.>

Ley 336 de 1996. Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte. Diciembre 20 de 1996. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=346>

Londoño y Ramírez. (2019). Sistemas masivos de transporte y sus efectos en la sostenibilidad y la innovación en América latina. Repositorio de la Universidad Libre seccional Pereira. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17489>

Macana, J. (s.f.). El derecho fundamental a la libre locomoción en Colombia: realidad, comparación y nuevas perspectivas. Repositorio de la Universidad Libre seccional Bogotá. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28237/Derecho%20a%20la%20libre%20lococion%20por%20Jenny%20Lorena%20Macana%20Fonseca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/#:~:text=El%20Objetivo%209%20pretende%20construir,sostenible%20y%20fomentar%20la%20innovacion%20>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Objetivo 11: lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Samayoa Monroy. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 32 (1). Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093>

Suárez, N. (2021). Limitaciones del sistema de transporte público y sus efectos en la movilidad de ciudades intermedias del Caribe colombiano: el caso de Montería. Repositorio de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/61153/LIMITACIONES%20DEL%20SISTEMA%20DE%20TRANSPORTE%20PUBLICO%20Y%20SUS%20EFECTOS%20EN%20LA%20MOVILIDAD%20DE%20CIUDADES%20INTERMEDIAS%20DEL%20CARIBE%20COLOMBIANO%20EL%20CASO%20DE%20MONTERIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Transmetro S.A.S. (2022). Informe de gestión Transmetro S.A.S. 2022. Obtenido de https://apiwebtm.com/uploads/Informe_de_Gestion_2022_d0f3fddall.pdf

Transmetro S.A.S. (s.f.). Obtenido de <https://www.transmetro.gov.co/>



AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO: UN DERECHO FUNDAMENTAL EN EL ESTADO COLOMBIANO Y BRASILEÑO

WATER AND BASIC SANITATION: A FUNDAMENTAL RIGHT IN THE COLOMBIAN AND BRAZILIAN STATE

RESUMEN

La presente investigación aborda el tema principal del derecho al agua y saneamiento básico desde una perspectiva de derecho comparado entre Colombia y Brasil. Se examinan los aspectos fundamentales de este derecho, que incluyen tanto libertades como prestaciones esenciales para garantizar una vida digna y saludable. Se destacan dictámenes que prohíben la contaminación ilegal de los recursos hídricos, así como la importancia de la seguridad personal al acceder a estos servicios. Se recalca como problemática, la violación de este derecho fundamental, incluyendo la escasez de agua potable, la falta de acceso a servicios de saneamiento adecuados y las enfermedades asociadas a la contaminación del agua. Por último, se realiza un análisis comparativo entre Colombia y Brasil en cuanto a la legislación y la protección del derecho al agua y saneamiento básico haciendo una revisión a las leyes y jurisprudencias relevantes en ambos países, así como la efectividad de los mecanismos de regulación y supervisión.

PALABRAS CLAVES:

Derechos, medio ambiente, saneamiento, agua.

ABSTRACT

This research addresses the main issue of the right to water and basic sanitation from a comparative law perspective between Colombia and Brazil. It examines the fundamental aspects of this right, which include both freedoms and benefits essential to guarantee a dignified and healthy life. Rulings prohibiting illegal contamination of water resources are highlighted, as well as the importance of personal safety when accessing these services. The violation of this fundamental right, including the scarcity of drinking water, the lack of access to adequate sanitation services and the diseases associated with water contamination, is highlighted as a problem. Finally, a comparative analysis is made between Colombia and Brazil in terms of legislation and protection of the right to water and basic sanitation, reviewing the relevant laws and jurisprudence in both countries, as well as the effectiveness of regulatory and supervisory mechanisms.

KEYWORDS:

Rights, environment, sanitation, water.

VALENTINA ROSA
RAMOS OLIVERO

Estudiante de quinto año calendario A de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto:

valentinaramos@unilivre.edu.co

INTRODUCCIÓN

Los recursos medioambientales en su totalidad son de suma importancia para que los seres vivos puedan llevar una vida digna, pero uno en especial, el cual, además, es el principal en el presente artículo, el agua. Desde épocas antiguas se habla sobre su importancia, para ejemplificar, un gran filósofo presocrático en hablar del tema fue Tales de Mileto el cual tenía como su arjé el agua. Gracias a la evolución de la sociedad pasando por sus épocas de salvajismo y barbarie surge la necesidad de adquirir derechos que promuevan la integridad, protección y vida digna del ser humano como el derecho a contar con agua potable en sus hogares.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico se ha convertido en un tema fundamental y de suma importancia en la agenda global de los derechos humanos. La importancia de estos recursos va más allá de la mera satisfacción de necesidades básicas; se trata de garantizar la dignidad humana, el bienestar colectivo y la preservación de la salud. En este sentido, diversas normativas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, han reconocido explícitamente el derecho a un acceso adecuado al agua y al saneamiento.

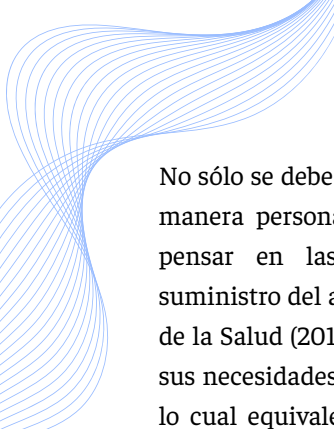
Aunado a lo anterior, así como lo expresa Leonardo Da Vinci, “el agua es la fuerza motriz de toda la naturaleza”, siendo el hombre perteneciente a la misma, el derecho al agua es fundamental y un recurso básico necesario para la vida del ser humano. Sin embargo, hoy en día no se le da la importancia y el valor que tiene evidenciándose en las problemáticas presentes en la actualidad, con estadísticas impactantes como lo expuso la Organización de las Naciones Unidas (2019) un aproximado de 2.000 millones de personas no tienen un sistema de saneamiento básico ni acceso a agua potable lo cual da paso a que se encuentren en situación de riesgo por la vulneración al derecho tratado.

Por estadísticas como la anterior, es que surgen interrogantes como: ¿Se respeta el derecho fundamental al agua y saneamiento básico en la actualidad? ¿Son efectivas las medidas impuestas por los Estados y organizaciones internacionales para impulsar el cumplimiento del presente derecho? Preguntas que llevan a exponer y analizar la problemática mediante la comparación situacional y reglamentaria entre dos Estados muy Biodiversos como lo son Colombia y Brasil.

EL AGUA Y EL SANEAMIENTO BÁSICO UN DERECHO FUNDAMENTAL

En primer lugar, posee aspectos básicos para su correcto uso los cuales cabe mencionar como lo son: contiene libertades y son dadas gracias a la protección jurídica contra cortes arbitrarias, encontrados dictámenes como la prohibición de contaminación ilegal de los recursos hídricos, la seguridad personal al momento de acceder al agua o a servicios de saneamiento, la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, entre otros. Contiene prestaciones en las cuales se encuentra el acceso a la cantidad básica de agua potable para mantener la vida y la salud con su respectivo saneamiento, el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003) aclaró en su observación general N.º 15 el alcance y contenido sobre el presente derecho explicando significados como el de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible con fines de uso doméstico y personal.

Según la observación anteriormente mencionada, el suministro del agua debe ser continuado y suficiente no debe ser un servicio brindado esporádicamente debido a que es un derecho fundamental, de subsistencia y necesario para el bienestar colectivo y así como debe ser prestado de forma constante y continuada debe ser suficiente para el sostenimiento de todos los que gocen de ese servicio.



No sólo se debe pensar en la utilización del servicio a manera personal, sino doméstica, es decir, se debe pensar en las necesidades domésticas para el suministro del agua y según la Organización Mundial de la Salud (2014) lo básico para que la persona supla sus necesidades al día son de 50 a 100 litros de agua, lo cual equivale a la nombrada “cantidad básica de agua” explicada a profundidad posteriormente.

Además, según el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003), en su observación general N.º 15 menciona que el agua para el uso doméstico debe ser salubre lo cual indica que no debe tener ningún tipo de parásito que dé pie a una enfermedad la cual ponga en riesgo a las personas que estén haciendo uso de su derecho. Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles físicamente y asequibles, cuando se hace referencia a un acceso físico se habla de tuberías, grifos, servicios de cañería, alcantarillado, recolección de aguas negras, entre otros los cuales deben tener un punto de acceso físicamente ya que si no se tiene de esa forma indicaría que debe existir un desplazamiento no merecido que la población debería ejecutar.

Para ejemplificar lo anterior, se plantea la situación de las personas que caminan o se movilizan una cantidad indeterminada de kilómetros en busca de agua, lo cual definitivamente no debería suceder y menos si no es potable el agua que van a buscar debido a que pondría en riesgo la salud de las personas y por consiguiente su integridad física. En cuanto a asequibilidad, no significa que deba ser gratis, simplemente se refiere a que no debe tener precios elevados, tanto así que todos puedan acceder al presente derecho.

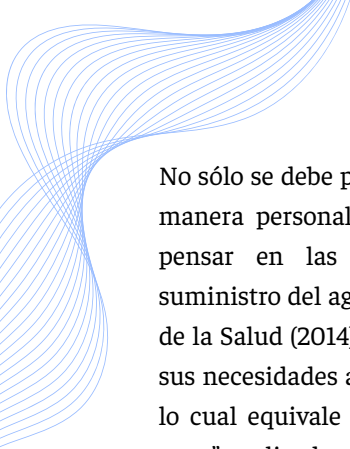
Como se ha afirmado en los párrafos anteriores, el agua y saneamiento básico ha sido reconocido como derecho humano y existen normas internacionales específicas referentes al tema las cuales se encargan de exigirle a los Estados la garantía a mencionado derecho teniendo como mínimo su cantidad básica para el cuidado del ser, su supervivencia, sus actividades en el hogar, entre otros.

En relación a lo anterior, en 1977 se realizó una disertación relevante y es la Conferencia de Naciones Unidas sobre el agua celebrada en Mar de la Plata Argentina en donde menciona en su plan de acción lo siguiente:

El derecho al agua se debe suministrar de la mejor forma posible para su conservación y preservación, con base en lo anterior se recomiendan cuestiones como la adopción de medidas para la utilización de acuíferos subterráneos como sistemas colectivos integrados, la investigación del potencial de fuentes de agua subterráneas, la adopción de medidas para el sistema de distribución adecuada en el mundo, entre otras en pro al cuidado del recurso hídrico. (Desarrollo, 1998, págs. 20-24).

Seguidamente, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 (2014) en su segundo principio menciona que todas “las personas tienen derecho a su nivel de vida de forma adecuada tanto para sí mismos como para su familia y eso constituye: vestido, alimentación, vivienda, agua y saneamiento adecuado” (pág. 13). En cuanto al recurso hídrico ya se conocen sus modalidades y su cantidad mínima o básica para la subsistencia del humano y la satisfacción de sus necesidades demandantes del recurso, de la misma forma se debe tratar el tema del saneamiento.

Según la OMS (2022), el saneamiento es la realización de obras para la mejora de recursos ambientales, en el caso del agua la purificación de la misma, para que con dicha mejora se pueda acceder a un recurso óptimo del agua. Es importante tener claro la importancia del recurso debido a que es el que le va a permitir a la población contar con la seguridad suficiente para confiar del agua que sale de los grifos de sus hogares, colegios, universidades, empresas, clínicas, fábricas, entre otros. Y que mediante dicha confianza se haga uso del derecho al agua y saneamiento básico de forma correcta, con una buena suministración de agua y que la misma sea contenga las modalidades descritas anteriormente.



No sólo se debe pensar en la utilización del servicio a manera personal, sino doméstica, es decir, se debe pensar en las necesidades domésticas para el suministro del agua y según la Organización Mundial de la Salud (2014) lo básico para que la persona supla sus necesidades al día son de 50 a 100 litros de agua, lo cual equivale a la nombrada “cantidad básica de agua” explicada a profundidad posteriormente.

Además, según el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003), en su observación general N.º 15 menciona que el agua para el uso doméstico debe ser salubre lo cual indica que no debe tener ningún tipo de parásito que dé pie a una enfermedad la cual ponga en riesgo a las personas que estén haciendo uso de su derecho. Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles físicamente y asequibles, cuando se hace referencia a un acceso físico se habla de tuberías, grifos, servicios de cañería, alcantarillado, recolección de aguas negras, entre otros los cuales deben tener un punto de acceso físicamente ya que si no se tiene de esa forma indicaría que debe existir un desplazamiento no merecido que la población debería ejecutar.

Para ejemplificar lo anterior, se plantea la situación de las personas que caminan o se movilizan una cantidad indeterminada de kilómetros en busca de agua, lo cual definitivamente no debería suceder y menos si no es potable el agua que van a buscar debido a que pondría en riesgo la salud de las personas y por consiguiente su integridad física. En cuanto a asequibilidad, no significa que deba ser gratis, simplemente se refiere a que no debe tener precios elevados, tanto así que todos puedan acceder al presente derecho.

Como se ha afirmado en los párrafos anteriores, el agua y saneamiento básico ha sido reconocido como derecho humano y existen normas internacionales específicas referentes al tema las cuales se encargan de exigirle a los Estados la garantía a mencionado derecho teniendo como mínimo su cantidad básica para el cuidado del ser, su supervivencia, sus actividades en el hogar, entre otros.

En relación a lo anterior, en 1977 se realizó una disertación relevante y es la Conferencia de Naciones Unidas sobre el agua celebrada en Mar de la Plata Argentina en donde menciona en su plan de acción lo siguiente:

El derecho al agua se debe suministrar de la mejor forma posible para su conservación y preservación, con base en lo anterior se recomiendan cuestiones como la adopción de medidas para la utilización de acuíferos subterráneos como sistemas colectivos integrados, la investigación del potencial de fuentes de agua subterráneas, la adopción de medidas para el sistema de distribución adecuada en el mundo, entre otras en pro al cuidado del recurso hídrico. (Desarrollo, 1998, págs. 20-24).

Seguidamente, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 (2014) en su segundo principio menciona que todas “las personas tienen derecho a su nivel de vida de forma adecuada tanto para sí mismos como para su familia y eso constituye: vestido, alimentación, vivienda, agua y saneamiento adecuado” (pág. 13). En cuanto al recurso hídrico ya se conocen sus modalidades y su cantidad mínima o básica para la subsistencia del humano y la satisfacción de sus necesidades demandantes del recurso, de la misma forma se debe tratar el tema del saneamiento.

Según la OMS (2022), el saneamiento es la realización de obras para la mejora de recursos ambientales, en el caso del agua la purificación de la misma, para que con dicha mejora se pueda acceder a un recurso óptimo del agua. Es importante tener claro la importancia del recurso debido a que es el que le va a permitir a la población contar con la seguridad suficiente para confiar del agua que sale de los grifos de sus hogares, colegios, universidades, empresas, clínicas, fábricas, entre otros. Y que mediante dicha confianza se haga uso del derecho al agua y saneamiento básico de forma correcta, con una buena suministración de agua y que la misma sea contenga las modalidades descritas anteriormente.

PROBLEMÁTICA GENERAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Analizando, se evidencia que mediante la vulneración al derecho fundamental al agua y el saneamiento se conculcan algunos derechos como a un medio ambiente sano, a la vida digna, a la salud, entre otros. Teniendo en cuenta los datos de la Junta Municipal de agua potable y alcantarillado de Mazatlán (S.F) encontramos que el 97,5% del agua de la tierra pertenece a los mares estando el 69% congelada en bancos de hielo y eso arroja un porcentaje inicial del 2,5% disponible para los humanos, hoy en día sólo se cuenta con el 1% de la misma y cada día, aproximadamente 550.000 millones de personas en el mundo viven con escasez de agua y 1.700 millones carecen de agua potable, 3.300 millones no disponen de servicios de saneamiento adecuados, debido a esto aproximadamente según la OMS anualmente hay infinidad de casos de enfermedades como la fiebre amarilla, dengue, malaria, entre otras, todas producidas por el estancamiento o almacenamiento de agua realizados por la vulneración al derecho fundamental al agua y saneamiento básico.

Además, existen casos graves ocurridos específicamente en países con ingresos bajos y medianos en los cuales en el año aproximadamente 842.000 personas mueren debido a la insalubridad del agua siendo un 58% de las muertes por diarrea. Evidentemente hay retos extremadamente grandes como el del correcto vertimiento de las aguas sucias y su tratado, se estima que aproximadamente el 90% de aguas residuales en países en desarrollo se vierten en ríos y mares, lo cual fomenta la contaminación ambiental y es un atentado contra el saneamiento básico del agua.

Cabe destacar que la anterior es una problemática grave debido a que se está exponiendo la vida humana y el principal motivo es que se tiene como ocasional un recurso vital y no se le es brindado a la sociedad de forma idónea, el agua y saneamiento básico son recursos que además de ayudar en cualquier campo de la vida:

como la ganadería, la agricultura, la higiene personal, el sostenimiento de empresas, el bienestar humano y animal, entre otros, es fuente de energía hidráulica y siendo la más económica se adapta a todos los lugares, es renovable, entre otras virtudes que concede la misma.

Por otra parte, si se quiere tratar específicamente de materia humana el preciado recurso es multiusos, se utiliza como disolvente, como transportador de nutrientes y vitaminas a las células lo cual hacen que al humano le funcionen sus sistemas y pueda conservar la vida; ayuda a mantener los riñones sanos, ayuda a la digestión formando secreciones estomacales, además es utilizada para regular la temperatura y expulsar toxinas, entre otras, y necesariamente para cumplir con todas las descritas y posibles funciones debe contar con su saneamiento.

Es importante tener en cuenta que es caso de protección el que se debe estudiar debido a que se reconoce el derecho como tal, sin embargo, se comete un incumplimiento al momento de tener la fundamental norma establecida y si bien hay una integral, excelente y abundante legislación y jurisprudencia específica no se cumple la mayoría de las estipulaciones que en ellas se dicen, hay entes que vigilan el cumplimiento del derecho al agua y saneamiento básico. La OMS vigila la carga mundial de enfermedad y el nivel de acceso a instalaciones de saneamiento, promueve planes y analiza factores que ponen en riesgo el acceso al derecho, en contrario sensu, como se observa ni con la OMS ni con otros entes de vigilancia y control es suficiente.

En efecto, es increíble imaginar que todos los días existen familias que ni siquiera pueden realizar funciones básicas como lavar sus dientes, preparar sus alimentos, tomar un baño, regar su jardín, lavar su ropa, entre otras actividades debido a que no tienen ni siquiera un grifo en sus hogares, no cuentan con un sistema de alcantarillado, no cuentan con unas tuberías ni mucho menos con un acceso digno al recurso hídrico;

viéndose en la obligación de ir a recolectar aguas no potables para por lo menos poder tomar un baño o darle a sus hijos algo de comer.

Eso es un evidente ejemplo de cómo afecta el bloqueo al recurso hídrico, generando inclusive enfermedades de riesgo para las familias y para la población vulnerable.

Por consiguiente, analizando algunas de las enfermedades producidas debido al asedio existente determinadas por la OMS (2021) se encuentra la malaria, la cual es una enfermedad grave cuya causal es un parásito que destruye las células sanguíneas y es transmitida por mosquitos “anopheles” ellos se encuentran generalmente en aguas estancadas y usualmente se estancan en algún recipiente debido a que las personas en sus hogares no cuentan con acceso a grifos, agua potable ni saneamiento básico. También existen enfermedades como la diarrea, la cual produce que los seres pierdan electrolitos y conlleva a la deshidratación e inclusive en algunos casos graves lleva a la muerte del paciente de. Junto a ella está la enfermedad cólera que según las Naciones Unidas , 1972) y la OMS (2021) es una infección bacteriana aguda del intestino causada por “la ingestión de alimentos o aguas contaminados con el Bacilo Vibrio Cholerae.” en la que se producen varios episodios como lo son: vómitos, diarrea, intensa deshidratación, entre otras.

Las enfermedades anteriormente mencionadas son producidas por el consumo de aguas negras o no potables, fruto del bloqueo al derecho fundamental al agua y saneamiento básico. A su vez, es producida por el insuficiente acceso de aguas limpias, y la falta de instalaciones de saneamiento y de abastecimiento de agua. Es menester proteger el recurso hídrico ¡BASTA DE UTOPIÁS! Tener agua potable y un saneamiento básico es igual a poder despertar cada día y poder respirar.

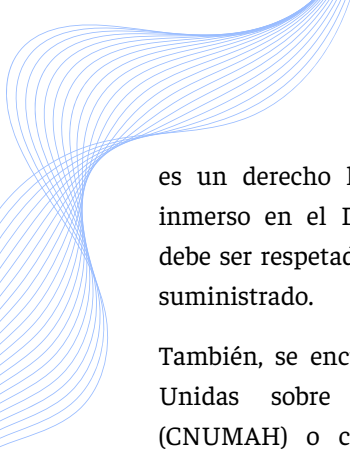
FUENTES INTERNACIONALES DEFENSORAS DEL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Existen fuentes internacionales defensoras del medio ambiente cuya función es que por medio de su prevalencia en los Estados suscritos tener el poder de exigir a los mismos la garantía del cumplimiento del acceso al derecho al agua y al saneamiento básico estableciendo parámetros generales de obligatorio cumplimiento los cuales hacen las veces de garantes en sociedad en las cuales de las más destacadas se encuentran:

Primero, la Declaración universal sobre Derechos Humanos (1948) al momento de referirse en el artículo 25.1 “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” dentro del nivel de vida adecuado expresado en el artículo de la declaración entra el derecho al agua y saneamiento apropiado debido a que es un elemento básico para el aseguramiento de la vida digna de las personas con su correcta suministración.

Seguidamente, Carlos Bernal (2015) en su artículo investigativo “La protección del derecho fundamental al agua en perspectiva internacional y comparada”, se encuentra que, la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, se declara que se debe tener acceso al agua potable y sana junto a su saneamiento básico, se menciona también que es un derecho de tipo humano el cual respalda la salud de la persona y se basan en cuidar el servicio y distribuirlo de forma correcta. Se encuentran las terminologías y las debidas explicaciones de “continuo y suficiente, accesible físicamente y asequible” que son algunas de las características las cuales necesariamente se deben utilizar para la correcta administración del servicio de agua y saneamiento básico.

Asimismo, el derecho humano al agua se encuentra en la Resolución 64/292 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas hace referencia y reconoce que el derecho al agua y saneamiento básico



es un derecho humano y que efectivamente está inmerso en el Derecho Internacional vigente, que debe ser respetado y por consiguiente correctamente suministrado.

También, se encuentra la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH) o conocida como la Conferencia de Estocolmo organizado por la ONU fue la primera gran conferencia en tratar temas medioambientales. En el año 1972 se habló de la importancia del derecho medioambiental para la protección de los derechos humanos derivando así una gran declaración contenida por 26 artículos los cuales defienden al hombre y velan por su derecho al medio ambiente sano nombrando cuestiones relevantes para el tema tratado como lo son: Derecho a la libertad el cual en su principio segundo nombra “Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación, según convenga” defendiendo así el derecho al agua y a su preservación.

Aunado a lo anterior, en esa pequeña pero poderosa declaración se demuestra que hay fuentes defensoras del medio ambiente de carácter internacional y la conferencia de Estocolmo además de ser históricamente conocida como la gran conferencia se propuso dejar su huella para que por medio del método jurídico se llegue a un fin medioambiental sano abogando a cabal el bienestar humano y los recursos hídricos, defendiendo específicamente en su principio segundo el derecho a la preservación del agua.

Por otra parte, se encuentran intervenciones relevantes sobre la materia como la de la alta Comisionada para los Derechos Humanos, (Bachelet, 2021) en la cual menciona lo siguiente:

Es hora de que se reconozca a nivel mundial el derecho humano a un medio ambiente sano, un reconocimiento que puede conducir a políticas más sólidas, a todos los niveles, para proteger nuestro planeta y a nuestros hijos.

El derecho a un medio ambiente sano se basa en medidas que garanticen un clima seguro y estable; un medio ambiente libre de tóxicos; aire y agua limpios; y alimentos seguros y nutritivos. Abarca el derecho a una educación respetuosa con la naturaleza; a la participación; a la información; y al acceso a la justicia.

La anterior intervención es la muestra clara de que se necesita un refuerzo al derecho medioambiental y que evidentemente existe un bloqueo ante el acceso al mismo. Además, los principios marco sobre los derechos humanos y medio ambiente de las Naciones Unidas (2018) se encargan de regular los derechos de las personas con el medio ambiente y su protección a los derechos humanos, imponer regulaciones específicas para los Estados con el fin de lograr un bienestar colectivo. Contiene 16 artículos encargados de garantizar el derecho al medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Los cuales se nombrarán resumidamente de la siguiente manera:

Se habla entonces de un derecho humano y medioambiental al acceso al agua y saneamiento básico el cual es extremadamente importante debido a que es la fuerza motriz de la naturaleza. Se habla de la participación ciudadana en los procesos de desarrollo sostenible y de derechos humanos, de las obligaciones Estatales para que las personas conozcan sus derechos en la materia ambiental, de la supremacía de la norma ambiental debido a las crisis vividas y un gran punto para resaltar (anteriormente nombrado) es la importancia que los principios marco le dan a la participación y el conocimiento de los ciudadanos sobre la materia ambiental ya que en la actualidad no se tiene esa cultura en la cual se inculque una educación medioambiental.

Finalmente, existen varios eventos los cuales demuestran la importancia de los derechos medioambientales como lo son: la Declaración conjunta de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas para el día mundial del medio ambiente (5 de junio de 2021),

Cumbre De Johannesburgo 2002, Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía UNCCD, entre muchos otros acontecimientos en pro a los derechos medioambientales. Finalmente, existen varios eventos los cuales demuestran la importancia de los derechos medioambientales como lo son: la Declaración conjunta de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas para el día mundial del medio ambiente (5 de junio de 2021), Cumbre De Johannesburgo 2002, Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía UNCCD, entre muchos otros acontecimientos en pro a los derechos medioambientales. Si bien son pocas las veces que se trata en específico el derecho al agua y saneamiento básico en las nombradas fuentes, se debe tener presente que sí existe una defensa a ese tipo de derechos en materia internacional, se precisa saber que los problemas medioambientales son vistos y analizados a la luz del derecho internacional vigente lo cual le da una mayor importancia al momento de tratarlos.

DERECHO COMPARADO: COLOMBIA Y BRASIL

En primer lugar, es necesario saber que el derecho al agua y saneamiento básico es fundamental, pero se evidencia la falta de protección en las grandes problemáticas existentes. En cuanto a legislación, a pesar de que el Estado colombiano no tiene constitucionalizado el derecho al agua y saneamiento básico en sí, en la Sentencia T- 740 de 2011, de acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho al agua y saneamiento básico es fundamental e indispensable para la existencia del humano y, además, hace énfasis en que si se habla de vida digna se debe hablar del acceso al presente

recurso el cual tiene una conexión directa con la preservación de vida. El derecho al agua, como se ha podido evidenciar es netamente fundamental en materia de reconocimiento internacional, demostrando la validez del artículo 93 de la norma de normas la cual también en su artículo 49 demuestra que existe un derecho al saneamiento ambiental y posteriormente en su artículo 79 se contempla el derecho al medio ambiente sano y su importancia para la defensa de los derechos humanos.

Seguidamente, se debe indiscutiblemente tener en cuenta el artículo 366 de la constitución nacional que estipula lo siguiente:

“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. (Constitución Política, 1991)

Asimismo, se debe nombrar la existencia de la Ley 09 de 1979 Código sanitario nacional, en el que sus artículos 51-54 nombran el control y prevención de las aguas para consumo humano, art. 55 aguas superficiales y de los Arts. 69 a 79: potabilización de agua. La Ley 99 de 1993 arts. 10,11,24,29: Prevención y control de contaminación de las aguas, y la Ley 373 de 1997 la cual nombra el uso eficiente y ahorro de agua.

Al mismo tiempo, en la Sentencia T- 740 de 2011, se exige que el presente derecho genere un buen impacto en cuanto a su salubridad, físicamente accesibilidad, asequibilidad y de su manera suficiente puntos que fueron explicados con anterioridad en el trabajo. La presente jurisprudencia establece las diferentes modalidades de acceso al agua para que así las personas tengan más información, se ubiquen y sepan de una forma más fácil cuándo se le es vulnerado su derecho los cuales son:

- No acceso: más de 1km de distancia, 5 litros diarios de agua por persona.
- Acceso básico: menos de 1km de distancia, máximo 20 litros diarios de agua por persona.

Acceso intermediario: agua en inmuebles al menos por un grifo, máximo 50 litros diarios por persona.

·Acceso óptimo: agua en inmuebles por múltiples grifos de 50 a 100 litros diarios del recurso por persona.

Aunado a lo anterior, se pretende explicar que el acceso ideal sería el “acceso óptimo” debido a que cumple con todos los requisitos establecidos a medida que se ha desarrollado (distancia, accesibilidad y asequibilidad) para que exista la garantía de la vida digna que merece el ser. Desde mucho tiempo, el Estado colombiano ha trabajado en el acceso a el derecho al agua y saneamiento de forma digna, sin embargo, en la Sentencia T 540 de 1992 comienza la jurisprudencia referente al tema y desde allí se ha trabajado en ello, un gran ejemplo fue la sentencia proferida dos años después, la Sentencia T 523 de 1994 en la que se vela por la limpieza del recurso hídrico y su importancia.

Además de no ser un tema novedoso, la situación del agua y saneamiento es un asunto jurisprudencial que ha existido en el Estado colombiano hace décadas y que se debe tener presente para proteger los derechos humanos, en Colombia hay cuerpos encargados de velar por el cumplimiento del derecho al agua y saneamiento básico como lo es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la presente es una entidad de orden nacional creada a partir del artículo 69 de la Ley 142 de 1994; cuenta con autonomía administrativa, patrimonial y técnica encargada de la correcta regulación y aplicación del derecho fundamental tratado.

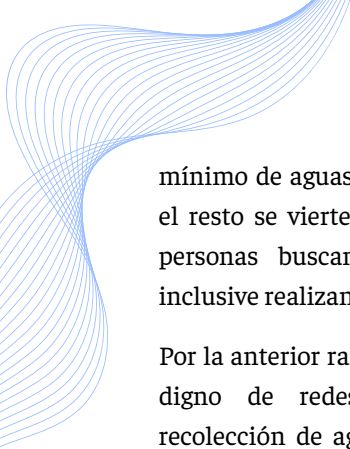
Asimismo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se encarga de la supervisión e intervención para velar por el cumplimiento del derecho nombrado para que las personas puedan gozar de su derecho, respaldado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual expresa de forma clara “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico” teniendo en cuenta al agua como una

necesidad básica para la subsistencia humana y su debida utilización para un impacto positivo.

Seguidamente, se cuenta con el Decreto 2115 de 2007, en el cual se indica y establece el sistema para la protección y control de calidad del agua para el consumo humano; al momento de mencionar que la Ley se encargará de garantizar el derecho al agua y saneamiento se refiere a que se debe cuidar todo de forma global (atmósfera, regulación de la contaminación, entre otros) y para que eso se pueda llevar a cabo se crean entes defensores y organizadores para el cumplimiento de las normas y la jurisprudencia como lo es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Evidentemente existen jurisprudencias y leyes que respaldan el derecho al agua y saneamiento básico en el Estado colombiano, pero lamentablemente no se llevan a cabo al 100%. Uno de los ejemplos más representativos es el de la agonía y desespero vividos en el Chocó, en donde día a día se vive una situación tétrica en cuanto al acceso al preciado recurso y su saneamiento debido a que existe un bloqueo evidente hacia el mismo lo que conlleva al sufrimiento de la población chocoana por las consecuencias diarias representadas de diversas formas.

En cuanto al presente contexto, en Chocó, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la dirección de gestión integral del recurso hídrico no tiene la presencia necesaria, lo que se ve reflejado en el poco acceso de agua que hay en el territorio y las incómodas situaciones vividas; evidentemente las necesidades básicas de las personas de la región pacífica se encuentran insatisfechas, en el Chocó existe la necesidad de desplazarse diariamente para poder obtener una dosis muy baja de agua, no obstante hay que saber que es agua no potable. Se evidencia que una gran parte de la población no tiene acceso a ninguno de los dos servicios, lo cual pone en estado de vulnerabilidad a la persona especialmente con su derecho al saneamiento básico, teniendo en cuenta que un



mínimo de aguas sucias va al alcantarillado, es decir, el resto se vierte en las quebradas de las cuales las personas buscan agua para sus hogares y que inclusive realizan sus necesidades básicas.

Por la anterior razón, debido a que no hay un servicio digno de redes de alcantarillas eficientes ni recolección de aguas negras las personas del Chocó son propensas a enfermarse de Dengue, Malaria, Fiebre, diarrea crónica, entre otras enfermedades fruto de la vulneración al derecho al agua y saneamiento básico el cual atenta contra la salud del ser vivo. Si bien se han llevado a cabo infinidad de proyectos y planes para la solución del problema, teniendo como uno de los más famosos y de más fuerza el que fue realizado en el año 2014 “Todos somos Pacífico” en donde se llevaban a cabo medidas de protección hacia la sociedad del Chocó referente al agua y sus derechos ambientales e inclusive proponía un acueducto y la mejora del servicio del saneamiento básico, energización y conectividad en transporte no progresó. El presente sólo es uno de los tantos proyectos fracasados debido a la mala administración de los funcionarios del Estado, la casi nulidad en cuanto a la presencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el cual se demuestra la vulneración al derecho fundamental al agua y al saneamiento.

En tal sentido, el presente es un derecho que pasa a ser necesidad, su bloqueo es evidente y constante en el Estado colombiano, sufrido día a día por las personas que habitan allí, no sólo en el Chocó sino en todas las regiones de Colombia existe el problema tratado respecto al agua y saneamiento, hablando en materia humana es arduo ver cómo las personas mueren por enfermedades que genera el no acceso al derecho al agua y saneamiento básico, es difícil humanamente analizar las estadísticas y evidenciar que no existe una vida digna de una parte extremadamente grande de la población colombiana.

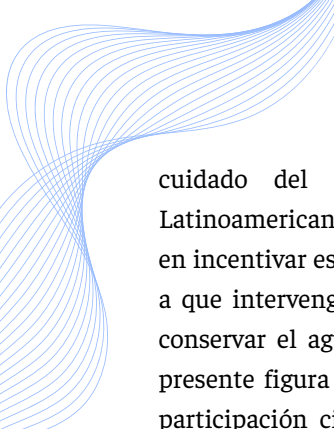
Se debe poner en estado de emergencia a las poblaciones que no cuentan con el recurso hídrico, por ejemplo, por medio de la Ley 1753 de 2015 se

estableció el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018, en donde se declaró al pacífico en prioridad en materia de equidad, pero efectivamente no se ejecutan los planes que a esa población se le destinan, por consiguiente, se deben agilizar los procesos por parte del Ministerio de Ambiente y sus tentáculos para que el derecho al agua y al saneamiento básico en el Estado colombiano no sea un privilegio y las personas puedan vivir dignamente en pro a sus derechos.

Por otra parte, se analiza el Estado brasileño debido a que es el más biodiverso del planeta, además, su legislación y jurisprudencia con relación al derecho fundamental al agua y saneamiento es abundante al igual que sus entes para la vigilancia y regulación del acceso al derecho tratado. Brilla la Agencia Nacional de Agua y Saneamiento (ANA) la cual cuenta con políticas nacionales de recursos hídricos como la Ley 9433 del 8 de enero de 1997 conocida como la Ley del agua, la cual dio mayor alcance al Código de Aguas de 1934, cuya base se condensa respecto al recurso para el correcto cuidado y consumo tanto para animales como para personas, en la presente ley se acuerda nacionalmente el cuidado del mismo para su calidad, cantidad y sanidad, teniendo un respaldo grande en cuanto el saneamiento de la misma.

Aunado lo anterior, se evidencia que existe un gran respaldo a la protección del derecho al agua y saneamiento básico bastante grande en el territorio Brasileño llegando inclusive a existir un código de aguas Decreto N.º 24.643 promulgado en el año de 1994, el cual contiene legislación especial en contra la polución y todo aquello que pueda deteriorar el agua y por consiguiente vela por la preservación y cuidado de la misma de la misma, siendo el decreto en materia medioambiental con más impacto en el Estado brasileño debido a su contenido e importancia dada al tema del agua y su saneamiento. Junto al presente, varios decretos próximamente nombrados.

Seguidamente, se encuentra también una figura la cual incluye a la población de forma directa para el



cuidado del recurso hídrico llamada “Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua”, la cual consiste en incentivar especialmente a los productores rurales a que intervengan en proyectos los cuales ayuden a conservar el agua, es de suma importancia tener la presente figura clara ya que en ella se demuestra la participación ciudadana en la preservación y en el cuidado del agua, es una red sumamente amplia de aliados cuyo interés es la conservación y restauración de la famosa infraestructura verde para la proporción de agua en la ciudad de Sao Paulo. Como se mencionó anteriormente en los tratados internacionales y como tal en los procesos los cuales se debían pasar para llegar a un derecho digno se encuentra la educación y la inclusión intelectual de las personas ante el cuidado del recurso, con la presente figura se hace inclusión a las personas de Brasil, inculcándoles que se debe cuidar el agua y que es un recurso preciado para vivir una vida digna respaldada por las leyes de su Estado, que el agua se debe brindar con calidad (saneamiento), en una cantidad mínima específica y lo más importante...se debe concientizar a la población que son merecedores como humanos de acceder a dicho derecho.

Es conveniente nombrar que se encuentra también el PSA (Pago por Servicios Ambientales) el cual consiste en que las personas pagan un pequeño porcentaje para el cuidado de su recurso hídrico y de saneamiento básico y a cambio se le da el beneficio de este. El Ministerio de desarrollo regional hoy en día cuenta con 29 proyectos de suma ayuda los cuales han ayudado al correcto uso y respeto del recurso hídrico, algunos de ellos son:

- (Ministério do Desenvolvimento Regional)
- Sao José dos campos- más agua
- assos- proyecto Bocaina- productora de agua.
- Brasil Novo- proyecto conservador de agua.

Tratando el tema del cuidado ambiental en Brasil, el PSA es algo fundamental de lo cual se debe hacer referencia debido a que en muchos lugares y desde muchas perspectivas se puede ver como “un costo más” que se debe pagar por algo que es fundamental para el Estado, pero el verdadero objetivo es brindar

un recurso medioambiental óptimo el cual disfruten las personas de una forma correcta y digna, y se realiza también para concientizar que el medioambiente y específicamente el agua es un recurso el cual se debe respetar y que es parte del mínimo vital de las personas, es fundamental y se necesita en sociedad, tanto así que en su constitución consideran al agua como bien del dominio público y de unión de los Estados.

Además, cabe resaltar la gran cumbre de Rio de Janeiro (1992) la cual es una conferencia de las naciones unidas en donde se reafirmó la conferencia de Estocolmo y también se siguió teniendo como tema central el medio ambiente hasta en los contratos jurídicos. A modo de fuente defensora de carácter internacional, se pone en la parte de Brasil debido a que la presente cumbre tuvo un gran impacto positivo a nivel mundial y se llevó a cabo en el territorio brasileño lo cual hace que siempre sea recordado. En ella se prometió un mejor futuro y entre esas mejoras se garantizó la no discriminación y un acceso a los derechos de forma directa, las injusticias y malos tratos no hicieron parte de la presente cumbre llegando a ser histórica.

En su gran regulación medioambiental, se encuentran muchas más fuentes y acontecimientos en pro al medio ambiente en el presente Estado, pero su movimiento interior está regulado por el Ministerio de Desarrollo Regional de Brasil, el cual se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos medioambientales, su presencia ha sido considerable, pero existen en Brasil problemas medioambientales de suma importancia los cuales hacen que hablar del Estado más biodiverso del planeta se sienta como una gran mentira. Existen problemas en cuanto al agua como la escasez en algunos Estados de Brasil, a pesar de tener una amplia normatividad en cuanto al medio ambiente, al agua y saneamiento básico.

Aunado a lo anterior, hay un problema en específico que está afectando al Estado de forma grave el cual es el colapso de la represa en Brumadinho en el año 2015 en el cual sucedió lo siguiente:

El trágico accidente ocurrió cuando una represa minera de Brumadinho se desbordó el 25 de enero del año 2015 llegando a una cifra de 157 personas muertas y 182 desaparecidas, la represa era controlada por la compañía Samarco Mineração S.A.

el cual era un emprendimiento conjunto de Vale S.A. Llegando a la contaminación de aproximadamente 305 kilómetros del río Paraopeba en el sudeste del Estado Brasileño. (The New York Times, 2019).

Lo mencionado anteriormente, se trata de un caso grave el cual no es conocido por todos a la luz de los derechos humanos, evidentemente es un tema de urgencia medioambiental y es de sumo cuidado la situación tratada, lastimosamente los problemas medioambientales se reflejan la mayoría de veces al pasar de los años como sucedió con el caso de las represas en Brasil y se debe actuar debido a que existe mucha materia normativa y jurisprudencial en el Estado Brasileño para sustentar los problemas y sus consecuencias no debiéndose vulnerar lo que está establecido.

Brasil ha tenido una evolución del tratamiento jurídico en cuanto al agua, con la evolución del hombre en la tierra se han evidenciado nuevas tareas y funciones las cuales requieren del agua y saneamiento y se evidencia que se debe tener un cuidado especial con el presente recurso gracias a que está presente en el 100% de la salud humana. Un punto curioso de la legislación y jurisprudencia del Estado de Brasil es que no solamente defiende a los derechos humanos y los pone en primera base, sino que cuenta con una protección a su flora y fauna verdaderamente impactante.

Es curioso analizar el presente punto debido a que en ocasiones no se tiene presente al mundo verde, a la flora y fauna de los Estados, en ocasiones se dejan llevar por la cortina de humo de la política, los negocios económicos o sociales, los problemas culturales dejando a la flora y fauna descuidada, en el Estado de Brasil le brindan una protección a esa parte generalmente descuidada. Como se pudo evidenciar, aunque sea inmensa su protección su ejecución no es

suficiente, en cuanto al derecho fundamental al agua y saneamiento básico se viven problemas medioambientales diarias las cuales generan un impacto negativo por parte del Estado y sus funcionarios.

No obstante, el derecho fundamental del agua y saneamiento básico debe romper esquemas, por ejemplo: no quieren proteger desde ahora el recurso hídrico porque no es posible que se agote y ... ¡claro que se puede agotar! Y se agota al momento de un abandono total hacia la defensa de su acceso y saneamiento. Hoy en día se viven normalizando las aguas contaminadas en los estados de Minas Gerais y se piensa que es muy normal ver las aguas en ese estado (deteriorado) lo cual es totalmente inaceptable teniendo en cuenta el respaldo tan rico y formulado con el que cuenta. La protección derecho fundamental al agua y saneamiento básico debe existir desde cualquier perspectiva para la subsistencia humana en pro a la vida digna cuya calidad cuente con el acceso al derecho medioambiental en su totalidad y en cumplimiento con el debido proceso apegado a la ley.

Por todo lo mencionado en el presente punto, se expondrán dos tablas las cuales contienen una comparación breve de la normatividad de los Estados colombiano y brasileño con el fin de exponer uno de los objetivos del trabajo.

Tabla 1. Entidades del sistema de gestión del recurso hídrico de Brasil y Colombia.

ESCALA INSTITUCIONAL	BRASIL		COLOMBIA	
	ENTE	FUNCIONES	ENTE	FUNCIONES
Órgano consultivo y deliberativo	CNSRH	Desarrolla el sistema de mediación entre actores de gestión (revisión, aprobación del PSRH), emite recomendaciones y actúa por sus.	Consejo Nacional del Agua	Coordinar y aprobar políticas, planes y programas de ciudades estatales con la PNRH
Órgano superior	MSEA/NSRH	Proponer políticas y planes para la VRH, para que apoye acciones al Ministerio de Ambiente	MADE/IGRH	Definir, formular y dirigir la PNRH; realizar seguimiento y evaluación
Órgano central y ejecutor	ASA	Dirigir la implementación, operación, control y evaluación de la PNRH, con atribuciones técnicas, regulatorias y administrativas (NSRH)	No Aplica	No Aplica
Órgano deliberativo institucional	Consejo Estatal de RH	Órgano máximo del estado. Realizar estudios y apoyar la formulación del PERH	No Aplica	No Aplica
Órgano regulador autónomo	Genio estatal de RH	Quebrar acuerdos de uso, reglamentar y fiscalizar usos, implementar sistemas de información	ACE	Elaborar políticas y programas técnicos, disponibilidad, calidad y uso; velar por el cumplimiento de la norma

Agua potable	Comité de acción hidrológica	Actuarial, científico, deliberativo, implementación de instrumentos de gestión, aprobar el Plan de RH de la empresa	No Aplica	No Aplica
Agua potable (reserva)	Agencia de acción hidrológica	Soporte operativo de control, apoyo técnico, logístico y operacional en la implementación de los instrumentos de gestión	No Aplica	No Aplica

Tabla 2. Normativa del RH (Recurso Hídrico) Brasil y Colombia

NORMA TIVIDAD SOBRE EL RECURSO HÍDRICO

COLOMBIA	BRASIL
Ley 95 de 1993	Ley 5451 del 6 de mayo de 1997
Decreto 1561 de 1978	Decreto nº 24.623
Decreto 1561 de 1978	Constitución Federal de 1988
Decreto 2451 de 1991	Resolución CONAN Nº 14 de 1997
Decreto 2451 de 1991	Decreto 4.755
Decreto 2107 de 1983	Decreto 5.795
Ley 85 de 1979	Ley 5433/97
Decreto 1561 de 1978	Resolución CONAN Nº 47 de 1998
Decreto 1409 de 1977	Resolución CONAN Nº 58 de 30 enero de 2004
Decreto 7914 de 1986	Decreto Ministerial No 7 de 2002
Decreto 1706 de 1999	Decreto Ministerial No 277 de 2005

Actualización del presente trabajo. Fuente: Decretos (Plan Nacional de Recursos Hídricos) Colombia (Luz)

Del análisis de las tablas anteriormente mencionadas, al realizar el análisis de las normativas presentes en cada uno de los Estados, Colombia y Brasil, se logra observar que en Brasil se cuenta con una mayor regulación en el área de la protección de los recursos hídricos y salubres del país, que en Colombia, en donde, sí se cuenta con regulaciones y legislaciones al hablar del tema, todavía se ven áreas afectadas por la falta de infraestructura necesaria para implementar el sistema de saneamiento.

En conclusión, tanto Colombia como Brasil enfrentan desafíos similares al hablar sobre el acceso al agua y el saneamiento básico, pero la situación específica de cada país varía según factores como la geografía, la demografía y las políticas gubernamentales. Ambos países han realizado esfuerzos significativos para mejorar el acceso a estos servicios esenciales, pero aún queda mucho por hacer para garantizar que todas las personas tengan acceso a agua potable segura y servicios de saneamiento adecuados.

CONCLUSIONES

El derecho al agua y saneamiento básico es un

derecho fundamental, pertenece al mínimo vital del ser humano y necesariamente debe ser protegido; se debe desprender el concepto erróneo de ver al agua y saneamiento como una herramienta de subsistencia humana y al medio ambiente como tal debido a que no es una herramienta sino un todo el cual es estrictamente necesario para tener una vida digna.

El presente punto contiene ciertas características fundamentales sobre el derecho al agua y saneamiento básico respaldadas por la observación general 15 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los cuales son: continuado, accesible y asequible. Incluyendo a los derechos humanos como fase esencial para el entendimiento de la importancia que se le debe tener al cuidado y preservación del recurso hídrico. Luego de estudiar la mencionada observación es menester concluir el presente punto sobresaltando la importancia de la continuidad, accesibilidad y asequibilidad en el derecho internacional.

En cuanto a la problemática mundial del tratado, deben estar en primer plano aquellas personas damnificadas, víctimas de una mala distribución y de una negación a su derecho de equidad, las cifras son impactantes, aproximadamente 1.700 millones de personas en el mundo cuentan sin acceso a agua potable y 3.300 a saneamiento básico (eso en el ámbito matemático), en el ámbito jurídico y en especial en el humano es aún más relevante la cantidad de personas que viven sin su recurso hídrico y sin saneamiento.

Además, las fuentes defensoras internacionales como la conferencia de Estocolmo, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente de las Naciones Unidas e inclusive, las intervenciones de grandes defensores deben contar con todo el respaldo de los Estados parte, sin embargo, se evidencia que no se cumple con el deber ser, aunque las fuentes defensoras sean totalmente completas, suficientes y confiables.

En cuanto al derecho comparado entre el Estado de Brasil y Colombia se encuentra una amplia diferencia referente a normatividad debido a que Brasil cuenta con normas las cuales regulan el derecho al agua y saneamiento básico con un énfasis mayor al del Estado colombiano, cuya legislación no cuenta con la misma amplitud. En los dos Estados existen problemas medioambientales que bloquean el acceso al derecho fundamental al agua y saneamiento cuyos ejemplos fueron especificados con anterioridad de lo cual se puede extraer que, aunque los dos Estados estudiados cuentan con una normativa amplia, se debe mejorar la administración de la prestación del servicio por parte de los funcionarios públicos estatales, las medidas impuestas por los Estados no son totalmente efectivas y por consiguiente no se tiene el debido respeto al derecho al agua y saneamiento básico.

En conclusión, el derecho fundamental al agua y saneamiento básico es crucial para una evolución ambiental en el Estado colombiano, en cuanto a derecho comparado con el estado brasileño en efecto, Colombia se encuentra en desventaja por sus lagunas jurídicas en cuanto a la legislación del mismo, lo que insta evidentemente a realizar remodelaciones en la legislación colombiana para que así el rico Estado colombiano pueda gozar con propiedad su denominación de segundo Estado más biodiverso.

BIBLIOGRAFIA

Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua. (s.f.). Programa Produtor de Água (ANA) Fondo de Agua de São Paulo. https://www.fondosdeagua.org/es/los-fondos-de-agua/mapa-de-los-fondos-de-agua/brasil/programa-produtor-de-agua-ana/?tab_q=tab_container_copy_c-tab_element_10369944

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Bachelet, M. (2021). Declaración conjunta de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas para el Día Mundial del Medio Ambiente. Ohcr.org.

https://www.ohchr.org/es/statements/2021/06/joint-statement-un-human-rights-experts-world-environment-day#_ftn7

Bernal, C. (2015). La protección del derecho fundamental al agua en perspectiva internacional y comparada. Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo, 215.

CEPAL (1998). Recomendaciones de las reuniones internacionales sobre el agua: del Mar de Plata a Paris. Justiciaambientalcoombia.org

<https://justiciaambientalcoombia.org/wp-content/uploads/2014/06/conferencia-onu-mar-del-plata-1977c3a7.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. 11 de julio de 1994. D. O. N 41.433

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1753 de 2015. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". 9 de junio de 2015. D. O. N. 49538. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-540. M. P: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-540-92.htm>

Corte Constitucional. (1994). Sentencia T-523. M. P: Dr. Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-523-94.htm>

Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-740. M. P: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-740-11.htm>

Decreto N° 24.643. (1934). Códig de aguas. Brasil. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1930-1939/decreto-24643-10-julho-1934-498122-publicacaooriginal-1-pe.html>

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán. (s.f.). Distribución de agua en el planeta. [http://jumapam.gob.mx/cultura-del-](http://jumapam.gob.mx/cultura-del-agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta/#:~:text=El%2097.5%25%20del%20agua%20en,encuentra%20en%20un%20estado%20s%C3%B3lido)

[agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta/#:~:text=El%2097.5%25%20del%20agua%20en,encuentra%20en%20un%20estado%20s%C3%B3lido](http://jumapam.gob.mx/cultura-del-agua/distribucion-de-agua-en-el-planeta/#:~:text=El%2097.5%25%20del%20agua%20en,encuentra%20en%20un%20estado%20s%C3%B3lido)

Knox, J. H. (2018). Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF

Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2007). Resolución Número 2115. https://laboratoriode analisis.lasalle.edu.co/wcm/connect/LIAC/d951c109-a227-44a3-8a42-1d1f87db2b43/Resoluci%C3%B3n_2115-2007.pdf?MOD=AJPERES&CVID=1Mo0SFe

Ministério do Desenvolvimento Regional. (s.f.). Agência Nacional de Águas e Saneamento Básico (ANA). <https://www.gov.br/ana/pt-br/acesso-a-informacao/acoes-e-programas/programa-produtor-de-agua/projetos-1>

Murillo, A. (2019). La gestión del recurso hídrico en Brasil y Colombia, una comparación de sus instrumentos. Dialnet-LaGestionDelRecursoHidricoEnBrasilYColombiaUna Comp-7532539.pdf

Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.

Naciones Unidas. (1972). Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A95/A2ECDOC5.html

Naciones Unidas. (2014). Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015. Áreas temáticas: Derecho humano al agua y al saneamiento. https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Naciones Unidas. (2014). Programa de Acción. Conferencia Internacional, El Cairo.

Naciones Unidas. (2019). El agua potable es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. news.un.org <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452891>

Naciones Unidas. (s.f.). Desafíos globales: Agua. <https://www.un.org/es/global-issues/water>

Naciones Unidas. (Sf). El derecho humano al agua y al saneamiento. Programa de la Década de Acción del Agua UNW-DPAC (2005-2015). https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Cólera. Who. Int <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cholera#:~:text=El%20c%C3%B3lera%20es%20una%20enfermedad%20diarreica%20aguda%20causada%20por%20la,y%20falta%20de%20desarrollo%20social>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Paludismo. Who. Int <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malaria>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). Saneamiento. Who. Int <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation>

Plan Nacional de Recursos Hídricos. (s.f.). https://www.riob.org/sites/default/files/IMG/pdf/SE_NRA_PNRH_HUNGRIA.pdf

The New York Times. (2019). El colapso de la represa en Brasil, una tragedia anunciada. Nytimes.com <https://www.nytimes.com/es/2019/02/13/espanol/america-latina/brasil-represa-vale.html>

UN Economic and Social Council. (2003). Observación general N° 15 (2002) : El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).

<https://www.refworld.org/es/docid/47ebcbfa2.html>

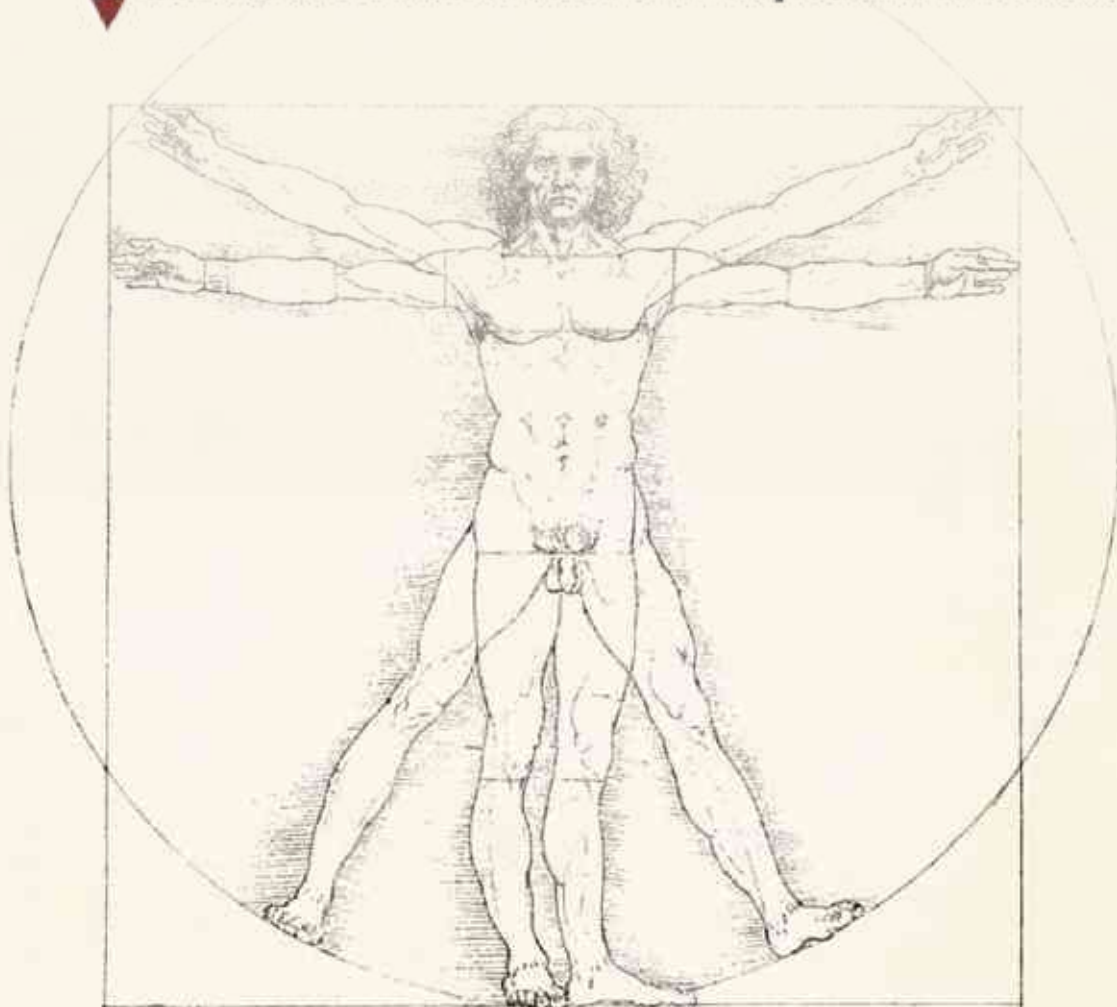
Vitruvio



SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
P D H U L B Q

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



PDHULBQ



Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Tomo 006
Enero - Junio 2024